



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 429

Bogotá, D. C., jueves, 3 de abril de 2025

EDICIÓN DE 87 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA, 21 DE 2023 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 85 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual se regula la Gestión Integral
de Residuos Sólidos, se promueve la producción y
consumo responsables y se impulsa la Economía
Circular.*

Bogotá, D. C., marzo de 2025.

Honorable Representante

JOSE OCTAVIO CARDONA

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad.

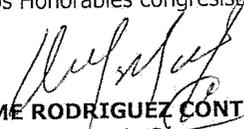
Respetado Presidente:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, rendimos Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 458 de 2024 Cámara, 21 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado, *por medio de la cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la Economía Circular*; en los siguiente términos:

1. Antecedentes
2. Objeto del proyecto

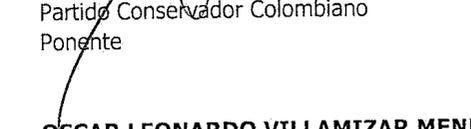
3. Justificación
4. Fundamento jurídico
5. Impacto fiscal
6. Conflicto de intereses
7. Texto aprobado en Senado de la República
8. Pliego de modificaciones
9. Proposición
10. Texto propuesto para primer debate.

De los Honorables congresistas.


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical
Coordinador Ponente


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo
Ponente


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano
Ponente


OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES.
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático
Ponente

1. ANTECEDENTES

A continuación, se hace una breve reseña sobre los antecedentes de los proyectos de ley que fueron acumulados por la Mesa Directiva con el fin de establecer el marco que cubre la ponencia unificada:

1) Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el marco de la *Gestión Integral de Residuos Sólidos*, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la *Economía Circular en Colombia*. El 8 de agosto de 2023 fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley suscrito por los honorables Senadores *Miguel Ángel Barreto Castillo, Jaime Enrique Durán Barrera, Inti Raúl Asprilla Reyes, Andrés Felipe Guerra Hoyos, José David Name Cardozo, Andrea Padilla Villarraga, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Angélica Lozano Correa, Miguel Uribe Turbay, Gustavo Moreno Hurtado, Jairo Castellanos Serrano, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Vega Pérez, Juan Pablo Gallo Maya, Marcos Daniel Pineda García*, y los honorables Representantes *Ingrid Sogamoso Alfonso, Julia Miranda Londoño, Wilmer Castellanos Hernández, Andrés Forero Molina, Nicolás Barguil Cubillos, Liliana Rodríguez Valencia, Daniel Carvalho Mejía, Juan Felipe Corzo Álvarez, Carlos Felipe Quintero, Óscar Leonardo Villamizar*. El proyecto fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República.

2) Proyecto de Ley número 21 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la *política pública Colombia consume responsable para prevenir la perdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones*. El día 25 de julio del año 2023 fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República, suscrito por el honorable Senador *Fabián Díaz Plata*, que en su parte general expresa su propósito de establecer una política pública para la prevención de pérdida y desperdicio de bienes duraderos.

Mediante oficio de la Secretaría General número CCQU-CS-CV19-1073-2023 del 4 de octubre de 2023, se decidió que se acumularan los Proyecto de Ley número 21 de 2023 Senado - 85 de 2023 Senado y 148 de 2023, este último titulado como el proyecto de ley *por la cual se establecen los lineamientos para la gestión integral de Residuos Sólidos Especiales (RSE), en el marco de la responsabilidad extendida del productor*, de autoría del Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán* y del Representante a la Cámara por Antioquia *Andrés Felipe Jiménez Vargas*.

Tanto el articulado propuesto como la respectiva exposición de motivos de los proyectos antes mencionados se publicaron en la *Gaceta del Congreso* número 1066 de 2023 y la *Gaceta del Congreso* número 948 de 2023, respectivamente. La Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente designó al honorable Senador *Didier Lobo Chinchilla* (Coordinador) y como Ponentes a los honorables Senadores *Isabel Cristina Zuleta*

López, Jaime Enrique Durán Barrera y José David Name Cardozo, Inti Asprilla, Andrés Guerra Hoyos, Pablo Catatumbo Torres Victoria y Miguel Ángel Barreto Castillo, para rendir ponencia y efectuar el primer debate en el Senado del Proyecto número 85 de 2023 Senado, acumulado con los Proyectos número 021 de 2023 y 148 de 2023 Senado.

El 23 de octubre de 2023, la Senadora *Isabel Cristina Zuleta López* solicitó el retiro como ponente de los proyectos acumulados.

Después de varias reuniones entre el coordinador Ponente y los ponentes de los proyectos de ley antes referidos, junto con asesores del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Asocapitales, el 29 de noviembre de 2023, los Senadores a cargo de la ponencia de esta iniciativa solicitaron a la Mesa Directiva de la Comisión Quinta, reconsiderar la acumulación del Proyecto de Ley número 148 de 2023 Senado a los Proyecto de Ley número 21 de 2023 Senado - 85 de 2023 Senado. Lo anterior, considerando el pronunciamiento del señor Viceministro de Agua y Saneamiento Básico donde recomienda que: “Teniendo en cuenta que existe un régimen jurídico especial para los residuos peligrosos, contenido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en la Ley 1252 de 2008, entre otras disposiciones, lo mismo que en los artículos 2.2.6.1.1 y siguientes del Decreto número 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se sugiere excluirlo del marco de este proyecto de ley. De esta manera, se sugiere que la peligrosidad no haga parte de los principios de la iniciativa”.

Mediante oficio de la Secretaría General de la Comisión Quinta, número CQU-CS-CV19-0221-2024 del 5 de marzo de 2024, se les comunicó a los ponentes que la Mesa Directiva de la Comisión concluyó que era procedente desacumular el proyecto de ley en mención y designar nuevo ponente para ser discutido como materia individual.

En el mes de octubre de 2023, se recibió un Concepto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, suscrito por el doctor *Aníbal José Pérez García*, Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, en donde se hacen unas consideraciones y recomendaciones respecto del Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado. Si bien se acogieron varias recomendaciones y cambios, se decidió no eliminar los artículos propuestos en el concepto, habida cuenta que el argumento de la base para tal eliminación es que el articulado debería circunscribirse a la reglamentación del programa de “Basura Cero”, establecido en el artículo 277 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, definido en el marco de la Ley 2294 de 2023, el cual no se encuentra aún reglamentado.

El día 14 de mayo de 2024, en sesión de la Comisión Quinta Constitucional de Senado el proyecto fue sometido a discusión y votación y fue aprobado por unanimidad por parte de los senadores conformantes de esta célula legislativa.

En el trámite de discusión y aprobación del proyecto de ley, fueron radicadas proposiciones- que fueron dejadas como constancias- por parte de la senadoras *Catalina Pérez Pérez* (artículo 11) e *Isabel Cristina Zuleta López* (artículo 11, 30, 59 y proposición de un artículo nuevo) , las cuales, después de un estudio por parte de los ponentes, no fueron tomadas en consideración atendiendo a que dichas proposiciones podrán ser incorporadas en el marco reglamentario de la Ley por parte del Gobierno nacional o por el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos, que es creado mediante esta iniciativa de ley.

El día 17 de mayo de 2024, mediante oficio de la Secretaría General de la Comisión número CQU-CSCV19-0664-2024, se asigna como ponentes por decisión de la Mesa Directiva a los honorables Senadores *Inti Raúl Asprilla Reyes*, *Jaime Enrique Duran Barrera*, *Andrés Guerra Hoyos*, *Pablo Catatumbo Torres*, *Miguel Ángel Barreto* y *José David Name*, como coordinador ponente se designó al Senador *Didier Lobo Chinchilla*.

El 29 de mayo de 2024 se recibió un concepto por parte de la doctora *Soraya Stella Caro Vargas*, Viceministra de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio Industria y Turismo sobre una propuesta de ajustes al articulado, que consideramos conveniente revisar con posterioridad en una nueva mesa técnica conformada por los senadores ponentes, los gremios, los recicladores de oficio y los Ministerio de Vivienda y Territorio, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Hacienda, así como los representantes a la Cámara que sean designados en el trámite de esa Corporación, con el fin de hacer los ajustes y cambios necesarios en esta iniciativa. El 19 de junio de 2024 en sesión plenaria del senado de la República se aprobó en segundo debate el proyecto de ley.

El día 30 de julio de 2024, mediante oficio de la Secretaría General de la honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, oficio CQCP 3.5/008/2022-2024, se designó ponentes de la presente iniciativa legislativa a los honorables Representantes *Julia Miranda Londoño*, *Julio Roberto Salazar Perdomo*, *Óscar Leonardo Villamizar Meneses* y *Jaime Rodríguez Contreras* ponente coordinador.

Audiencia Pública

Con posterioridad al trámite de este proyecto en la Plenaria del Senado, la Comisión Quinta organizará una audiencia pública con el fin de escuchar a todos los gremios, al Gobierno nacional a través de los ministerios y entidades interesadas en esta iniciativa, las empresas transformadoras y recolectoras y del servicio de aseo, pero especialmente a los recicladores de oficio, con el fin de recoger sus inquietudes y comentarios sobre este proyecto de ley.

Mediante Proposición número 014 del 14 de agosto de 2024, presentada por el honorable Representante *Jaime Rodríguez Contreras*, se aprobó

la realización de audiencia pública en la Comisión Quinta de Cámara; el primero de octubre del mismo año se adjuntó el texto aprobado en Senado de la República a los ministerios de Hacienda y Crédito Público, Vivienda Ciudad y Territorio, Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que emitieran por escrito concepto en lo de su competencia.

La convocatoria a audiencia pública fue publicada a través de la página web de la Comisión Quinta de Cámara, así como en las redes sociales del Representante *Jaime Rodríguez Contreras*; se programó y realizó el 21 de noviembre de 2024 en el Recinto Jorge Eliecer Gaitán, la cual fue presidida por la honorable Representante *Julia Miranda* y de la cual se recogieron los siguientes insumos.

Asociación de Recicladores de Oficio

Los intervinientes solicitaron que se incluya en el proceso de elaboración de la ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes los derechos adquiridos como grupo civil prestador natural del servicio de aseo. Solicitan tener en cuenta que las rutas selectivas son realizadas por los recicladores de oficio y que mediante los Decretos números 596 de 2016 y 1381 de 2024 que les otorga exclusividad en el manejo de residuos sólidos; por tanto, se debe articular con los reconocimientos normativos de la actividad de los recicladores de oficio.

En su intervención, la representante legal de Recicopolin manifiesta la necesidad de realizar una mesa técnica con los recicladores de oficio, dado que cumplen un papel fundamental en la gestión de los residuos sólidos.

Solicita que se fortalezca a la comunidad recicladora, que se capacite, se eduque, se les garantice seguridad social para que haya progreso y se reduzca la cantidad de residuos sólidos a los rellenos sanitarios.

La representante de ARGU, Rosalba Rodríguez, en su intervención solicitó la derogación o modificación del artículo 44 del proyecto de ley. (Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio).

La Asociación Entidad Medioambiental de Recicladores (EMRS) ESP radicó por escrito, de la cual se destacan las siguientes observaciones:

Modificar el objeto de la iniciativa para incluir el fortalecimiento a la población recicladora, en los principios y definiciones hace aportes con el fin de tener en cuenta la normatividad vigente, los recicladores de oficio y las estrategias de inclusión y capacitación para dicha población.

Para el artículo 5° pide que se designe apoyo financiero a través del ministerio de Vivienda ciudad y territorio, en los artículos 7°, 8°, 9°, 10, 27 y 45 propone en su redacción la formalización, reglamentación e incorporación a los programas

de aprovechamiento de la población recicladora de oficio.

En el artículo 13 pide incluir los costos ambientales del servicio de aseo; solicitan que se incluya 2 representantes de agremiaciones de recicladores del orden nacional y 1 de las agremiaciones de empresas de servicios de aseo ante el Consejo Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, artículo 14. Dentro de las funciones del mencionado consejo piden incluir la verificación y monitoreo.

Artículo 33, la capacitación o formación a la población recicladora de parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo; artículo 36, en el esquema diferenciado incluir las áreas de difícil gestión, prestación o aquellas que no alcancen los estándares de cobertura y eficiencia; artículo 41 desarrollo del esquema diferenciado, reglas de comportamiento diferenciado por parte de la CRA; artículo 43 incluir el reporte del material gestionado y aprovechado por las empresas de servicio público de aseo y grandes generadores para cuantificar su aporte a las metas territoriales y nacionales.

Finalmente, en los artículos relacionados con incentivos solicitan la destinación de recursos e infraestructura, así como equipos para la población recicladora con el fin de contribuir en su formación y crecimiento.

César Garzón, Asociación Cooperativa de Recicladores de Bogotá, Representante de la Asociación, Asesor de la Comisión de Recicladores

Solicitó una mesa técnica que se planteó en la discusión en el Senado. Las observaciones artículo por artículo se plantearon y se enviaron.

Resaltó la importancia del gremio y resaltó que debe tener gran importancia en el proyecto.

Magda Barinas, ECO-Alianza Estratégica de Recicladores, Representante Legal

Resaltó la importancia del proyecto de ley y afirmó que espera que se articule con la población recicladora de acuerdo al reconocimiento de la Corte frente a su rol en el manejo integral de residuos sólidos. 167 organizaciones realizaron los ajustes al articulado que se envió. Se unieron a la petición de la mesa técnica de César Garzón.

(El honorable Representante hizo la aclaración de que la mesa técnica ya se realizó y fue organizada junto al Ministerio de Vivienda).

Santo Espolito Murillo, miembro de Asociación de Recicladores de Cali (ARC)

Como Representante de las organizaciones de Cali afirmó que van en detrimento de las organizaciones de recicladores. Las grandes empresas tratan de apropiarse del tema de los recicladores, por lo cual hace el llamado a tenerlos en cuenta como administradores de los residuos.

Nelly Vargas, Asociación Cooperativa de Recicladores de Bogotá, Representante de la Asociación

Contó la historia de tres décadas del gremio reciclador que ha sido muy importante en la inclusión de 3 millones y medio de toneladas de materia prima al año y que han sido importantes, al igual que los materiales orgánicos. Alrededor de

60,000 recicladores con su aporte lograron que el país alargara la vida útil de los rellenos sanitarios, creados en los años 90. Considera que este proyecto de ley es una oportunidad, pero no incluye al gremio reciclador, a pesar que con el Decreto número 596 se mejoró.

Claudia Quijano, Representante de Recicladores Unidos por Colombia

Manifestó que se deben tener en cuenta las organizaciones de recicladores de oficio por ser prestadores naturales del servicio. Afirmó que es el servicio mejor prestado por décadas y generaciones, son los que generan la Economía Circular.

Doris Gil, Representante legal de Asociación de Recicladores en Antioquia

Reconoció a los recicladores como gestores de la política circular y como protagonistas de estas políticas públicas. Resaltó la importancia de las acciones afirmativas que deben rodear a los recicladores y el desfase que hay entre la planeación y la ejecución de cómo se vinculan los recicladores.

Johanna Ramírez, Grupo de Recicladores Recicopolin

Se solicitó la realización de mesas técnicas con los recicladores. El programa Basura Cero debe ir de la mano con los recicladores y garantizar los derechos de los mismos. Están respaldados por la Corte.

Rosalba Rodríguez, Organización ALBUR.

Resaltó que aparecen empresas mayoritarias de la nada que les han quitado beneficios y que afirman que los recicladores no están capacitados, exige que se respeten sus derechos. Exigió mejores condiciones para los recicladores. Revisión del artículo 44.

José Camargo, Asociación de Recicladores de Bogotá

Contó su testimonio como tercera generación de recicladores. Habló del desplazamiento de las grandes empresas que tienen músculos financieros muy importantes.

Capulé Jiménez, Gremio de Recicladores

Pidió tener en cuenta las órdenes de amparo de la Corte Constitucional, sentencia T124 y T981 que los favoreció. Agradeció al congreso la articulación del Decreto número 1281 para que sea tenido en cuenta.

ANDESCO

Expresa que han acompañado el proceso de elaboración y aprobación del proyecto de ley, que se reconoce el reto de hacer una transición a una Economía Circular, en consecuencia, los parques tecnológicos ambientales son un componente indispensable para esta transición; en su documento anexo se planteó:

Modificación al ámbito de aplicación para mayor calidad, en las definiciones, se aporta nuevas como parque tecnológico ambiental, tecnología en el tratamiento de los residuos sólidos y vida útil de los sitios de disposición final.

En el artículo 6° proponen modificar la redacción para armonizar los diferentes instrumentos existentes priorizando la actualización de la Política de Producción y Consumo Sostenible con la política de Economía Circular; en el artículo 14 incluir Un representante de las empresas de servicios públicos de aseo y gestión de residuos, elegido o delegado por Andesco.

Para el artículo 23 resalta la existencia de otros sistemas de información, razón por la cual se debe aclarar la interoperabilidad entre los sistemas para garantizar una gestión de información coherente y eficiente; en el artículo 26 propone que se incluya una disposición para que la CRA evalúe y reconozca los costos de las rutas selectivas de recolección y transporte, como parte del servicio público de aseo, facilitando así la implementación de sistemas de transporte sostenibles.

En el artículo 32 propone la armonización con lo reglado por el Decreto número 1077 de 2015 y la cooperación entre los entes territoriales y nacionales para incentivar la separación en la fuente; con relación a las metas considera que estas deben estar fijadas por instrumentos técnico que aseguren su cumplimiento o que por lo menos se ajusten a la realidad operativa de las instituciones y entes territoriales.

La propuesta para el artículo 41 busca que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) incluya en la fórmula tarifaria el reconocimiento de los ingresos derivados de la venta de materiales aprovechables, permitiendo así que estos ingresos complementen el financiamiento de la actividad de aprovechamiento y mitiguen el impacto en las tarifas para los usuarios; en el artículo 47 resalta la importancia de incluir el biogás y se propone incluir un nuevo párrafo con el objetivo de enfatizar la importancia de capturar, tratar y utilizar el biogás generado tanto en procesos de descomposición orgánica como en rellenos sanitarios, promoviendo así la valorización de este recurso energético. Además de las señales regulatorias que permitan remunerar las inversiones correspondientes a la captura, tratamiento y aprovechamiento de biogás.

Propone en el artículo 52 cambiar el término a Parques Tecnológicos Ambientales (PTA); Así como un párrafo nuevo para que el MVCT y MADS regule los cambios y mejora estructurales de los actuales rellenos sanitarios; en el 54 se realizan modificaciones a las metas con el fin de flexibilizar y facilitar su cumplimiento; finalmente propone un artículo nuevo para la creación de un fondo que asegure el financiamiento adecuado por parte del Gobierno nacional, con asignaciones presupuestales específicas y compromisos claros de las carteras ministeriales.

ANDI

En su intervención, el doctor Carlos Herrera, solicita no quitar las competencias en materia del manejo de responsabilidad extendida del productor

al Ministerio de Ambiente, además hizo énfasis en que el criterio no es solo disponer, el criterio es prevenir, por tal razón debe ser el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lidere el manejo de los residuos sólidos desde la connotación de la Economía Circular.

También hizo referencia a las metas que se establecen para los municipios, estas deben ser alcanzables y diferenciales por el tamaño del municipio.

9R SOSTENIBLE

El señor Jorge Luna manifestó la necesidad de hacer claridad y precisión en las definiciones por ejemplo para los residuos orgánicos se habla de tratamiento y no de aprovechamiento, trazabilidad en la gestión de los residuos, la obtención de recursos y la importancia de la articulación el manejo de los residuos sólidos con los ministerios de Ambiente y Vivienda porque no es un tema único de servicio de aseo.

Vincular a los privados o empresas mixtas que puedan permitir la participación en el aporte de recursos que garanticen la sostenibilidad, concepto que debe ser incorporado a la Ley.

En su documento adjunto se resalta las siguientes consideraciones:

En el objeto de la Ley, incluir en el aprovechamiento a la población que valoriza los residuos orgánicos, lo que implicaría incluir en el artículos de las definiciones los *Biorresiduos, Bioeconomía, Tratamiento, Transformación, Revalorización; en la definición de Biomasa Residual* a otros actores como los centros comerciales, el comercio y la industria, en la de residuos de construcción y demolición incluir los residuos orgánicos y en la definición de residuos aprovechables incluir el tratamiento, transformación, reutilización, reuso, valorización y/o revalorización.

En el artículo 5° plantea un párrafo nuevo con el fin de que el gobierno Nacional desarrolle la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, además incluir la participación de los Ministerios de Agricultura, Minas y Comercio, teniendo en cuenta que también se está haciendo énfasis en el tratamiento y valorización de los residuos orgánicos.

En los siguientes artículos 6°, 7° y 8° la propuesta es que haya más acompañamiento desde la capacitación a los municipios de parte de los departamentos y/o regiones metropolitanas que en efecto invierta recursos en fomentar el aprovechamiento más que el tratamiento y disposición final, que no sea facultativa la inversión de recursos del Sistema General de Participaciones.

Articular el sistema de información con el RENARE e incluir la información de los privados que realizan tratamiento y aprovechamiento ya la vez generar incentivos como reducción en la tarifa o deducción de renta; en el artículo 25 incentivar el aprovechamiento en sitio o fuente, para el artículo 26, 30, 31, 32, 39 y 40 incluir el tratamiento y la

valorización, importante en el párrafo del artículo 30 crear los incentivos mediante tarifa por la separación en la fuente.

Finalmente, sugiere en el párrafo del artículo 44 el aprovechamiento de los residuos orgánicos, en el artículo 47 a las termoeléctricas, para el 51 que se indique la prohibición en materia de disposición de orgánicos en los rellenos en los años indicados; en el 53 incluir el tratamiento y productos como Ecoladirllos, Atragados Secundarios, Bases y Subbases entre otros.

BIOAGRÍCOLA DEL LLANO

En su intervención resaltó los aportes que las empresas prestadoras de servicio de aseo pueden aportar al manejo de residuos en especial frente al tratamiento transformación y valorización de los residuos sólidos. En el parque ecológico reciclante del llano se ha adelantado manejo de lixiviados en humedales artificiales; captación, conducción y tratamiento del biogás; elaboración de abono orgánico, transformación de residuos de demolición, etc., para esta labor no hay un reconocimiento legal, así las cosas, esta puede ser la oportunidad de regular la materia para los prestadores de servicio público de aseo que incluso permita aportar u obtener recursos para el sistema.

También es importante incorporar otras definiciones como parque tecnológico ambiental, tecnología en el tratamiento de residuos sólidos en la prestación del servicio, vida útil de los sitios de disposición final, e hizo referencia a la representación en el consejo nacional de gestión de residuos sólidos y establecer una señal tarifaria o incentivo claro para los usuarios que realicen la separación en la fuente.

ARGOS

En la intervención del asesor de ARGOS, Juan Martin Zuluaga señaló que; este proyecto de ley trazaba la transición energética en materia de residuos sólidos, Colombia requiere un cambio normativo y regulatorio en materia de Economía Circular, obligación de la recolección selectiva, se necesita nuevas tecnologías para que entre el tratamiento y valorización de residuos orgánicos, no central los tratamientos en los PVARs, habilitar usos del suelo, y dejar unas buenas definiciones.

CAMACOL

Juan Montes, el proyecto tiene unas implicaciones importantes en cuanto a residuos de construcción y demolición, se debe coordinar con las Resoluciones números 0472 del 2017 y la 1257 del 2021 entre otras, su régimen diferenciado. Cambia competencias del Ministerio de Ambiente a Ministerio de Vivienda, (artículos 5°, 57)

Organizaciones autónomas no pueden ser juez y parte, finalmente el relleno sanitario que se encuentra ya con licencia puede generar riesgos ambientales al entrar a desarrollar otras actividades no amparadas por la licencia. Se adjuntó concepto en el cual se solicitó:

Hace hincapié en que actualmente se encuentra en desarrollo el módulo sobre información de la gestión integral de RCD en la plataforma SIAC (Sistema de Información Ambiental para Colombia) en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el cual se considera fundamental para mejorar el manejo de los RCD en el país, trasladar competencias de este Ministerio al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio requiere de un análisis que permita evidenciar tanto los impactos probables positivos.

El proyecto de ley introduce nuevas disposiciones en el artículo 10 que asignan a las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas un rol activo en la estructuración y financiación de planes y proyectos de Gestión Integral de Residuos Sólidos sin perjuicio de sus demás competencias frente a esta temática. Aunado a ello en el artículo 21 establece que quienes presten el servicio público de aseo o quienes gestionen residuos, deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requieran, conforme la normatividad ambiental vigente, surge la inquietud de si resulta conveniente que las CAR actúen como juez y parte; pues deberán estructurar y financiar proyectos sobre los cuales ejercerán sus atribuciones como autoridad ambiental.

En el artículo 57 del proyecto de ley introduce metas nacionales de aprovechamiento de RCD para 2030 y 2040, que incluyen umbrales de entre el 75 % y el 40 % en peso del total de residuos generados, sin embargo, estas metas no son consistentes con las ya definidas en la Resolución número 1257 de 2021, particularmente en su artículo 9°, en el cual se establecen metas escalonadas por categorías y plazos. La introducción de metas adicionales por parte del proyecto de ley de la referencia, sin contar con un estudio técnico que permita identificar de manera clara la posibilidad de lograr de manera efectiva el % de aprovechamiento establecido.

Con base en lo anterior, se considera que la propuesta podría afectar principios fundamentales como la seguridad jurídica y la confianza legítima, generando retrocesos, incertidumbre y dificultades operativas para los actores del sector.

ASOCAPITALES

Natalia Castañeda, la construcción del proyecto de ley nace ya hace dos años por la preocupación de los alcaldes que veían a puertas el vencimiento de la vida útil de los rellenos sanitarios. Resalta que este proyecto será un avance importante para prevenir una crisis en el manejo de residuos sólidos.

La intervención del señor Mauricio Zenteno Casas, asesor en el diseño de políticas públicas y regulaciones de transición justas en la Economía Circular en los países de América Latina y el Caribe, señaló:

1. un error del planteamiento en el título de la Ley porque menciona bienes duraderos, no se plantea los principios de Economía Circular, no se plantea la eliminación de la obsolescencia programada y no

se promueve el ecodiseño para la durabilidad de las partes.

2. Es una ley que no presenta una propuesta de inclusión para los recicladores, se siguen viendo como grupos al cierre del ciclo del proceso, así que se debe incorporar “R” de mayor valor agregado como la reparabilidad, el reacondicionamiento y la remanufactura.

3. Disposiciones estratégicas de futuro como hidrógeno verde, electro-movilidad, digitalización, tecnologías para la transición energética y bioeconomía.

4. Tener en cuenta la adaptación del modelo según la capacidad de los territorios.

5. Modelo de desarrollo sostenible basado en una Economía Circular.

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA

El gerente, Helbert Panqueba, manifestó en su intervención que esta es la oportunidad de tener un marco legal en materia de gestión de residuos sólidos, con la cual se puedan superar las falencias existentes. “El Carrasco” debe ser un modelo piloto de la Economía Circular.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

La delegada expresó que este proyecto es importante por cuanto construye un marco normativo, es la oportunidad de recoger resoluciones, decretos ordenes; es una oportunidad de alinear las competencias y dar claridad frente a las mismas, determinar la responsabilidad de los entes territoriales.

La iniciativa debe incluir únicamente los aspectos de la gestión integral de los residuos y de la producción y consumo responsables que son de rango legal, por ejemplo, la jerarquía de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, instrumentos de planeación, principios, entre otros y no aspectos que ya se encuentran reglamentados en otras leyes y decretos, como el programa Basura Cero, esquemas diferenciales, esquema de aprovechamiento, entre otros; logrando una articulación directa con proyectos de ley sobre la materia que también están en curso y con las políticas y normativa vigentes.

Finalmente solicita fortalecer la financiación específica, jerarquía y competencias claras, incentivos, multa y sanciones complementarias en el marco de la reactivación de la economía de la transición energética, dignificación de población vulnerable; anexa documento con las sugerencias o modificaciones al articulado.

MINISTERIO DE AMBIENTE

- Necesidad de establecer una ley para la gestión integral de residuos.

- Resaltar la importancia de mantener las competencias del Ministerio de Ambiente.

- El trabajo interinstitucional con el Ministerio de Vivienda debe respetar las competencias de cada uno de los ministerios.

- Establecer metas claras.
- Inclusión de todos los actores en el proceso de Economía Circular.
- Debe establecer claramente la Economía Circular desde la eficiencia del uso de materiales, agua y energía.

ANLA

La Agencia Nacional de Licencias Ambientales ha desarrollado la regulación sobre la responsabilidad extendida del productor, también deben tener en cuenta la Resolución número 1326 de 2017 para el uso y manejo de llantas, así como toda la normatividad desarrollada. Solicita que se mantengan las competencias del Ministerio de Ambiente.

En el documento adjunto solicita se expliquen los tipos de residuos que contempla la Gestión Integral de Residuos Sólidos bajo el contexto del proyecto de ley; por otra parte, considerar que, al referirse a “impulsar la Gestión Integral de Residuos Sólidos”, es un contexto muy general, es decir, no se deja claro que ya existen instrumentos normativos que vienen regulando diferentes corrientes de residuos y que están en el marco de las competencias de las entidades del SINA.

Para el artículo 2°, pide aclarar los términos “bienes y productos fundamentales”, adicionalmente, se deberá especificar si se incluyen o excluyen los residuos peligrosos y otros residuos que ya están regulados en Responsabilidad Extendida al Productor (REP) y residuos especiales como llantas usadas. Revisar el contexto de la importación y exportación de residuos sólidos en Colombia, toda vez que ya existe una regulación a través del Convenio de Basilea, adoptado por la Ley 253 de 1996 y que se encuentra bajo la cartera del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del cual hace seguimiento la ANLA.

En cuanto a los principios solicita se incluya el principio de prevención en la generación de residuos sólidos, la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) como un principio; como un enfoque político que responsabiliza a los productores de sus productos; sugiere articular el principio de Economía circular con la definición establecida en la Estrategia Nacional de Economía Circular (ENEC), 2019.

Para el artículo 4° enfatizan en la pertinencia de tener en cuenta las definiciones en las políticas e instrumentos normativos que ya existen, esto, para manejar el mismo lenguaje por todos los actores que involucra el objeto de la iniciativa, especifica la necesidad de ajustar la definición de coprocesamiento acorde con REP, incluir el concepto de Valorización; la definición de ciclo de vida de un producto no es clara y no está incluyendo aspectos que actualmente se están discutiendo a nivel mundial en el marco de la REP.

De acuerdo con la Estrategia Nacional de Economía Circular, se puede entender como ciclo de vida de un producto a los impactos ambientales

asociados a todas las etapas requeridas desde la extracción de las materias primas, pasando por la producción y hasta la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo; a lo cual se le debe incluir la etapa de uso del producto, debería existir una diferencia clara entre ciclo de vida y vida útil de un producto.

La definición de Coprocesamiento: es el proceso de convertir los residuos en un material con características tales, que pueda considerarse un combustible o materia prima alternativa para un proceso industrial específico.

Sugiere una mejor redacción para la definición de generador, pide excluir la excavación dentro de los residuos de construcción y demolición por cuanto no hacen parte de esta corriente de residuos, finalmente para este artículo pide incluir las definiciones de valorización energética, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

En el artículo 5° expresa la necesidad de aclarar el alcance, tipología de residuos y/o corrientes a los que se refiere la Gestión Integral de Residuos Sólidos de este proyecto de ley; hay que tener en cuenta que ya existen corrientes de residuos no peligrosos regulados en el marco de la Responsabilidad Extendida al Productor (REP), se considera que se debe ampliar esta atribución en lo relacionado con establecer herramientas a nivel nacional para realizar un diagnóstico de los materiales que se ponen en el mercado nacional, así como establecer cuales verdaderamente son susceptibles desde un punto de vista sostenible, de ser reincorporados a nuevos ciclos productivos de acuerdo con las tecnologías disponibles en el país, de tal manera que se puedan formular unas reglas dirigidas a los productores, para regular las condiciones técnicas de los materiales que se puedan poner en el mercado, de modo que un producto cuyo residuo no se pueda valorizar en el territorio nacional, no pueda ponerse en el mercado.

La Agencia Nacional de Licencias Ambientales cuestiona el seguimiento y control de la transformación de los rellenos sanitarios, botaderos a cielo abierto y otras formas de manejo de residuos sólidos no peligrosos, sobre todo frente al impacto presupuestal que requiere dicho proceso. Además, pide aclarar en el artículo 7° la razón por la cual se excluye al MADS dentro de las atribuciones y responsabilidades, aun cuando en el CONPES 3874 de 2016 o política para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se encuentra diferenciada la labor del MVCT frente al seguimiento y control en la prestación del servicio público de aseo y en el MADS regulación de aspectos ambientales en cuanto al tratamiento, aprovechamiento y gestión de residuos sólidos.

En el artículo 12 pide incluir un método de control o seguimiento al cumplimiento de la obligación, en el artículo 14 solicita sacar a la agencia por cuanto esta por fuera de sus competencias, aclarar en el artículo 16 a qué corrientes de residuos hace referencia; en el 17 no hay claridad frente qué se reporte, si las

emisiones evitadas o las reducidas y en el 18 pide que elimine por cuanto ya hay regulación.

Para los artículos 19 y 20 sugiere tener en cuenta lineamientos de conformidad a los compromisos nacionales e internacionales adoptados por Colombia. En el artículo 21 pide tener en cuenta el Decreto número 1076 de 2015 que establece que “Las plantas para el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos mayores o iguales a 20.000 toneladas/año” requiere licencia ambiental.

Aunado a ello se debe tener en cuenta el área de influencia, caracterización ambiental de la misma, zonificaciones ambientales, formulación de medidas de manejo para su respectiva prevención, mitigación, corrección o compensación. Se podría pensar en aplicar la figura de cambio menor o de giro ordinario para este tipo de actividades, ligadas a un volumen de aprovechamiento de residuos que no requiera licencia ambiental.

La ANLA al no ser competente para el licenciamiento ambiental de rellenos sanitarios, no cuenta con información relativa a procesos de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en tal sentido, se sugiere la exclusión de la entidad en el artículo 23. Es importante que desde la propuesta de articulado se establezcan los estándares de calidad de la información, los roles y responsabilidades en materia de información desde las entidades que hoy día son generadoras de información, la periodicidad en los reportes y cómo estos se integrarían en el Sistema de Información Nacional a la Gestión Integral de Residuos.

La publicación y puesta en marcha del Catálogo de Residuos, del artículo 26, se sugiere ser concertado entre todas las entidades encargadas de hacer seguimiento y control a la gestión de residuos sólidos. Adicionalmente, debería existir claridad sobre las corrientes que incluye la Gestión Integral de Residuos Sólidos especialmente porque se habla de residuos ordinarios, manejo especial, biomasa y los de construcción. Con lo cual las corrientes que estén aquí definidas, deberá ser la información contenida en el catálogo de residuos del que trata el parágrafo 1°.

En el artículo 27 hace énfasis en la separación en la fuente para un mejor aprovechamiento, en el artículo 28 solicita adecuar la obligación a la normatividad vigente y en el artículo 30 pide tener en cuenta la Resolución número 1342 de 2020 sobre el plan de retornabilidad, no obstante, esto implica para el productor reducir la línea base de los envases y empaques puestos en el mercado y no es de obligatorio cumplimiento, Ley de plásticos de un solo uso, para las Resoluciones número 1407 de 2018 1342 de 2020 y 803 de 2024 se ha indicado que se deben mejorar los criterios de los programas de retornabilidad, de tal manera que se creen incentivos por sustituir empaques de un solo uso por retornables. Hablar de metas de retornabilidad es condicionar tajantemente la producción de bienes y servicios y se desconoce la capacidad que tengan

los sectores para lograr el cumplimiento de dichos programas.

Se pide revisar la pertinencia y procedencia del artículo 34 por cuanto: El proceso de categorización surge cuando las personas naturales o jurídicas tengan la necesidad de certificar una actividad económica, producto servicio o proceso productivo y en este caso deberá ser requerido ante un organismo certificador. Se sugiere consultar con MinAmbiente si la inclusión de la categorización le corresponde a dicha cartera.

En ese caso las empresas que requieran la categorización de productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos, deberán seguir el procedimiento establecido en la Resolución número 1555 de 2005.

Por otra parte, será responsabilidad del organismo certificador (a necesidad del interesado), la creación de la norma técnica colombiana (si no existe) del proceso, producto o servicio que se pretenda certificar.

Sobre el párrafo 3° de este artículo se sugiere aclarar cuál es el Sello Circular Verde Colombiano o especificar a qué hace referencia, así como considerar las competencias de otorgar dicho sello por las mesas regionales de Economía Circular y los demás actores que se mencionan en el citado párrafo.

Con relación al párrafo 4° no es claro si el MinAmbiente tiene dentro de sus competencias emitir este tipo de reconocimientos. Se debe entender que lograr establecer una categoría de producto o servicio para hacer uso del Sello Ambiental Colombiano es equivalente al reconocimiento propuesto.

Aclarar el artículo 39, en el sentido de si dicha disposición desliga de la responsabilidad de la retornabilidad al productor y se la asigna a las agencias de turismo, dicha obligación. Evaluar si lo indicado en este artículo hace referencia a “recuperación y recolección” y no a la “retornabilidad” de los residuos en zonas turísticas, debería ser entonces de carácter obligatorio que estas agencias de turismo sean actores activos de los sistemas y planes de la REP.

La meta del Gobierno nacional, artículo 40, debería enfocarse en regular la mayor cantidad de corrientes a través de la REP, con la premisa de quitar la mayor carga de residuos al servicio de aseo y por tanto a los rellenos sanitarios como opción de disposición final; y en el artículo 41 se sugiere revisar en detalle las competencias del servicio público de aseo en cuanto a la actividad de aprovechamiento y su capacidad instalada para asumirlo, así como la infraestructura con la que cuenta y el modelo de financiación. La ganancia por aprovechamiento debería ser para la cadena gestor-transformador.

Se sugiere reconsiderar el párrafo 2° artículo 41, pues se establece a la Superintendencia de

Servicios Públicos la responsabilidad de registrar a los transformadores, actividad que ya está siendo adelantada por las autoridades ambientales locales y regionales, en el artículo 42 aclara que dentro de la estructura del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y de productos plásticos de un solo uso que se encuentra reglamentado en la Resolución 1407 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución número 1342 de 2020 y Resolución número 803 de 2024, el productor anualmente presenta información asociada a la cantidad de envases y empaques puestos en el mercado y su estado de cumplimiento frente a las metas graduales de aprovechamiento que establecen las referidas normativas; asimismo presenta información asociada a los mecanismos y puntos de recolección que despliega en el marco de su plan y cómo de la mano de programas de sensibilización y capacitación logra sus cifras de gestión.

Para el artículo 43 resalta que no es necesario crear metas de aprovechamiento nacionales o municipales para el servicio público de aseo, ya que esto puede reflejarse en una competencia con los Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y Productos Plásticos de Un Solo Uso, los cuales ya tienen metas específicas de aprovechamiento a cargo de los productores. Es pertinente endurecer las metas de aprovechamiento señaladas en el artículo 9 de la Resolución número 803 de 2024; a su vez como fomentar el incremento en la capacidad instalada de estas empresas de importancia en la cadena de valor.

Ahora bien, en el artículo 44 se sugiere que los recicladores de oficio se conviertan en gestores y transformadores independientes que garanticen cerrar el ciclo de los materiales transformándolos en nuevas materias primas o productos. Se advierte una posible tensión entre las plantas de aprovechamiento que se crearán para el servicio de aseo y las nuevas plantas que surjan del crecimiento de los recicladores de oficio. Además, la actividad de aprovechamiento y valorización ciertamente se debe contemplar en los casos de fuga de residuos de los programas de la REP, pero deberá ser de tal manera que el servicio de aseo se encargue de la clasificación y alistamiento del material para entrega a los transformadores existentes en la jurisdicción donde desarrolla sus actividades. Dicho material no quedará incluido en los reportes de los programas de la REP, pero se podrá contabilizar en los mecanismos establecidos en el proyecto de ley, los cuales deberán ser extensivos a los programas de REP.

Artículo 52, No queda claro sobre quien reposa la responsabilidad de los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos (PIVARS), adicionalmente, es necesario que se tenga en cuenta que la interpretación de este numeral da a entender que la migración de los rellenos sanitarios a PIVARS estaría principalmente a cargo del Gobierno, pasando por alto la estructura administrativa que hoy día existe en el funcionamiento y mantenimiento de

un relleno sanitario, así como la responsabilidad compartida en materia de residuos sólidos.

En el artículo 55, Se pone a consideración la revisión de la pertinencia y procedencia de este artículo, toda vez que la gestión y aprovechamiento de los residuos de llantas usadas ya se encuentra reglamentada en la Resolución número 1326 de 2017, que derogó la Resolución número 1457 de 2010; en cuanto a los Textiles, se sugiere consultar con el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, toda vez que se tiene previsto reglamentar la materia.

Se sugiere en el artículo 58 dar un enfoque de fortalecimiento y ampliación de los programas de REP, de tal manera que la responsabilidad del aprovechamiento de los residuos posconsumo sea del productor y no del Gobierno, y así reducir gradualmente la tasa de entrega de residuos no aprovechables a través del servicio de aseo, el cual deberá fortalecer las actividades de limpieza del espacio público. Por lo tanto, son necesarias las herramientas para que los productores, a través de los programas REP, puedan articularse con los actores directos en la gestión de residuos.

Se sugiere ampliar el tiempo estipulado en el artículo 64, toda vez que seis meses se considera un término muy corto para realizar los ajustes institucionales y normativos requeridos para aplicación de la Ley.

MINISTERIO DE VIVIENDA

Ya realizó un concepto frente a este proyecto de ley, sin embargo, hará la revisión dentro de sus competencias con este nuevo articulado.

COMPOSTAGRO WILLIS

El señor German Martínez, expresa que esta iniciativa es una gran oportunidad para avanzar normativamente en el proceso de recuperación de residuos orgánicos. En Bogotá se producen diariamente alrededor de 3700 toneladas de residuos orgánicos, en el país alrededor de 7000 toneladas; todas susceptibles de ser transformados, como en el compost y otros bio-insumos para el campo. Continuó indicando que en este momento la industria del compostaje ha avanzado, en este momento se recuperan 400 toneladas diarias, esto ayuda a mejorar los suelos erosionados que en Colombia son alrededor del 52 al 60 por ciento de los suelos.

La limitante que presenta esta transformación versa en las licencias ambientales, dado que a partir de las 20.000 toneladas anuales se debe contar con licencia ambiental y el procedimiento es tardío y dispendioso, en consecuencia considera importante que haya claridad frente a la normatividad para el manejo de los residuos orgánicos que no sean una limitante y finalmente solicita la importancia de una trazabilidad de tal manera que se sepa desde la producción hasta la disposición final que pasa con los residuos que producimos.

Los residuos no pueden terminar en rellenos sanitarios, Consideramos pertinente también

poner de presente la necesidad de establecer metas puntuales en el aprovechamiento y disposición de residuos, con miras a cumplir los compromisos del Acuerdo de París en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como definir los incentivos al aprovechamiento y tratamiento de residuos, así como la financiación de la gestión integral de residuos, la creación del Fondo Nacional para la Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular (FONGIRS).

Mesa Técnica

De la audiencia pública se acordó la realización de una Mesa Técnica con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y algunas organizaciones de recicladores de oficio; la mencionada mesa técnica se llevó a cabo el 16 de diciembre de 2024, en el recinto de la Comisión de Ordenamiento Territorial con presencia de la comunidad recicladora, los Ministerios, el honorable Representante *Jaime Rodríguez Contreras*, ponente coordinador y la honorable Representante *Julia Miranda*, quien presidió la mesa.

Para los Representantes de las organizaciones de recicladores de oficio es importante que se refleje en el proyecto de ley su participación activa y permanente como agentes naturales del servicio de aseo, que se adelanten en la iniciativa fórmulas de formación y capacitación que les permita pasar de la recolección al aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos. Si es posible, que los recicladores de oficio puedan captar materiales para la transformación y reutilización desde los parques de valorización y transformación, así como una participación activa desde el Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular.

Específicamente, hacen referencia al artículo 3°, de los principios, 14 tener dos Representantes de los recicladores ante el consejo, 32 parágrafo 4° no permitir a personas diferente a los recicladores, conforme al Decreto número 1381 de 2024 la recuperación y valorización de residuos sólidos no peligrosos, incluir incentivos monetarios para la capacitación de la población recicladora en el artículo 35, 42, 43 y 51; en general articular las disposiciones de esta iniciativa con los acuerdo y logros en favor de la población recicladora consagradas en el Decreto número 1381 de 2024.

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio manifestó que en efecto el articulado actual cruzaba competencias con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo, como por ejemplo en la regulación de los materiales especiales, que en términos de valorización se considera que es un subproducto y por tanto no entra en el servicio de aseo, que las disposiciones de la presente iniciativa deben estar acorde con las disposiciones de la Ley 142 y 143 del servicio de aseo. Se comprometió a emitir un concepto conjunto con el Ministerio de ambiente,

del cual se anexó documento el 2 de enero de 2025, del cual se desprenden las siguientes propuestas:

Para las definiciones recomiendan dejarlo a la reglamentación vía decreto o resolución ya que estos son los mecanismos adecuados para evitar inflexibilidades y permitir la evolución constante, acorde con las necesidades de la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias. Dado el caso que se mantenga el artículo 4°, el Ministerio propone modificaciones a los conceptos de *generados*, *gestión integral de residuos*, *organización de recicladores de oficio*, *reutilización* y *gestor*, este último está definido en los Decretos números 1076 y 1077 de 2015, donde se hace referencia al prestador del servicio de seo, en cambio la definición de la iniciativa abre la posibilidad a otros actores diferente a los recicladores de oficio.

El Ministerio solicita articular la disposición para el caso del aprovechamiento de conformidad al Decreto número 1381 de 2024, en el cual se entregó exclusividad por quince años a las organizaciones de recicladores de oficio y se determinó los criterios diferenciales para la regulación, inspección, vigilancia y control, así como aspectos relacionados con la dignificación de la labor del reciclador en el marco del servicio público de aseo.

En relación con los Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular (PGIRSM), se sugiere articularlos con los PGIRS municipales ya existentes en la normatividad, de tal manera que sean formulados e implementados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional; ahora bien, del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular (PNGIRS), se considera que esta propuesta es inviable, en razón a que en el Plan Nacional de Desarrollo se creó el Programa Basura Cero, artículo 227, cuya reglamentación es liderada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicho programa contempla la definición de un plan de acción con estrategias, actividades, responsables, metas e indicadores para impulsar las actividades de aprovechamiento y tratamiento de diversas corrientes de residuos, así como para avanzar en el cierre de botaderos a cielo abierto. En este punto, el Ministerio estima con base a estudios preliminares, que el cierre de estos sitios no autorizados tendría un costo aproximado de 1,33 Billones de pesos y requeriría un plazo de al menos 10 años para la viabilización y ejecución de los proyectos requeridos para el cierre.

Finalmente, en cuanto a las metas establecidas en la iniciativa legislativa se solicita que estas deben obedecer a la realidad del país, toda vez que la meta del actual gobierno es alcanzar el 25% de aprovechamiento al año 2026, partiendo de una línea base del 14% al año 2020, y teniendo en cuenta que para el año 2022 el nivel de aprovechamiento de residuos del país era de apenas el 16,9%. A todas

luces, la meta del 80% propuesta en el proyecto de ley para el año 2030, resulta inalcanzable si se tiene en cuenta que el ritmo de crecimiento de la actividad de aprovechamiento es de aproximadamente el 1,5% de incremento anual. Por otro lado, en el marco del servicio público de aseo, de acuerdo con los datos disponibles en el Sistema Único de Información (SUI), se reporta que son tratadas en Colombia alrededor de 23.868 toneladas de residuos orgánicos al año, correspondientes al 0,20% del total de residuos domésticos recogidos y transportados por los prestadores de dicho servicio público en el país (SSPD, 2022). En este sentido, resulta muy difícil para el país cumplir con la meta de tratamiento de residuos orgánicos propuesta por el proyecto de ley, pues implicaría que al año 2030 se tratara al menos el 20% de los residuos orgánicos y al año 2040 el 80%.

2. OBJETIVOS DE LOS PROYECTOS DE LEY

1) Proyecto de Ley número 85 de 2023
Senado, por medio de la cual se establece el marco de la *Gestión Integral de Residuos Sólidos*, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la *Economía Circular en Colombia*.

Objeto. Establecer medidas para impulsar la Gestión Integral de Residuos Sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la Economía Circular, promover la producción y consumo sostenible en el 4 país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.

2) Proyecto de Ley número 21 de 2023
Senado, por medio de la cual se crea la *política pública Colombia consume responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos* y se dictan otras disposiciones.

Objeto. El objeto de la presente ley es crear la política pública “Colombia Consume responsable”, que busca prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos estableciendo medidas para prevenir y reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes. La prevención y la reducción de pérdidas y desperdicios de bienes duraderos implican sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, procesadores, distribuidores de bienes duraderos, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los estos priorizando como destino final el uso humano. Para efectos de esta norma se entenderán como Bienes duraderos los productos destinados al vestido, a la construcción, al deporte, a la música y la cultura, electrodomésticos, tecnologías, y mobiliarios del hogar.

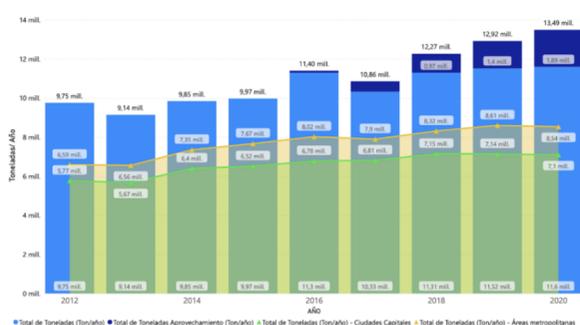
Objeto de la ponencia. Establecer medidas para impulsar la Gestión Integral de Residuos Sólidos con participación activa de la población recicladora de oficio, impulsar la transición a la Economía Circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.

3. JUSTIFICACIÓN

Colombia a pesar de los avances en la gestión de residuos enfrenta problemas estructurales asociados al crecimiento constante en la generación, la baja separación en la fuente, el deficiente aprovechamiento, la finalización de la vida útil de los rellenos sanitarios, la disposición en botaderos a cielo abierto en algunos municipios, así como la incipiente valorización y tratamiento de residuos. Esto conlleva a la necesidad de impulsar cambios estructurales en la gestión de las diferentes corrientes de residuos que impacten a todos los municipios, impulsando la producción y consumo responsable y el cambio de la economía lineal a la Economía Circular.

Los residuos en el país vienen aumentando de forma importante; así, en la última década el volumen de residuos gestionados en el marco del servicio público de aseo creció más del 30% con más 13.5 millones de toneladas anuales en 2020 y acorde con proyecciones en 2050 la población urbana crecerá en 14.5 millones lo que puede representar un incremento de más del 30% de residuos; aspecto que se vuelve más complejo si se consideran residuos como los de demolición y construcción con más de 20 millones de toneladas al año.

Figura 1. Generación de Residuos Sólidos en Colombia en el marco del servicio público de aseo



Fuente: Asocapitales, 2022 a partir de datos del SUI de la SSPD.

El cambio en el comportamiento en la generación y gestión de residuos debe partir del establecimiento de la jerarquía de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Se requiere el fortalecimiento de las políticas desde la perspectiva de la Economía Circular, considerando diferentes tipos de industrias, que generan altos impactos ambientales y con crecimiento incesante, que presentan, además, bajas tasas de reutilización. Problemática que se repite con múltiples bienes que aunque, aprovechables por su vida útil no caducada, o en su posible reparación, simplemente se decide volverlos residuos, lo

cual lleva a la necesidad de impulsar políticas de producción y consumo responsables.

Esto implica también una mirada regional pues, aunque el mayor volumen de residuos está centrado en las grandes ciudades, se deben buscar soluciones que incluyan a los pequeños municipios y que tengan en cuenta las condiciones y distancias geográficas que requieren medidas diferenciales, como el caso de los municipios de la Orinoquía, Amazonía, el Pacífico y de condiciones especiales como los municipios PDET.

La disposición final de los residuos es la actividad de mayor complejidad social y ambiental. El país ha avanzado de forma muy importante pasando de niveles muy bajos de disposición adecuada en 1994 al 98,51% de residuos en sitios autorizados, contando con 66 sitios regionales que reciben residuos de 927 municipios (2020); sin embargo, aún 84 municipios (con el 1,49% de total de residuos generados) siguen disponiendo en botaderos a cielo abierto (SSPD; 2020). El 45,23% de los residuos dispuestos corresponden a ocho de las ciudades (Bogotá, D. C., Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, San José de Cúcuta, Soacha y Soledad); los tres departamentos con mayor número de residuos dispuestos por cada mil habitantes son el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar y Atlántico.

Acorde con SSPD (2022) en 2020 se tenían 18 sitios con la vida útil vencida y 29 con un periodo de vencimiento de 3 años o menos, lo cual implica un alto riesgo ambiental, de salud pública y económico que podría impactar más de 15 millones de habitantes; aunado a la dificultad en la adquisición de predios para la ubicación de nuevos sitios de disposición final, por limitaciones de usos del suelo, trámites ambientales, rechazo de las comunidades y fallos judiciales.

Por su parte, el aprovechamiento se presta en 200 municipios, principalmente en aquellos con población superior a 65 mil habitantes, lo cual deja un amplio margen aún para la expansión de la prestación de esta actividad en el territorio nacional. Así, los residuos aprovechables gestionados dentro del servicio público de aseo (SSPD, 2021), corresponden al 14% del total (1,89 millones de toneladas en 2020).

El aprovechamiento en Colombia tiene dos enfoques, uno desde el marco ambiental con los posconsumos y la responsabilidad extendida del productor (REP) de envases y empaques y el otro en el contexto del servicio público de aseo, respondiendo a diferentes marcos normativos y de política, lo cual dificulta la gestión eficiente y hace compleja la trazabilidad de los materiales. Por lo tanto, resulta necesario definir claramente cómo se deben desarrollar de la forma más eficiente para permitir la consecución de objetivos y metas comunes, aprovechando las ventajas que cada esquema tiene para ofrecer y para generar mayores beneficios en el total de toneladas aprovechadas y menores impactos a los usuarios y consumidores.

De acuerdo con el Noveno Informe de Economía Circular del DANE, en 2022 el consumo de recursos y el valor agregado crecieron 7,3 % y 7,5 %, respectivamente; lo que representó un incremento en la eficiencia del uso de recursos. Los principales actividades que aportaron a tal crecimiento fueron: el papel y cartón con un 81,8%, coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles con un 79,9%, fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico con un 65,2 y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles con un 41,9%. El grupo de elaboración de productos alimenticios presenta la menor tasa de disposición de residuos (3,7 %) pero es el tercer grupo con mayor participación en el total de la disposición.

El DANE para 2030 proyecta una población total en el país de 55 millones de personas, aproximadamente y el DNP estima la producción per cápita nacional de 321 kilogramos por persona al año. Con esta información, y asumiendo una composición fija en los residuos generados (24% para los residuos aprovechables) se tiene un panorama nacional donde en 2030 se generarían 17 millones de toneladas residuos, con una participación de 3.8 millones de residuos de carácter aprovechable. Por su parte, el DNP estima un déficit de capacidad instalada de sitios de disposición final de 10,28 millones de toneladas para el año 2030, presentándose un acumulado para el período 2015-2030 de 95,39 millones de toneladas”. Este panorama lleva a la necesidad de restringir el ingreso de estos residuos a relleno sanitario, y que su destino sea la reincorporación del ciclo productivo, apalancado con metas de aprovechamiento para así aliviar la presión sobre los sistemas de disposición existentes.

En el aprovechamiento se debe tener en cuenta de manera prioritaria a la población recicladora, la cual pasó de 6.442 en 2016 a 40.691 en 2020 (SSPD, 2021). En 2020 el 57% de las organizaciones están conformados por menos de 120 recicladores, el 40% entre 120 y 400 y el 3% más de 400; distribuidos en 28 departamentos y 135 municipios. Al respecto, WIEGO (2021) considera que “las condiciones de trabajo en las que se ha venido desempeñando la población recicladora se han caracterizado por la precariedad tecnológica –con los enormes esfuerzos físicos que ello conlleva–, sanitaria y de seguridad industrial. Sus bajos ingresos constituyen un importante obstáculo para poder crecer en la cadena de valor. Además de ello, quienes se dedican a esta labor deben competir entre sí, y con otros actores por los residuos reciclables dispuestos en el espacio público, donde la regla es que el reciclaje le pertenece a quien llegue primero, salvo que haya acuerdos preexistentes entre el dueño de los residuos o que se ejerza reiteradamente una territorialidad en determinados espacios”. Al respecto, se debe

impulsar su organización y adoptar medidas para su fortalecimiento.

En algunas zonas del país se han implementado proyectos de tratamiento de residuos sólidos, a pesar del limitado desarrollo normativo y regulatorio en la materia. La CRA (2019) a partir de la información del MVCT, señala que existen 21 municipios del país que cuentan con plantas de tratamiento de residuos instaladas y un esquema regional de gestión integral de residuos y, por lo tanto, es la actividad del servicio público de aseo con menor desarrollo en el país.

Una de las principales limitantes para la expansión de la actividad de tratamiento radica en la sostenibilidad financiera de los proyectos. De acuerdo con el Banco Mundial, las empresas pertenecientes al servicio público de aseo no logran cubrir los costos de inversión ni de operación en los que incurren, dado que el precio de la venta del producto final (hummus/compost/abono) es insuficiente para cubrir los costos. Para operar, utilizan recursos provenientes de otras actividades del servicio, o de la prestación otros servicios (Banco Mundial, MVCT, 2021). Estas particularidades del desarrollo de la actividad resultarán de gran relevancia al momento de establecer los costos reconocidos por el regulador para la remuneración de la actividad en el marco tarifario del servicio público de aseo.

La Unión Europea, en sus esfuerzos de transición hacia una Economía Circular, en su Directiva de Rellenos Sanitarios (1999), introduce restricciones sobre la disposición de todos los residuos aptos para el reciclaje u otro material o recuperación de energía a partir de 2030, y limita la proporción de residuos municipales dispuestos (totales, incluyendo los orgánicos) al 10 % para 2035. Restricciones que se deben considerar en Colombia, acorde con la realidad del país.

Desde la perspectiva del tratamiento y valorización de residuos es necesario generar las reglas para impulsar la generación de energía, biogás y compost, así como el coprocesamiento, acompañado no solo de políticas, normas y regulación sino con el apoyo en el cierre financiero de proyectos que reduzcan impactos en la tarifa si se hace en el marco del servicio público de aseo, incentivos para la comercialización de los productos desde los sectores de energía, gas y agricultura.

La Agencia Europea Ambiental (2020) establece que para la implementación de un sistema exitoso para la recolección y gestión separada de los residuos orgánicos requiere una estrategia integral que tenga en cuenta las circunstancias locales.

Los RCD (especialmente de pequeños generadores) junto con los voluminosos y otros residuos especiales con deficientes sistemas de gestión y manejo están llevando a una constante e incremental aparición de puntos críticos en el espacio público y las vías urbanas que tienen que ser atendidos por las administraciones municipales con el apoyo de los prestadores del servicio público

de aseo; o a disponerse en sitios inadecuados o en sitios de disposición final.

De forma general, el marco institucional de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos está cimentado en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993 y la Ley 142 de 1994. En ese sentido, la responsabilidad a nivel del Gobierno nacional ha estado bajo las carteras de ambiente y las asociadas a la gestión del agua potable y el saneamiento básico que actualmente corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio respectivamente. Existe una clara asignación de responsabilidades en la planeación, vigilancia, control y regulación de la prestación del servicio público de aseo, pero no se tiene un marco institucional expresamente establecido y falta definir roles específicos que permitan impulsar una gestión de residuos sólidos más allá del modelo lineal (Conpes 3874 de 2016).

En las recientes décadas, la gestión de los residuos sólidos, en la mayoría de los países de América Latina ha avanzado hacia la formalización y engranaje de todos los sectores que intervienen en el proceso de gestión. Si bien la responsabilidad del diseño de política pública y la definición de lineamientos generales está a cargo de los gobiernos nacionales, se observa una mayor participación ciudadana y de los diferentes agentes desde la producción de los residuos hasta la disposición final y aprovechamiento.

A partir de las conclusiones del diagnóstico de desempeño ambiental realizado por la OCDE en el año 2014 y las entrevistas realizadas a los actores del sector en el marco de la Estrategia Nacional de Infraestructura para el sector Residuos (DNP y BM, 2015) se concluyen que en el sector persiste la descoordinación interinstitucional, la cual crea cuellos de botella y barreras para la gestión y desarrollo de proyectos, dispersión y ambigüedad de la información, duplicidad de procesos, y requerimientos y conceptos contradictorios (DNP, 2016 Conpes 3874), aspecto que sigue vigente a 2023 pues no se han implementado cambios en ese sentido.

La coordinación entre los diferentes actores que componen la cadena de producción y gestión de residuos y del Gobierno nacional, departamental, organizaciones regionales, autoridades ambientales, municipios, productores, consumidores, usuarios, etc., es fundamental para lograr el bienestar social y las metas propuestas. Es importante resaltar que los municipios son los grandes responsables de garantizar la planeación, elaboración, seguimiento y evaluación de la gestión de residuos y son garantes de la prestación del servicio público de aseo.

Ahora bien, para una correcta articulación de dichos aspectos es necesaria una planificación estratégica para la Gestión Integral de Residuos Sólidos a nivel nacional, regional y local que permita una transformación, cuyas responsabilidades se

encuentran dispersas en los diferentes instrumentos normativos expedidos por el Gobierno nacional, y que debe quedar claramente definidas en la presente ley.

A nivel territorial, una de las tareas fundamentales de los municipios es la definición de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, los cuales son la hoja de ruta para dicha gestión y son un instrumento básico para el diagnóstico, planeación, evaluación y control. A pesar de los avances hay una disparidad muy grande frente al compromiso de una adecuada y eficaz planeación en los municipios, especialmente en los medianos y pequeños; por lo tanto, es necesaria consolidar un modelo de planeación de GIRS que, a partir de los avances del país, permita generar los cambios de forma articulada y con visión regional, dado que la gestión de residuos no se circunscribe a un municipio en especial.

Dentro de las soluciones propuestas para resolver las causas de la problemática, hay algunas que están íntimamente ligadas con la adopción de un modelo de valorización de residuos sólidos, por ello, es importante extraer aquellos elementos que puedan ser útiles para cumplir con el objeto del presente proyecto de ley.

A partir de ello, lo primero será articular a todos los actores que participan de la Gestión Integral de Residuos Sólidos y así poder determinar competencias y funciones, fuentes disponibles de recursos e instancias de coordinación claras con el fin de organizar los procesos que se surten en cada una de las etapas de la gestión de residuos que permitan ejecutar de manera eficiente los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Bajo un marco de gobernanza de todos los actores que participan de la gestión de los residuos, se deberán establecer medidas tendientes a impulsar programas de educación dirigidos tanto a la ciudadanía, como para aquellos actores, como los recicladores, que requieran de tecnificar sus conocimientos, con el fin de generar una conciencia ambiental respecto de las virtudes de la valorización y aprovechamiento de los residuos sólidos. Esto tendrá un efecto significativo en una de las primeras etapas de la gestión de los residuos sólidos para mejor selección y separación en la fuente, aspecto que hará más fáciles las siguientes etapas y sus consiguientes procesos, haciendo la gestión mucho más eficiente. Por último, serían estas condiciones básicas las que darían cabida a la creación del mercado de valorización de residuos sólidos, contando con unas reglas básicas de regulación, que permitan a los actores interactuar y llevar a cabo sus procesos con certeza y seguridad.

Acorde con lo anterior, Colombia requiere un marco legal que permita, en un horizonte de corto, mediano y largo plazo, realizar los cambios estructurales para lograr la transición a un modelo de Economía Circular. La apuesta es que entre 2024 y 2040 se logre esta transición, lo cual requerirá el compromiso de todos los actores y contar con las

sostenible y con bajas emisiones de carbono (ONU, 2021).

1.2. Fundamento Constitucional

El artículo 79 de la Constitución prescribe que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

El artículo 67 de la Constitución Política reconoce que la educación formará al ciudadano colombiano el mejoramiento y la protección del medio ambiente, como lo reafirma el 79 en su inciso segundo al indicar que es deber del Estado fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 superior indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 95 de la Carta obliga a todas las personas que tienen la calidad de colombianos a proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libre dentro de los límites del bien común. El artículo 334 de la Constitución Política indica que el Estado intervendrá por mandato de la Ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

1.3. Jurisprudencia constitucional

La Honorable Corte Constitucional, quien en virtud del artículo 241 funge como guardiana de la integridad y supremacía constitucional, ha sostenido reiteradamente en su jurisprudencia que:

CONSTITUCIONALIDAD CONFORME CON EL MODELO DE CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA

La Constitución es ecológica, en cuanto una lectura sistemática, axiológica y finalista de su articulado permite entender que la Carta no se limita a disponer un marco regulatorio con carácter imperativo, sino que les brinda a las personas y al Estado una amplia gama de herramientas para materializar y garantizar una relación adecuada con la biosfera, a través de un conjunto amplio de derechos y obligaciones. Los primeros que permiten que todos los asociados puedan realizar actos dirigidos a mantener un entorno sano para las generaciones actuales y futuras. En ese sentido, una de las dimensiones de la Constitución Ecológica deriva en la obligación para las autoridades y particulares en la protección del medio ambiente.

(Corte Constitucional, sentencia T-450 de 2015, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.)

1.4. Otras normas y políticas

• **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):** Colombia definió las metas para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), una agenda adoptada por 193 países, que busca mejorar sustancialmente los indicadores de pobreza, salud, educación, igualdad de género, trabajo, infraestructura, cambio climático y justicia, entre otros. Se trata de 16 grandes apuestas contempladas en el documento CONPES 3918, que estimularán el cumplimiento de las 169 metas de los ODS, además de la designación de 30 entidades nacionales que serán las encargadas de liderar las acciones que hasta el año 2030 marcarán la ruta del desarrollo social y económico de los colombianos en armonía con el medio ambiente. En este marco, el ODS 12: Producción y Consumo Responsables, que engloba todo lo relacionado con la tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos sólidos, señala los amplios esfuerzos de los Gobiernos locales y de todos los ciudadanos para alcanzar sus ambiciosas metas.

• **Política Nacional de Desarrollo Productivo: Desarrollo de Negocios Verdes.**

• **Política Nacional de Crecimiento Verde: Bases para crear una hoja de ruta de Economía Circular en el país.**

• **Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible: adquisición de bienes y servicios con criterios que consideren aspectos ambientales, incluyendo la utilización eficiente de recursos naturales a lo largo de su ciclo de vida, aspectos económicos que se ajusten a los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad y transparencia, y aspectos sociales que consideren estándares de vanguardia en sus procesos de producción y/o suministro.**

• **Estrategia Nacional de Economía Circular: Mayor valor agregado de los sistemas de producción y consumo a través de estrategias de Economía Circular. Al reconocer la relevancia y el impacto de la Economía Circular, Colombia se ha propuesto transitar hacia una. Así, para la implementación del pacto por la sostenibilidad del el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en 2018 formuló la Estrategia Nacional de Economía Circular (ENEC), mediante la que establece los instrumentos para la consecución de las metas de corto y mediano plazo del país en la materia. El documento fue actualizado en 2020.**

• **Ley 1715 de 2014: Fomento a la eficiencia energética y uso de fuentes no convencionales de energía.**

• **Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – “Colombia potencia mundial de vida”.**

La Ley establece lo siguiente:

Artículo 227. *Programa Basura Cero*. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la Economía Circular.

5. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es necesario indicar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal o determinar cuál es ese impacto; es pertinente indicar que mediante oficio comunicado por medio de correo electrónico al Ministerio de Hacienda se solicitó específicamente la revisión, análisis de los artículos 61 y 62 del proyecto de ley referente a la financiación y en general de la iniciativa; concepto que no ha sido recibido.

No obstante, se insta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que durante la discusión de esta iniciativa exprese la proyección del impacto que causaría sobre el Presupuesto General de la Nación si así se causara de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia 0-315 de 2008, así:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación

de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 **no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

6. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5ª de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, esta iniciativa se enmarca en los causales de ausencia de conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, específicamente:

“d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual”.

Lo anterior, bajo el entendido que el presente proyecto de ley tiene como objeto establecer medidas para impulsar la Gestión Integral de Residuos Sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la Economía Circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana, y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una

relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5.^a de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]”.

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5.^a de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, toda vez que es un proyecto de ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Lo anterior como regla general, lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.

7. TEXTO APROBADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA

El 19 de junio de 2024, en sesión Plenaria del Senado de la República, fue aprobado por unanimidad el texto propuesto en el informe de ponencia por los senadores ponentes, el cual no tuvo modificaciones y es como sigue:

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 19 DE JUNIO DE 2024 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 85 DE 2023, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 021 DE 2023 Y 148 DE 2023 SENADO

por medio del cual se Establece el Marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se Promueve la Producción y Consumo Responsables y se Impulsa la Economía Circular.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

MARCO GENERAL DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA PROMOCIÓN DE CONSUMO RESPONSABLE Y EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Establecer medidas para impulsar la Gestión Integral de Residuos Sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la Economía Circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las entidades públicas y privadas, autoridades y personas naturales y jurídicas que generen, gestionen, exporten, importen, recolecten, transporten, dispongan, aprovechen y traten residuos sólidos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción y suministro de bienes y productos fundamentales dentro de la producción y consumo responsables y la Economía Circular.

Artículo 3°. *Principios.* La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los siguientes principios:

1. *Protección a la salud humana y el ambiente.* Los actores de la sociedad responsables de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho fundamental a la salud humana y el medio ambiente.

2. *Gradualidad.* Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar la reutilización, promover el aprovechamiento y otro tipo de valorización, y reducir los gases de efecto invernadero, serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores.

3. *Responsabilidad compartida.* La planificación y la Gestión Integral de Residuos Sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso de generación, gestión, disposición adecuada y producción de residuos sólidos y las actividades que componen la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

4. *Armonización de instrumentos:* se deberá garantizar la armonización de las políticas de ordenamiento territorial y de gestión de residuos sólidos, entendiendo el ordenamiento territorial como eje estructurante.

5. *Participación y cultura ciudadana.* La educación y la participación de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y

fomentar la reutilización, la separación en la fuente, el aprovechamiento y la valorización.

6. *Información, trazabilidad y transparencia.*

Los responsables de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente.

7. *Regionalización.* Incentivar, cuando sea viable técnica y económicamente, proyectos e infraestructuras regionales para fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos e impulsar el aprovechamiento, la valorización y el tratamiento, considerando las diferentes corrientes de residuos.

8. *Estrategias territoriales diferenciales.* Se reconoce la necesidad de establecer estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones, que por características geográficas particulares y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciables y flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantías en la prestación de los servicios públicos y de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

9. *Economía circular.* Revolucionar la forma en que diseñamos, producimos y consumimos buscando eliminar residuos y la contaminación; mantener productos y materiales en uso, y regenerar sistemas naturales.

Artículo 4º. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Biomasa residual: Corresponde a residuos agrícolas de cosecha, agroindustriales, agroforestales; estiércoles bovinos, porcinos y avícolas; desechos orgánicos de centros urbanos generados en plazas de mercado, centros de abasto, corte de césped y poda de árboles; actividad residencial y biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales.

Catálogo de residuos: Es la lista armonizada de residuos, la metodología de clasificación y los mecanismos de gestión. Facilita la identificación de un residuo proveniente de una actividad puntual y permite orientar a los usuarios como ubicar sus residuos y gestionarlos.

Ciclo de vida de un producto: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales hasta el fin de su vida, su aprovechamiento y eliminación como residuo.

Coprociamiento: Conversión de residuos de un material con el propósito de recuperar energía y recursos y, en consecuencia, reducir el uso de combustibles y materias primas convencionales.

Ecodiseño: consiste en integrar los aspectos ambientales en la concepción y el desarrollo de productos y servicios, con el objetivo de mejorar

su calidad y minimizar el impacto ambiental y, a la vez, reducir los costos de fabricación, a través del análisis de todas las etapas del ciclo de vida.

Economía circular. Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.

Energía de residuos. Es el aprovechamiento energético (energía calor o combustible) obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en la transformación espontánea o inducida de cualquier tipo de residuo.

Generador: Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.

Gestión integral de residuos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer el aprovechamiento de residuos teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, incluyendo el tratamiento con fines de valorización y comercialización y la disposición final.

Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.

Jerarquía de residuos: es un concepto que indica el tipo y prioridad de gestión que debe recibir un residuo.

Organización de recicladores de oficio: Organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente, estén constituidas por recicladores de oficio.

Producción y consumo responsables: Conjunto de medidas que promueven la transformación de los patrones de producción y consumo de bienes y recursos hacia unos más sostenibles, evitando la degradación medioambiental, aumentando la eficiencia de recursos y promoviendo estilos de vida sostenibles.

Productor: Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, de su propia marca, siempre que se realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.

Recolección selectiva: Sistema de recolección diferenciada de distintos tipos de residuos que facilita su aprovechamiento y valorización.

Residuos de Construcción y Demolición (RCD): Son los residuos sólidos provenientes

de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas.

Residuos aprovechables o reciclables: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

Residuos no valorizables: Aquellos que, por las condiciones de mercado existentes, por el desarrollo de la tecnología o por condiciones sanitarias, no es posible su aprovechamiento o tratamiento.

Residuos orgánicos: Residuos que se descomponen naturalmente y tienen la propiedad de poder degradarse rápidamente, transformándose en materia orgánica. Estos residuos pueden ser aprovechados mediante tecnologías de tratamiento.

Residuos sólidos de manejo especial. Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no es recolectado, manejado, tratado o dispuesto en el marco del servicio público de aseo. Incluye aquellos residuos de los programas de posconsumo, diferentes a envases y empaques y los generados en los procesos productivos, que no son peligrosos, y aquellos que tienen características de gran volumen.

Residuos sólidos ordinarios. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto, normalmente, por la persona prestadora del servicio público de aseo o aquellos gestionados en el marco de los programas de posconsumo de envases y empaques, a nivel urbano y rural.

Reutilización: Es la prolongación de la vida útil de los residuos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación física o química.

Reciclador de oficio: Persona natural cuyo sustento económico propio y familiar deriva de las actividades, realizadas de manera habitual, de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos, para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, contribuyendo así a la conservación ecológica y al cuidado ambiental.

Responsabilidad Extendida del Productor (REP): Principio por medio del cual los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.

Separación en la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos por parte de los usuarios en el

sitio donde se generan para ser presentados para su recolección y transporte.

Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general.

Es la obtención de nuevos materiales, o el aprovechamiento de parte de ellos, para evitar el uso de nuevas materias primas.

TÍTULO II

GOBERNANZA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

Atribuciones y responsabilidades del Gobierno nacional, regional, departamental y municipal o distrital en la Gestión Integral de Residuos Sólidos y la política de producción y consumo responsables

Artículo 5°. La Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Gobierno nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad rectora de la política nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia desde la perspectiva del servicio público de aseo y las demás corrientes de residuos, a partir de los diferentes sistemas de recolección y transporte, buscando reducir el impacto económico en la población y cumplir las metas nacionales asociadas a la Gestión Integral de Residuos Sólidos, incluyendo el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.

Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la implementación de esta política se incorporarán en los presupuestos anuales del Ministerio y demás entidades responsables, acorde con el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

Artículo 6°. Obligaciones del Gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la Economía Circular. El Gobierno nacional deberá expedir, mediante un proceso participativo, la Política Nacional de Producción Consumo Responsables y la Política de Economía Circular dentro de los doce meses de expedida la presente ley, definir incentivos para su implementación y asegurar su actualización, con el

apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos previsto en la presente ley.

Artículo 7°. Atribuciones de los departamentos.

Con fundamento en los principios de coordinación y concurrencia, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la planeación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.

Artículo 8°. Atribuciones de las áreas y regiones metropolitanas. Las áreas y regiones metropolitanas deberán promover como hechos metropolitanos la gestión regional de los residuos sólidos, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano los instrumentos que se definan para el efecto, buscando impulsar la reducción, reutilización y separación en la fuente; apoyando financieramente las actividades de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, o aquellas que se expidan para el efecto.

Artículo 9°. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento y evaluar la Gestión Integral de Residuos Sólidos, asegurando la incorporación en los planes, programas y proyectos, así como los recursos para la financiación, en los planes de desarrollo territorial y en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales de cambio climático.

Artículo 10. De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas. Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas deberán apoyar la estructuración y financiación de planes y proyectos de Gestión Integral de Residuos Sólidos para asegurar la defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales en el área de su jurisdicción; sin perjuicio de las demás competencias de los municipios y distritos frente a las diferentes corrientes de residuos.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los generadores de residuos sólidos, de las personas prestadoras del servicio público de aseo y de los productores en el marco de la gestión de posconsumo.

Artículo 11. Obligaciones del generador en el marco de la Gestión Integral de los Residuos

Sólidos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de materiales y gestión de residuos sólidos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y municipal, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.

Artículo 12. Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las normas que defina el Gobierno nacional frente al diseño y fabricación de productos, los envases y empaques y la gestión de los mismos para asegurar el cumplimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos, y para promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares. Así mismo, reportarán la información para fortalecer la planeación y gestión a nivel nacional, municipal y distrital.

Los productores apoyarán las acciones municipales y distritales para desarrollar programas de educación y capacitación orientados a promover la separación en la fuente, informar a los consumidores cómo gestionar los materiales, productos y residuos y promover la entrega de los residuos aprovechables a organizaciones de recicladores de oficio prioritariamente, o a otros gestores.

Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado, acorde con lo definido en el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011.

Artículo 13. Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que Gobierno nacional y los municipios impulsen para gestionar de manera sostenible los residuos sólidos que se generen en el municipio o región, si hacen parte de un esquema regional, incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases efecto invernadero, acorde con lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, incluyendo las de la actividad de aprovechamiento, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

TÍTULO III

PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

Planeación y la Gestión Integral de Residuos Sólidos hacia la Economía Circular a nivel nacional

Artículo 14. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular. Créase el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos con el objeto de coordinar, orientar y articular las políticas, planes y programas de las entidades del Estado asociadas a la Gestión Integral de Residuos Sólidos a nivel nacional para impulsar la Economía Circular. El Consejo estará integrado por:

1. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. El Ministro de Minas y Energía o su delegado.
6. Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado.
7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
8. Un gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos.
9. Un alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales (Asocapitales).
10. Un alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios.
11. Un Director delegado por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (Asocars).

Parágrafo 1º. En el caso de las carteras ministeriales, solo se podrá hacer delegación ante el Consejo a nivel de Viceministro.

Parágrafo 2º. Serán miembros permanentes, con voz y sin voto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Departamento Nacional de Estadística (DANE) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados otros ministerios y aquellos actores que determine el Consejo, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de sus funciones. Así mismo, serán invitados permanentes un delegado del Consejo Gremial

Nacional, un delegado de la Asociación Colombiana de Universidades y un delegado de las asociaciones de recicladores de oficio.

Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Este Consejo asumirá las siguientes funciones:

1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial de las políticas, planes, programas y desarrollo normativo para la gestión integral y diferenciada de los residuos sólidos a nivel nacional y territorial, asegurando la adecuada participación de las entidades nacionales para avanzar en soluciones integrales; así mismo, impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.
2. Promover la movilización y destinación de recursos financieros de las entidades que hacen parte del Consejo, en el marco de sus competencias, para adelantar acciones prioritarias en Gestión Integral de Residuos Sólidos, además de impulsar y focalizar la gestión de recursos de cooperación internacional.
3. Aprobar la estrategia nacional de educación y capacitación para impulsar la gestión integral de residuos y avanzar en la Economía Circular.
4. Articular la gestión de información, promover la innovación y la inclusión de tecnologías de información y comunicaciones para impulsar la Gestión Integral de Residuos Sólidos en Colombia.
5. Aprobar el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos hacia la Economía Circular. PNGIRS y hacer seguimiento a su ejecución.
6. Impulsar la Política de Producción y Consumo responsables y la articulación con el Consejo Nacional de Competitividad.
7. Dirimir conflictos cuando no se logren acuerdos para solucionar problemas asociadas a la Gestión Integral de Residuos Sólidos a nivel regional.
8. Otras funciones en el marco de las decisiones tomadas por el Consejo o descritas en la presente ley.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional reglamentará dentro de los doce meses de expedición de la presente Ley lo relacionado con el funcionamiento del Consejo, así como las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional para ejecutar la política de Economía Circular de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. El Consejo deberá sesionar mínimo tres veces al año y generar y publicar informes de gestión que serán entregados a los órganos de control.

Parágrafo 2º. Para asegurar la adecuada articulación con otros actores de la Gestión Integral de Residuos Sólidos hacia la Economía Circular, el Consejo conformará comités por corrientes de residuos con la participación de actores públicos, privados, la academia, asociaciones de recicladores de oficio, gremios y demás actores relevantes para contribuir en el diseño, formulación, promoción y

seguimiento de las políticas, planes, programas y desarrollos normativos.

CAPÍTULO II

Instrumentos de planeación nacional y territorial

Artículo 16. *Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular.* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular (PNGIRS), considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas a 2030 y 2040, promoviendo soluciones con enfoque regional. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias articulando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; establecerá responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, y evaluación, así como su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.

Parágrafo. El Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular se deberá expedir dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, será aprobado por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos y reportado en el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 17. *Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular (PGIRSM).* Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos previstas en la presente ley. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos municipales, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS. Incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático.

Parágrafo 1º. Se deberá hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal y a los órganos de control. Además, deberán reportar los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los procesos e instrumentos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo 2º. Los PGIRSM deberán incorporar análisis e implementar soluciones regionales

buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente a la disposición final, tratamiento y aprovechamiento de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá reglamentar, a más tardar a los seis meses de expedida la presente Ley, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular, incluyendo las directrices para su aprobación, actualización, seguimiento y evaluación, así como las fechas para su expedición, considerando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; para lo cual deberá tener en cuenta el tamaño de los municipios y los resultados e impacto de los PGIRS formulados en cumplimiento de las normativas expedidas previamente por el Gobierno nacional. Así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada estructuración de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de Categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo 4º. Para asegurar la articulación de todas las corrientes de residuos en los municipios y distritos, este Plan deberá contemplar un componente de residuos peligrosos, acorde con la normativa y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 5º. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales o distritales que se encuentren en ejecución a la expedición de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el Gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipal y Distrital para impulsar la Economía Circular.

Artículo 18. *Planes y programas de posconsumos.* La gestión de residuos posconsumo se basa en el concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), la cual se define como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el responsable de reglamentar los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corrientes de residuos que se prioricen, asegurando, cuando sea viable, la articulación con el servicio público de aseo.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible deberán definir el mecanismo de articulación de las medidas expedidas previamente en el periodo de transición previsto en la presente ley.

CAPÍTULO III

Articulación con otros instrumentos de planeación

Artículo 19. *Articulación de los instrumentos de planeación.* El Gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se deberán articular los instrumentos de planeación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos hacia la Economía Circular definidos en la presente Ley, con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático, los Planes de Desarrollo Departamental, municipal y distrital, los Planes de Ordenamiento Territorial y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

Artículo 20. *Planes de Ordenamiento Territorial (POT).* Los municipios, distritos y departamentos podrán garantizar la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura de Gestión Integral de Residuos Sólidos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.

Parágrafo 1º. El Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las directrices para que los municipios cumplan con esta obligación en un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 21. *Trámites ambientales.* Las personas prestadoras del servicio público de aseo y aquellos que realicen la Gestión Integral de Residuos Sólidos deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá definir, dentro de los seis meses de la expedición de la presente ley, la reglamentación de los requerimientos y trámites ambientales para los proyectos de infraestructura de la actividad de tratamiento de residuos sólidos que impulse la actividad y permita avanzar en el cumplimiento de las metas nacionales.

CAPÍTULO IV

Sistema de información de la Gestión Integral de Residuos Sólidos

Artículo 22. *Acceso a la información.* La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad y actores interesados tengan acceso a la información relevante sobre la materia. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, establecerá la política y los mecanismos de divulgación de la información a nivel nacional y territorial.

Artículo 23. *Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (SINGIRS).* Se crea el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (SINGIRS), que permitirá recopilar, gestionar y

publicar información considerando las diferentes corrientes de residuos, y la clasificación establecida en el catálogo nacional de residuos, el cual tiene el objetivo consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional, territorial y municipal que le permita al país fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación al cumplimiento de planes y metas y determinar la generación y comportamiento de las diferentes corrientes de residuos.

Parágrafo 1º. El administrador del SINGIRS será el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), entidad que elaborará un reporte anual de la información que será presentada ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El SINGIRS deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los 24 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el cual podrá desarrollarse como un módulo integral dentro de los sistemas de información con que cuenta el Ministerio. El Gobierno nacional reglamentará lo correspondiente al SINGIRS.

Parágrafo 2º. El Sistema deberá asegurar la interoperabilidad con el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Sistema Nacional de Inversiones en Agua y Saneamiento (SINAS) del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Información Ambiental (SIAC), el Registro Único Ambiental (RUA), la información de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y demás sistemas de las entidades nacionales que gestionen información de residuos sólidos. Se asegurará la articulación del SINGIRS con la cuenta satélite de Economía Circular y con el sistema de medición que realiza el DANE. Así mismo, se tendrá en cuenta la información generada por organizaciones gremiales.

Parágrafo 3º. El Gobierno nacional impulsará una estrategia nacional dentro del Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular, con el fin de fortalecer a nivel municipal y distrital la gestión de información y el desarrollo de sistemas que aseguren la adecuada planeación, seguimiento y evaluación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos y de la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, considerando su tamaño y capacidad, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Parágrafo 4º. El Gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño, implementación, puesta en marcha y operación del SINGIRS, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 24. *Reporte y vigilancia de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales.* Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos

los indicadores, metas y resultados de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos acorde con lo definido por el Gobierno nacional.

Parágrafo 1º. La vigilancia del plan será responsabilidad de la autoridad ambiental respectiva y se realizará acorde con la reglamentación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, se deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados a la población dos veces al año a través de la página web de la entidad territorial.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales y solicitará las acciones de mejora necesarias para el cumplimiento de las metas.

TÍTULO IV

DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

De la jerarquía y clasificación de los residuos sólidos

Artículo 25. Jerarquía de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará en orden de prioridad, así:

- i) Prevención y reducción de la generación de residuos,
- ii) Reutilización,
- iii) Aprovechamiento y reciclaje,
- iv) Tratamiento con fines de valorización, y
- v) Disposición final controlada con eficientes sistemas de operación.

El Gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.

Artículo 26. De los residuos sólidos a gestionar. La Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular aplica a residuos ordinarios, de manejo especial, biomasa y los de construcción y demolición, así como aquellos que determine el Gobierno nacional. El Gobierno nacional definirá la clasificación de residuos que será la base de la gestión de residuos sólidos a nivel nacional y territorial y reglamentará las rutas selectivas de recolección y transporte, así como sistemas de transporte ambientalmente sostenibles.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar a los seis meses de promulgada la presente ley, el Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y

gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el Gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

El catálogo deberá mantenerse actualizado, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones y, deberá ser socializado a nivel nacional.

CAPÍTULO II

De la implementación de la Economía Circular y el impulso al consumo responsable

Artículo 27. Impulso a la Economía Circular. El Gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente Ley, deberá establecer las metas, estrategias, programas y proyectos para disminuir la generación de residuos, fomentar la prevención, reutilización y aprovechamiento de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios.

El Gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reutilizables y aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.

Artículo 28. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y el consumo responsable. Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la Gestión Integral de Residuos para Impulsar la Economía Circular y consumo responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio.

Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización frente a la limpieza y conservación de los espacios públicos.

Parágrafo 1º. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el apoyo de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, deberá definir, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos sólidos para impulsar la Economía Circular que se deberán aplicar a nivel

territorial los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos y las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.

Parágrafo 2°. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos nacional, municipal y distrital deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el Gobierno nacional.

Artículo 29. Prevención de la generación de residuos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, impulsará acciones para prevenir la generación de residuos en procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial y comercialización de bienes y productos y demás actividades económicas, de acuerdo con la política de producción y consumo responsables y las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 30. Reutilización de productos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, impulsará medidas para fomentar la reutilización de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reutilización y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.

Parágrafo 1°. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de la retornabilidad y recarga o rellenado, para lo cual será necesario habilitar nuevas formas de etiquetado, diseñar y adaptar normas sanitarias por parte del Ministerio de Salud y Protección Social que viabilicen la reutilización.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos definirá metas de reutilización progresivas a 2030 y 2040 que deberán ser incluidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular establecido en el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 31. Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos. El Gobierno nacional, en el marco de la política de producción y consumo responsables, adoptará medidas para

prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definir mecanismos de medición de los resultados.

Artículo 32. Promoción de la separación en la fuente. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, buscando asegurar el cumplimiento de las metas país.

Parágrafo 1°. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y recolección de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.

Parágrafo 3°. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.

Parágrafo 4°. Las personas jurídicas de propiedad horizontal están habilitadas para percibir bienes e ingresos que adquiera o reciba como producto de la valoración económica de sus residuos.

Artículo 33. Apoyo a la transformación de residuos sólidos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que pretransformen y transformen residuos sólidos en materia prima, nuevos productos, que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan uso de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos cofinanciables y de créditos blandos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementarán un programa dirigido a organizaciones campesinas y rurales que estén interesadas en la gestión de residuos orgánicos para la producción de fertilizantes para la producción agroalimentario y para la generación de energías renovables.

Artículo 34. Inclusión de categorización para el otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano a productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y

valorización de residuos El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los elementos requeridos para la categorización de nuevos productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos y sus criterios ambientales para que los mismos puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano de que trata la Resolución número 1555 de 2005.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los productos, bienes y/o servicios que hacen parte del Sello Ambiental Colombiano, de acuerdo con la Política Nacional de Crecimiento Verde, Guía de Compras Públicas Sostenibles y al Plan de Acción del Sello Circular Verde Colombiano, y sus respectivas actualizaciones.

Parágrafo 2º. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y organizaciones de recicladores de oficio y legalmente constituidos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, que cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno nacional, puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano.

Parágrafo 3º. El certificado del Sello Circular Verde Colombiano podrá ser expedido por Mesas Regionales de Economía Circular, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros actores ambientales que autorice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 4º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cada año hará entrega de un reconocimiento público a las mejores que logren el mayor volumen de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos y contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes a partir de estos mercados.

Artículo 35. Investigación e Innovación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá promover programas de investigación e innovación sobre tecnologías, productos y servicios para reducir la generación, reutilizar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la Economía Circular. En el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular se deberá incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO III

De los esquemas diferenciales de la Gestión Integral de Residuos para Impulsar la Economía Circular

Artículo 36. Esquemas diferenciales en municipios de difícil acceso. El Ministerio

de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales en municipios cuyas condiciones geográficas, de acceso y complejidad dificulten la gestión de residuos sólidos y la comercialización de materiales, promoviendo, entre otros, la responsabilidad extendida del productor.

Artículo 37. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia de Renovación del Territorio estructurarán dentro del Plan Nacional de Gestión Integral Residuos Sólidos un componente para impulsar soluciones en municipios PDET.

Artículo 38. La gestión de residuos en zonas rurales. En las zonas rurales en las que no sea viable la prestación del servicio público de aseo, las entidades territoriales en articulación con las autoridades ambientales apoyarán la solución para el manejo y gestión de los residuos e impulsarán modelos de gestión comunitaria, acorde con las directrices y mecanismos de financiación que definan el Gobierno nacional y que se deberán incorporar en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos municipales y distritales.

Artículo 39. Sistemas de retorno en zonas turísticas. En zonas de vocación turística donde apliquen esquemas diferenciales, las agencias, operadores y empresarios del turismo deberán asegurar la retornabilidad de los residuos acorde con la reglamentación que defina el Gobierno nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinarán la estrategia de retornabilidad en el marco de las disposiciones de las políticas de turismo sostenible.

CAPÍTULO IV

Aprovechamiento y reciclaje de residuos sólidos

Artículo 40. Metas de aprovechamiento de residuos sólidos. Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final en los rellenos sanitarios. A partir de 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, departamental y nacional, el aprovechamiento del 80% de los residuos aprovechables y desde el 2040 el 95%, acorde con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el Gobierno nacional.

Artículo 41. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá considerar para el cierre financiero, los ingresos por la venta del material. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.

Parágrafo 1°. Los municipios y distritos deberán estructurar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, estrategias conjuntas orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.

Artículo 42. Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques. Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor deberán informar al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la periodicidad y reglas que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos en el marco de la REP, de tal forma se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento.

Artículo 43. De la información de aprovechamiento de materiales del servicio público de aseo y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques. Se deberá reportar la información diferenciada de los materiales y residuos que se gestionen dentro del servicio público de aseo por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y lo que se comercialicen por otros sistemas de recolección y transporte diferentes al servicio público de aseo a través de los gestores de la REP de envases y empaques, incluyendo a grandes generadores, evitando la duplicidad en cuanto al reporte de las toneladas aprovechadas, con el fin de determinar el aporte de los dos sistemas a las metas nacionales y municipales de aprovechamiento.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.

Parágrafo 2°. En el caso que los productores decidan realizar la gestión para el cumplimiento de las metas a las que estén sujetos a través de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, el Gobierno nacional determinará cómo se debe incorporar el aporte de los productores al esquema tarifario buscando mayor beneficio para los usuarios.

CAPÍTULO VI

Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio

Artículo 44. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio. La nación, los departamentos, distritos y municipios, en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, tecnológica y financiera dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento en la prestación de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo y la responsabilidad extendida del productor de envases y empaques.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional deberá reglamentar y promover la implementación de Planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.

Parágrafo 2°. Se establecerá un sistema de asistencia técnica y capacitación desde los diferentes niveles de gobierno, con el apoyo del sector privado, para fortalecer el desarrollo organizacional y empresarial de las organizaciones de recicladores de oficio, con participación del Sena y el DNP, en la formulación de proyectos para desarrollar capacidades que les permita acceder a recursos de las diferentes fuentes de financiación y promover la Economía Circular.

Artículo 45. Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio. Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el Gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.

Artículo 46. Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio. El Gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo y los generadores de residuos les entreguen los residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio de forma prioritaria.

Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.

CAPÍTULO VII

Tratamiento y valorización de los residuos sólidos

Artículo 47. *La actividad de tratamiento y valorización de residuos en el servicio público de aseo.* Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.

Parágrafo 1º. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización del compost producto del tratamiento de los residuos orgánicos.

Artículo 48. *Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento.* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios técnicos para la selección de alternativas de tratamiento a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes de residuos y las autorizaciones requeridas, así como la estrategia que deberán adoptar los municipios y prestadores de la actividad, las cuales deberán ser consideradas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.

Artículo 49. *Metas de tratamiento y valorización de residuos.* Las metas de tratamiento de residuos se definirán en los Planes de Gestión Integral de Residuos municipales y distritales, acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial siguiendo los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos y las metas establecidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular.

Parágrafo. Los prestadores que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero para determinar la línea de acción para su reducción. Así, mismo, impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios.

Artículo 50. *El coprocesamiento de residuos sólidos.* Se promoverá el procesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión

sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.

CAPÍTULO VIII

Disposición final de residuos sólidos

Artículo 51. *Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto.* El Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos deberá incluir un Programa Nacional para la Eliminación de Botaderos a Cielo Abierto y sistemas no autorizados para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa Nacional para la Eliminación de Botaderos a Cielo Abierto.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, los municipios, distritos, departamentos y autoridades ambientales, deberán concurrir, acorde con sus capacidades y competencias, en la búsqueda y financiación en el Plan de Eliminación de los Botaderos a Cielo Abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo un modelo de reducción de la disposición de residuos impulsando la reducción en la generación, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos.

Parágrafo 3º. En el año 2026 el país deberá eliminar el 50% los botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados, y a 2030 el 100% impulsado soluciones integrales.

Artículo 52. *De los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos (PIVARS).* Los rellenos sanitarios deberán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos técnicos, los requerimientos ambientales y los mecanismos de financiación e incentivos para el impulso de los PIVARS dentro de los 6 meses de expedida la presente ley. Los rellenos sanitarios deberán contar, 12 meses después de la definición de los lineamientos y cuando sea viable técnica, ambiental

y económicamente, deberán contar con un plan para esta migración.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, incrementando el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos. **Artículo 53. Nuevos sitios para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.** Las nuevas soluciones de disposición final de residuos podrán incluir Parques Integrales de Valorización de Residuos como solución al manejo y gestión de residuos, acorde con sus características y capacidad. En cualquier caso, estas soluciones deberán incorporar medidas para reducir el volumen de toneladas a disponer.

Estas soluciones también incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.

Parágrafo. Será obligación de las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y autoridades ambientales, priorizar soluciones a la disposición final en el caso de los rellenos sanitarios cuya vida útil haya finalizado.

Artículo 54. De las restricciones a la disposición de residuos orgánicos y otros residuos sólidos en rellenos sanitarios. A 2030 solo se podrá disponer en rellenos sanitarios máximo hasta el 80% del total de los residuos orgánicos que se recojan y transporten dentro del servicio público de aseo y a 2040 el 20%, acorde con las directrices del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El Gobierno nacional tendrá en cuenta el principio de gradualidad, las metas de los diferentes instrumentos de planeación previstos en la presente ley, el tamaño y capacidad municipal, las fuentes de financiación, así como los mecanismos de control y sanción para el cumplimiento de estas medidas.

Parágrafo. El Gobierno nacional podrá establecer restricciones a otras corrientes de residuos, acorde con consideraciones ambientales, técnicas y económicas.

CAPÍTULO IX

De la gestión de otras corrientes de residuos

Artículo 55. De la gestión y aprovechamiento de los residuos de manejo especial. El manejo de residuos especiales cuyas corrientes de residuos sean priorizadas por Gobierno nacional, que incluye, entre otros, textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de programas de posconsumo y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, siguiendo los criterios establecidos para la jerarquía de la gestión de residuos.

Parágrafo 1º. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.

Parágrafo 2º. En el caso de residuos voluminosos y residuos especiales que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en un trabajo articulado entre los municipios, productores, prestadores del servicio público de aseo y organizaciones de recicladores de oficio, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos a la ciudadanía. Esto sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos por la disposición en espacio público no autorizado acorde con lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y Ley 1801 de 2016.

Artículo 56. Promoción de la gestión de residuos especiales. El Gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.

Artículo 57. De los Residuos de Construcción y Demolición (RCD). El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el responsable de reglamentar la generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal o permanentemente y/o aprovechamiento de residuos de demolición y construcción, así como de definir responsabilidades e instrumentos, incluyendo sanciones por el incumplimiento y la inadecuada disposición de estos residuos en espacios públicos. En la gestión integral de estos residuos se deberán priorizar las actividades de prevención y reducción de la generación, seguida de la alternativa de aprovechamiento y como última opción, la disposición final, siguiendo la jerarquía en la gestión de los residuos, considerando las medidas que aplicarán a los grandes y a los pequeños generadores.

Parágrafo 1º. Se establecerán metas nacionales para la recuperación y aprovechamiento de los residuos del sector de la edificación y obras públicas a 2030 y 2040, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá metas nacionales de aprovechamiento de RCD acorde con el tipo de generador y tamaño de municipio; en todo caso los grandes generadores deberán, a 2030, aprovechar efectivamente entre el 75% y el 40% en peso del total de los residuos de construcción y demolición generados en la obra, acorde con la categoría del municipio. Se deberán promover soluciones de tipo regional para su aprovechamiento y disposición final; así los municipios y distritos deberán seleccionar sitios específicos para la disposición final de estos residuos, cuya infraestructura deberán quedar incorporadas en los planes de ordenamiento territorial.

Parágrafo 2°. Las metas nacionales y municipales deberán quedar definidas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos respectivos a partir de una línea base, priorizando, cuando sea viable, soluciones de carácter regional. La información de la línea base, metas, avances y resultados deberá ser reportada por los municipios al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos.

Esto siguiendo los lineamientos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad Territorio en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Parágrafo 3°. En el caso de RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, en un trabajo articulado entre los municipios y prestadores del servicio público de aseo, definiendo mecanismos de financiación y los desincentivos a la ciudadanía, promoviendo su aprovechamiento. Para el efecto, se podrán promover asociaciones público-comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan estos residuos en espacio público no autorizado.

Artículo 58. De la biomasa residual. La gestión de biomasa residual deberá aplicar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley, considerando, además, lo establecido en la Ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo 1°. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá metas nacionales de aprovechamiento de biomasa residual diferente a la gestionada en el marco del servicio público de aseo, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de los diferentes actores y los mecanismos de financiación, las cuales deberán ser incorporadas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos nacional, municipal y distrital. Así mismo, definirá medidas para impulsar el mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.

Parágrafo 2°. La información de la línea base, metas, avances y resultados se deberá consolidar a nivel municipal y reportar al Sistema Nacional de la Gestión Integral de Residuos, acorde con los lineamientos que defina el Gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional y las entidades territoriales deberán llevar un registro de prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos de biomasa residual y de las empresas que realizan la valorización y tratamiento de estos residuos.

TÍTULO V

INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I

Incentivos al aprovechamiento, tratamiento y disposición final

Artículo 59. Incentivos territoriales. El Gobierno nacional creará incentivos para que los municipios y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de valorización para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los 24 meses de la expedición de la presente ley.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos sólidos previstas en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.

Artículo 60. Incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos dentro del servicio público de aseo. Se establece el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellos municipios y distritos donde se preste la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo y para promover el tratamiento de residuos, facilitando soluciones de carácter local y regional.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará el incentivo en articulación con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, asegurando la operatividad e implementación por parte de municipios y distritos y el cubrimiento de los costos de las interventorías que se deriven de los proyectos aprobados con recursos del incentivo definiendo los procesos, responsables, destinación de recursos, financiación de las interventorías, mecanismos de divulgación de información y reporte al SINGIRS, teniendo en cuenta que la evaluación y aprobación de los proyectos y la asignación de recursos estará en cabeza de los municipios y distritos.

Parágrafo 2°. El incentivo se cobrará durante los primeros cinco años a partir de la reglamentación que expida el Gobierno nacional, con el fin de fortalecer e impulsar a las organizaciones de recicladores de oficio, acorde con su plan de regularización y desarrollo organizacional de corto, mediano y largo plazo, para financiar la preinversión y proyectos de infraestructura de recolección, transporte, recepción, clasificación y pesaje de residuos aprovechables, incluyendo actividades de pre transformación y transformación.

Parágrafo 3º. El incentivo al aprovechamiento creado mediante el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y reglamentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seguirá vigente hasta la expedición de la reglamentación y entrada en vigencia del incentivo previsto en el presente artículo.

CAPÍTULO II

Financiación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos

Artículo 61. De la financiación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. La financiación del sistema integral de residuos sólidos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado, aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y estará a acorde con las corrientes y tipo de residuos consideradas en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. En el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a Economía Circular, teniendo en cuenta el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo 1º. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la Gestión Integral de Residuos Sólidos en cualquiera de las etapas descritas en la Ley y el Decreto número 1821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno nacional podrá presentar proyectos que conlleven la Gestión Integral de Residuos Sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en el artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental. Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios Categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos de carácter

estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima para mitigar el cambio climático y los del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (Fonsurec) creado para administrar los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, que financian metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, denominado por la Ley 2294 de 2023 Fondo para la Vida y la Biodiversidad, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y de la Financiera de Desarrollo Territorial - Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo

Parágrafo 4º. El Gobierno nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos, para esto del DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación.

Artículo 62. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Los costos de la limpieza no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo, pero serán cobrados como un servicio especial por la administración municipal teniendo en cuenta la ubicación y área de influencia de dichos puntos, sin perjuicio de las sanciones que se impongan a quienes dispongan residuos sólidos en sitios y espacio públicos y de las campañas que se adelante de concientización a la comunidad.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Articulación de las corrientes de residuos. Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 y la normativa expedida por el Gobierno nacional. Sin embargo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán los mecanismos para asegurar mayor eficiencia en el territorio y a nivel municipal frente a la gestión integral de residuos peligrosos y los no peligrosos.

Artículo 64. Régimen de transición. El Gobierno nacional tendrá un periodo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley para realizar los ajustes institucionales y normativos requeridos para aplicación de la Ley.

Artículo 65. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

En atención a los insumos de la audiencia pública del 21 de noviembre de 2024, la mesa técnica

llevada a cabo el 16 de diciembre del mismo año, los aportes radicados por las diferentes asociaciones de recicladores de oficio, así como los conceptos de las entidades y ministerios; se realizaron ajustes al articulado. Es pertinente resaltar que las leyes deben guardar unidad de materia, ser generales y abstractas; en consecuencia, las mismas deben evitar las minucias y regulaciones que le competen a otros órganos del gobierno. En tal sentido se propone los siguientes ajustes al texto aprobado en Senado de la República.

8.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2023, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 021 DE 2023 Y 148 DE 2023 SENADO</p> <p><i>por medio del cual se establece el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la Economía Circular.</i></p> <p>El Congreso de la República de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA, 85 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL LOS PROYECTOS DE LEY 021 DE 2023 Y 148 DE 2023 SENADO</p> <p><i>por medio de la cual se regula establece el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la Economía Circular.</i></p> <p>El Congreso de la República de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>Se elimina la inclusión del Proyecto de Ley radicado bajo el número 148, toda vez que fue sacado de la ponencia en Senado de la República, en razón a que hace referencia a residuos peligrosos, los cuales tienen regulación especial, en consecuencia, adecua la redacción por técnica legislativa y se ajusta la fórmula constitucional, art. 169.</p>
<p>TÍTULO I</p> <p>MARCO GENERAL DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA PROMOCIÓN DE CONSUMO RESPONSABLE Y EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p>	<p>TÍTULO I</p> <p>MARCO GENERAL DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA PROMOCIÓN DE CONSUMO RESPONSABLE Y EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p>	<p>Se adecua de conformidad a la modificación del título.</p>
<p>Artículo 1°. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la Gestión Integral de Residuos Sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la Economía Circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la Gestión Integral de Residuos Sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora <u>de oficio, y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para</u> impulsar <u>lograr</u> la transición a la Economía Circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.</p>	<p>Se eliminan las etapas de la Economía Circular en razón a que no es necesario su inclusión en el objeto de la Ley, toda vez que este obedece a aspectos generales.</p>
<p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las entidades públicas y privadas, autoridades y personas naturales y jurídicas que generen, gestionen, exporten, importen, recolecten, transporten, dispongan, aprovechen y traten residuos sólidos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción y suministro de bienes y productos fundamentales dentro de la producción y consumo responsables y la Economía Circular.</p>	<p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las entidades públicas y privadas, autoridades y personas naturales y jurídicas que generen, gestionen, exporten, importen, recolecten, transporten, dispongan, aprovechen y traten residuos sólidos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción y suministro de <u>bienes y productos fundamentales dentro del</u> la producción y consumo responsables y la Economía Circular.</p> <p>Parágrafo. <u>Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 y la normativa expedida por el Gobierno nacional.</u></p>	<p>Se elimina la distinción de bienes y productos en razón a que el ámbito de aplicación de la Ley es general y no particular, en consecuencia se agrega un parágrafo para indicar que los residuos peligrosos tienen legislación propia y no les aplica esta ley.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 3°. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los siguientes principios:</p> <p>1. <i>Protección a la salud humana y el ambiente.</i> Los actores de la sociedad responsables de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho fundamental a la salud humana y el medio ambiente.</p> <p>2. <i>Gradualidad:</i> Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar la reutilización, promover el aprovechamiento y otro tipo de valorización, y reducir los gases de efecto invernadero, serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores.</p> <p>3. <i>Responsabilidad compartida.</i> La planificación y la Gestión Integral de Residuos Sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso de generación, gestión, disposición adecuada y producción de residuos sólidos y las actividades que componen la Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>4. <i>Armonización de instrumentos:</i> se deberá garantizar la armonización de las políticas de ordenamiento territorial y de gestión de residuos sólidos, entendiendo el ordenamiento territorial como eje estructurante.</p> <p>5. <i>Participación y cultura ciudadana:</i> La educación y la participación de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar la reutilización, la separación en la fuente, el aprovechamiento y la valorización.</p> <p>6. <i>Información, trazabilidad y transparencia:</i> Los responsables de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente.</p>	<p>Artículo 3°. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los <u>principios establecidos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993 y los siguientes principios:</u></p> <p>1. <i>Protección a la salud humana y el ambiente.</i> Los actores de la sociedad responsables de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se realiza por flujos o corrientes, atendiendo el impacto que cada tipo de residuo pueda generar sobre <u>adoptarán las medidas necesarias para garantizar el derecho fundamental a la salud humana y el medio ambiente.</u></p> <p>2. <i>Gradualidad:</i> Las obligaciones <u>asociadas a la gestión de los residuos sólidos incluida la para prevenir la generación de residuos y fomentar la reutilización, promover el aprovechamiento y otro tipo de valorización, y reducir la disminución de</u> los gases de efecto invernadero, <u>deben ser</u> establecidas <u>y/o</u> exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores.</p> <p>3. <i>Responsabilidad compartida.</i> La planificación y la Gestión Integral de Residuos Sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso. de generación, gestión, disposición adecuada y producción de residuos sólidos y las actividades que componen la Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>4. <i>Armonización de instrumentos:</i> se deberá garantizar la armonización de las políticas de producción, consumo responsable ordenamiento territorial y de Gestión Integral de Residuos Sólidos se armonizarán con las políticas de entendiendo el ordenamiento territorial como eje estructurante.</p> <p>5. <i>Participación y cultura ciudadana:</i> La educación y la participación de la comunidad son necesarias en la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en especial para prevenir y reducir la generación, de residuos y fomentar la reutilización y la separación en la fuente., el aprovechamiento y la valorización.</p> <p>6. <i>Información, trazabilidad y transparencia:</i> Los responsables de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la presente iniciativa legislativa busca, entre otras, el consumo responsable y cuidado del medio ambiente se incluyó los principios reconocidos en materia ambiental en la Ley 99 de 1993.</p> <p>Se mejora la redacción de los principios, en el entendido que son mandatos de optimización.</p> <p>Se elimina la distinción de las etapas de la Economía Circular en razón a que no es fundamental que esté dentro del principio.</p> <p>Ibídem.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>7. <i>Regionalización</i>: Incentivar, cuando sea viable técnica y económicamente, proyectos e infraestructuras regionales para fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos e impulsar el aprovechamiento, la valorización y el tratamiento, considerando las diferentes corrientes de residuos.</p> <p>8. <i>Estrategias territoriales diferenciales</i>: Se reconoce la necesidad de establecer estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones, que por características geográficas particulares y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciables y flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantes en la prestación de los servicios públicos y de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>9. <i>Economía circular</i>: Revolucionar la forma en que diseñamos, producimos y consumimos buscando eliminar residuos y la contaminación; mantener productos y materiales en uso, y regenerar sistemas naturales.</p>	<p>7. <i>Regionalización</i>: Incentivar, cuando sea viable técnica y económicamente, proyectos e infraestructuras regionales para fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos e impulsar el aprovechamiento, tratamiento, la valorización y <u>disposición final</u>, el tratamiento, considerando las diferentes corrientes de residuos.</p> <p>8. <i>Estrategias territoriales diferenciales</i>: Se reconoce la necesidad de <u>establecerán</u> estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones, que por características geográficas particulares, <u>de conectividad vial, socioeconómica, relevancia ambiental</u> y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciables y flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantes en la prestación de los servicios públicos y de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>9. <i>Economía circular</i>: Revolucionar la forma en que diseñamos, producimos y consumimos buscando eliminar los residuos y la contaminación; mantener productos y materiales en uso, y regenerar sistemas naturales:</p> <p><i>Responsabilidad Extendida del Productor (REP)</i>: Los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción, la comercialización y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.</p>	<p>Se mejora redacción de conformidad a las etapas generales de la Economía Circular.</p> <p>Se especifican criterios relevantes para la diferenciación positiva.</p> <p>Se elimina por cuanto se encuentra definida en la Ley 2232 de 2022.</p> <p>Se trae de las definiciones por cuanto en su redacción indica que es un principio.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 4°. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><i>Biomasa residual:</i> Corresponde a residuos agrícolas de cosecha, agroindustriales, agroforestales; estiércoles bovinos, porcinos y avícolas; desechos orgánicos de centros urbanos generados en plazas de mercado, centros de abasto, corte de césped y poda de árboles; actividad residencial y biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales.</p> <p><i>Catálogo de residuos:</i> Es la lista armonizada de residuos, la metodología de clasificación y los mecanismos de gestión. Facilita la identificación de un residuo proveniente de una actividad puntual y permite orientar a los usuarios cómo ubicar sus residuos y gestionarlos.</p> <p><i>Ciclo de vida de un producto:</i> Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales hasta el fin de su vida, su aprovechamiento y eliminación como residuo.</p> <p><i>Coprocesamiento:</i> Conversión de residuos de un material con el propósito de recuperar energía y recursos y, en consecuencia, reducir el uso de combustibles y materias primas convencionales.</p> <p><i>Ecodiseño:</i> consiste en integrar los aspectos ambientales en la concepción y el desarrollo de productos y servicios, con el objetivo de mejorar su calidad y minimizar el impacto ambiental y, a la vez, reducir los costos de fabricación, a través del análisis de todas las etapas del ciclo de vida.</p> <p><i>Economía circular.</i> Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.</p> <p><i>Energía de residuos.</i> Es el aprovechamiento energético (energía calor o combustible) obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en la transformación espontánea o inducida de cualquier tipo de residuo.</p>	<p>Artículo 4°. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><i>Biomasa residual:</i> Corresponde a residuos agrícolas de cosecha, agroindustriales, agroforestales; estiércoles bovinos, porcinos y avícolas; desechos orgánicos de centros urbanos generados en plazas de mercado, centros de abasto, corte de césped y poda de árboles; actividad residencial y biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales.</p> <p><i>Catálogo de residuos:</i> Es la lista armonizada de residuos, la metodología de clasificación y los mecanismos de gestión. Facilita la identificación de un residuo proveniente de una actividad puntual y permite orientar a los usuarios cómo ubicar sus residuos y gestionarlos.</p> <p><i>Ciclo de vida de un producto:</i> Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales hasta el fin de su vida, su aprovechamiento y eliminación como residuo.</p> <p><i>Coprocesamiento:</i> Conversión de residuos de un material con el propósito de recuperar energía y recursos y, en consecuencia, reducir el uso de combustibles y materias primas convencionales.</p> <p><i>Ecodiseño:</i> consiste en integrar los aspectos ambientales en la concepción y el desarrollo de productos y servicios, con el objetivo de mejorar su calidad y minimizar el impacto ambiental y, a la vez, reducir los costos de fabricación, a través del análisis de todas las etapas del ciclo de vida.</p> <p><i>Economía circular.</i> Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.</p> <p><i>Energía de residuos.</i> Es el aprovechamiento energético (energía calor o combustible) obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que se basa en la transformación espontánea o inducida de cualquier tipo de residuo.</p>	<p>Se eliminan algunas de las definiciones en el entendido que la mayoría requiere de flexibilidad modificatoria y se encuentran reguladas por las autoridades competentes.</p> <p>Se adecua la redacción para mayor comprensión.</p> <p>Se elimina por cuanto se desarrolla en el Título IV, Capítulo I.</p> <p>Ya está reglado.</p> <p>Se elimina propia marca, en razón a que está en las actividades descritas del productor se sobre entiende que puede ser de su propia marca.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p><i>Generador:</i> Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p><i>Gestión integral de residuos:</i> Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer el aprovechamiento de residuos teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, incluyendo el tratamiento con fines de valorización y comercialización y la disposición final.</p> <p><i>Gestor:</i> Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.</p> <p><i>Jerarquía de residuos:</i> es un concepto que indica el tipo y prioridad de gestión que debe recibir un residuo.</p> <p><i>Organización de recicladores de oficio:</i> Organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente, estén constituidas por recicladores de oficio.</p> <p><i>Producción y consumo responsables:</i> Conjunto de medidas que promueven la transformación de los patrones de producción y consumo de bienes y recursos hacia unos más sostenibles, evitando la degradación medioambiental, aumentando la eficiencia de recursos y promoviendo estilos de vida sostenibles.</p> <p><i>Productor:</i> Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, de su propia marca, siempre que se realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.</p> <p><i>Recolección selectiva:</i> Sistema de recolección diferenciada de distintos tipos de residuos que facilita su aprovechamiento y valorización.</p> <p><i>Residuos de construcción y demolición (RCD):</i> Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas.</p> <p><i>Residuos aprovechables o reciclables:</i> Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.</p>	<p><i>Generador:</i> Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p><i>Gestión integral de residuos:</i> Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer el aprovechamiento de residuos teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, incluyendo el tratamiento con fines de valorización y comercialización y la disposición final.</p> <p><i>Gestor:</i> Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada <u>de</u> en conformidad <u>con</u> a la normativa vigente.</p> <p><i>Jerarquía de residuos:</i> es un concepto que indica el tipo y prioridad de gestión que debe recibir un residuo.</p> <p><i>Organización de recicladores de oficio:</i> Organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente, estén constituidas por recicladores de oficio.</p> <p><i>Producción y consumo responsables:</i> Conjunto de medidas que promueven la transformación de los patrones de producción y consumo de bienes y recursos hacia unos más sostenibles, evitando la degradación medioambiental, aumentando la eficiencia de recursos y promoviendo estilos de vida sostenibles.</p> <p><i>Productor:</i> Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, de su propia marca, siempre que se realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.</p> <p><i>Recolección selectiva:</i> Sistema de recolección diferenciada de distintos tipos de residuos que facilita su aprovechamiento y valorización.</p> <p><i>Residuos de Construcción y Demolición (RCD):</i> Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas.</p> <p><i>Residuos aprovechables o reciclables:</i> Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.</p>	

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p><i>Residuos no valorizables:</i> Aquellos que, por las condiciones de mercado existentes, por el desarrollo de la tecnología o por condiciones sanitarias, no es posible su aprovechamiento o tratamiento.</p> <p><i>Residuos orgánicos:</i> Residuos que se descomponen naturalmente y tienen la propiedad de poder degradarse rápidamente, transformándose en materia orgánica. Estos residuos pueden ser aprovechados mediante tecnologías de tratamiento.</p> <p><i>Residuos sólidos de manejo especial:</i> Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no es recolectado, manejado, tratado o dispuesto en el marco del servicio público de aseo. Incluye aquellos residuos de los programas de posconsumo, diferentes a envases y empaques y los generados en los procesos productivos, que no son peligrosos, y aquellos que tienen características de gran volumen.</p> <p><i>Residuos sólidos ordinarios.</i> Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto, normalmente, por la persona prestadora del servicio público de aseo o aquellos gestionados en el marco de los programas de posconsumo de envases y empaques, a nivel urbano y rural.</p> <p><i>Reutilización:</i> Es la prolongación de la vida útil de los residuos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación física o química.</p> <p><i>Reciclador de oficio:</i> Persona natural cuyo sustento económico propio y familiar deriva de las actividades, realizadas de manera habitual, de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos, para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, contribuyendo así a la conservación ecológica y al cuidado ambiental.</p>	<p><i>Residuos no valorizables:</i> Aquellos que, por las condiciones de mercado existentes, por el desarrollo de la tecnología o por condiciones sanitarias, no es posible su aprovechamiento o tratamiento.</p> <p><i>Residuos orgánicos:</i> Residuos que se descomponen naturalmente y tienen la propiedad de poder degradarse rápidamente, transformándose en materia orgánica. Estos residuos pueden ser aprovechados mediante tecnologías de tratamiento.</p> <p><i>Residuos sólidos de manejo especial:</i> Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no es recolectado, manejado, tratado o dispuesto en el marco del servicio público de aseo. Incluye aquellos residuos de los programas de posconsumo, diferentes a envases y empaques y los generados en los procesos productivos, que no son peligrosos, y aquellos que tienen características de gran volumen.</p> <p><i>Residuos sólidos ordinarios.</i> Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto, normalmente, por la persona prestadora del servicio público de aseo o aquellos gestionados en el marco de los programas de posconsumo de envases y empaques, a nivel urbano y rural.</p> <p><i>Reutilización:</i> Es la prolongación de la vida útil de los residuos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación física o química.</p> <p><i>Reciclador de oficio:</i> Persona natural que goza de especial protección constitucional, que cuyo sustento económico propio y familiar deriva de las actividades, realizadas de manera habitual, las actividades de recuperación, recolección, transporte y o clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables, para su posterior reincorporación en el al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad, como materia prima, contribuyendo así a la conservación ecológica y al cuidado ambiental.</p> <p><u>Los recicladores de oficio podrán asociarse en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente.</u></p>	

<p>Texto aprobado en Plenaria del Senado</p>	<p>Modificación</p>	<p>Justificación</p>
<p>Responsabilidad Extendida del Productor (REP): Principio por medio del cual los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.</p> <p>Separación en la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos por parte de los usuarios en el sitio donde se generan para ser presentados para su recolección y transporte.</p> <p>Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general. Es la obtención de nuevos materiales, o el aprovechamiento de parte de ellos, para evitar el uso de nuevas materias primas</p>	<p>Responsabilidad Extendida del Productor (REP): Principio por medio del cual los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.</p> <p>Separación en la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos por parte de los usuarios en el sitio donde se generan para ser presentados para su recolección y transporte.</p> <p>Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general. Es la obtención de nuevos materiales, o el aprovechamiento de parte de ellos, para evitar el uso de nuevas materias primas</p>	
<p>TÍTULO II</p> <p>GOBERNANZA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p>	<p>TÍTULO II</p> <p>GOBERNANZA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p>	
<p>CAPÍTULO I</p> <p>Atribuciones y responsabilidades del Gobierno nacional, regional, departamental y municipal o distrital en la Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Política de Producción y Consumos Responsables</p>	<p>CAPÍTULO I</p> <p>Atribuciones y responsabilidades del Gobierno nacional, regional, departamental y municipal o distrital en la Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Política de Producción y Consumos Responsables</p>	
<p>Artículo 5°. La Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Gobierno nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad rectora de la política nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos no peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia desde la perspectiva del servicio público de aseo y las demás corrientes de residuos, a partir de los diferentes sistemas de recolección y transporte, buscando reducir el impacto económico en la población y cumplir las metas nacionales asociadas a la Gestión Integral de Residuos Sólidos, incluyendo el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p>	<p>Artículo 5°. La Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Gobierno nacional. <u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del</u> Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es la entidad rectora de la política nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expida <u>dichos ministerios</u> el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia desde <u>la perspectiva del servicio público de aseo y las demás corrientes de residuos</u>, a partir de los diferentes sistemas de recolección y transporte, buscando reducir el impacto económico en la población y cumplir las metas nacionales asociadas a la Gestión Integral de Residuos Sólidos. <u>Deberán incluir</u> incluyendo el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p>	<p>Se incluye el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible teniendo en cuenta las competencias y facultades que este ministerio tiene frente al contenido de la presente iniciativa.</p> <p>Se elimina la expresión desde la perspectiva del servicio público de aseo por cuanto se busca incluir en el plan los diferentes actores.</p> <p>Ya quedó estipulado que los PGIRS tendrán en cuenta las corrientes de residuos.</p> <p>Se armoniza el párrafo con la modificación del artículo.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la implementación de esta política se incorporarán en los presupuestos anuales del Ministerio y demás entidades responsables, acorde con el Marco de Gastos de Mediano Plazo.</p>	<p>Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la implementación de esta política se incorporarán en los presupuestos anuales de <u>los Ministerios líderes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos</u> y demás entidades responsables, acorde con el Marco de Gastos de Mediano Plazo.</p>	<p>Se armoniza el parágrafo con la modificación del artículo.</p>
<p>Artículo 6°. Obligaciones del Gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la Economía Circular. El Gobierno nacional deberá expedir, mediante un proceso participativo, la Política Nacional de Producción Consumo Responsables y la Política de Economía Circular dentro de los doce meses de expedida la presente ley, definir incentivos para su implementación y asegurar su actualización, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos previsto en la presente ley.</p>	<p>Artículo 6°. Obligaciones del Gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la Economía Circular. El Gobierno nacional <u>dentro de los doce meses de publicada la presente ley</u> deberá expedir, mediante un proceso participativo <u>y público</u>, la <u>Política Nacional de Producción Consumo Responsables y la Política de Economía Circular</u> dentro de los doce meses siguientes a la expedición de expedida la presente ley, definir incentivos para su implementación <u>y asegurar su actualización</u>, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos previsto en la presente ley.</p> <p><u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán incorporar a esta política estrategias de aprovechamiento de biomasa residual, así como de residuos orgánicos generados en los municipios y ciudades. Para el efecto deberá concurrir el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Minas y Energía</u></p>	<p>Se mejora la redacción para que haya continuidad en las obligaciones descritas para el Gobierno nacional.</p>
<p>Artículo 7°. Atribuciones de los departamentos. Con fundamento en los principios de coordinación y concurrencia, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la planeación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p>	<p>Artículo 7°. Atribuciones de los departamentos. Con fundamento en los principios de coordinación, <u>y concurrencia; y subsidiariedad</u>, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la planeación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p>	<p>Se incluye el principio de subsidiariedad en cumplimiento de las funciones y facultades de las diferentes entidades territoriales.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 8°. Atribuciones de las áreas y regiones metropolitanas. Las áreas y regiones metropolitanas deberán promover como hechos metropolitanos la gestión regional de los residuos sólidos, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano los instrumentos que se definan para el efecto, buscando impulsar la reducción, reutilización y separación en la fuente; apoyando financieramente las actividades de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, o aquellas que se expidan para el efecto.</p>	<p>Artículo 8°. Atribuciones de las áreas y regiones metropolitanas. Las áreas y regiones metropolitanas deberán promover como hechos metropolitanos la gestión regional de los residuos sólidos, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano los instrumentos que se definan para el efecto, buscando impulsar la <u>prevención</u>, reducción, reutilización y separación en la fuente; apoyando financieramente las actividades de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, o aquellas que se expidan para el efecto.</p>	<p>Se incluye la prevención como parte fundamental de La Economía Circular.</p>
<p>Artículo 9°. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento y evaluar la Gestión Integral de Residuos Sólidos, asegurando la incorporación en los planes, programas y proyectos, así como los recursos para la financiación, en los planes de desarrollo territorial y en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales de cambio climático.</p>	<p>Artículo 9°. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento, <u>y evaluar y actualizar</u> la Gestión Integral de Residuos Sólidos, asegurando la incorporación en los planes, programas y proyectos, así como los recursos para la financiación, en los planes de desarrollo territorial y en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales de cambio climático.</p>	<p>Se incluye la actualización de los PGIRS.</p>
<p>Artículo 10. De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas. Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas deberán apoyar la estructuración y financiación de planes y proyectos de Gestión Integral de Residuos Sólidos para asegurar la defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales en el área de su jurisdicción; sin perjuicio de las demás competencias de los municipios y distritos frente a las diferentes corrientes de residuos.</p>	<p>Artículo 10. De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas. Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas <u>podrán asesorar a los municipios, distritos, áreas metropolitanas y departamentos en</u> deberán apoyar la estructuración <u>y</u> financiación de planes y proyectos de Gestión Integral de Residuos Sólidos para asegurar la defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales en el área de su jurisdicción; sin perjuicio de las demás competencias de los municipios y distritos frente a las diferentes corrientes de residuos.</p>	<p>Se elimina la financiación por considerar que no es competencia de las CAR, y se establece la asesoría de los planes y proyectos por ser acorde a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>En consecuencia no es pertinente el inciso final.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>Obligaciones de los generadores de residuos sólidos, de las personas prestadoras del servicio público de aseo y de los productores en el marco de la gestión de posconsumo.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>Obligaciones de los generadores de residuos sólidos, de las personas prestadoras del servicio público de aseo y de los productores <u>en el marco de la gestión de posconsumo.</u></p>	

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 11. Obligaciones del generador en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de materiales y gestión de residuos sólidos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y municipal, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 11. Obligaciones del generador en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de materiales y gestión de residuos sólidos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y <u>territorial municipal</u>, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.</p>	<p>Se reemplaza el término municipal por territorial para incluir todas las disposiciones en materia de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.</p>
<p>Artículo 12. Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las normas que defina el Gobierno nacional frente al diseño y fabricación de productos, los envases y empaques y la gestión de los mismos para asegurar el cumplimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos, y para promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares. Así mismo, reportarán la información para fortalecer la planeación y gestión a nivel nacional, municipal y distrital.</p> <p>Los productores apoyarán las acciones municipales y distritales para desarrollar programas de educación y capacitación orientados a promover la separación en la fuente, informar a los consumidores cómo gestionar los materiales, productos y residuos y promover la entrega de los residuos aprovechables a organizaciones de recicladores de oficio prioritariamente, o a otros gestores.</p> <p>Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado, acorde con lo definido en el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011.</p>	<p>Artículo 12. Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las normas que defina el Gobierno nacional frente al diseño y fabricación de productos, los envases y empaques, <u>metas de aprovechamiento</u> y la gestión de los mismos para asegurar el cumplimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos, y para promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares. Así mismo, reportarán la información para fortalecer la planeación y gestión a nivel nacional, municipal y distrital.</p> <p>Los productores apoyarán las acciones <u>territoriales municipales y distritales</u> para desarrollar programas de educación y capacitación orientados a promover la separación en la fuente, informar a los consumidores cómo gestionar los materiales, productos y residuos y promover la entrega de los residuos aprovechables a organizaciones de recicladores de oficio prioritariamente, o a otros gestores.</p> <p>Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado, acorde con lo definido en el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011.</p>	<p>Se incluye las metas de aprovechamiento.</p> <p>Se reemplazan los términos municipales y distritales por el término territorial que simplifica en una sola palabra todos aquellos actores llamados a desarrollar programas y proyectos en materia de manejo de residuos sólidos.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 13. Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que Gobierno nacional y los municipios impulsen para gestionar de manera sostenible los residuos sólidos que se generen en el municipio o región, si hacen parte de un esquema regional, incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases efecto invernadero, acorde con lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, incluyendo las de la actividad de aprovechamiento, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>	<p>Artículo 13. Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que Gobierno nacional y los <u>entes territoriales municipios</u> impulsen para la gestión integral de gestionar de manera sostenible los residuos sólidos que se generen en el municipio o región, si hacen parte de un esquema regional, incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases efecto invernadero.</p> <p>Lo anterior conforme a acorde con lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, incluyendo las de la actividad de aprovechamiento, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p><u>La información reportada a los municipios y distritos debe articularse con lo reportado en el Sistema Único de Información (SUI).</u></p>	<p>Se introduce el término ente territorial por cuanto se considera que es más incluyente con relación a la redacción del artículo.</p> <p>Se incluye un inciso para que se articule esta información con la contenía en el SUI (Superintendencia de Servicios Públicos).</p>
<p>TÍTULO III</p> <p>PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p>	<p>TÍTULO III</p> <p>PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p>	
<p>CAPÍTULO I</p> <p>Planeación y la Gestión Integral de Residuos Sólidos Hacia la Economía Circular a Nivel Nacional</p>	<p>CAPÍTULO I</p> <p>Planeación y la Gestión Integral de Residuos Sólidos Hacia la Economía Circular a Nivel Nacional</p>	
<p>Artículo 14. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular. Créase el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos con el objeto de coordinar, orientar y articular las políticas, planes y programas de las entidades del Estado asociadas a la Gestión Integral de Residuos Sólidos a nivel nacional para impulsar la Economía Circular. El Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. 	<p>Artículo 14. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular. Créase el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos con el objeto de coordinar, orientar y articular las políticas, planes y programas de las entidades del Estado asociadas a la Gestión Integral de Residuos Sólidos a nivel nacional para impulsar la Economía Circular. El Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro <u>de Ambiente y Desarrollo Sostenible Vivienda, Ciudad y Territorio</u> o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro <u>de Vivienda, Ciudad y Territorio Ambiente y Desarrollo Sostenible</u> o su delegado. 	<p>Se orienta el artículo a la general ida de la Ley, se ajusta por competencia el ministerio que preside el consejo de conformidad a la redacción del artículo 5°.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.</p> <p>4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.</p> <p>5. El Ministro de Minas y Energía o su delegado.</p> <p>6. Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado.</p> <p>7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</p> <p>8. Un gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos.</p> <p>9. Un alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - Asocapitales.</p> <p>10. Un alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>11. Un Director delegado por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (ASOCARS).</p> <p>Parágrafo 1º. En el caso de las carteras ministeriales, solo se podrá hacer delegación ante el Consejo a nivel de Viceministro.</p> <p>Parágrafo 2º. Serán miembros permanentes, con voz y sin voto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Departamento Nacional de Estadística (DANE) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.</p> <p>Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados otros ministerios y aquellos actores que determine el Consejo, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de sus funciones. Así mismo, serán invitados permanentes un delegado del Consejo Gremial Nacional, un delegado de la Asociación Colombiana de Universidades y un delegado de las asociaciones de recicladores de oficio.</p>	<p>3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.</p> <p>4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.</p> <p>5. El Ministro de Minas y Energía o su delegado.</p> <p>6. Ministerio <u>El Ministro</u> de Salud y Protección Social o su delegado.</p> <p>7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</p> <p>8. Un gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos.</p> <p>9. Un alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - Asocapitales.</p> <p>10. Un alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios.</p> <p>11. Un Director delegado por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (ASOCARS).</p> <p>11. Un representante de las áreas o regiones metropolitanas, designado por los municipios que hacen parte de la misma.</p> <p>Parágrafo 1º. En el caso de las carteras ministeriales, solo se podrá hacer delegación ante el Consejo a nivel de Viceministro.</p> <p>Parágrafo 2º. Serán miembros permanentes, con voz y sin voto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Departamento Nacional de Estadística (DANE) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.</p> <p>Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados otros ministerios y aquellos actores que determine el Consejo, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de sus funciones. Así mismo, serán invitados permanentes un delegado del Consejo Gremial Nacional, un delegado de la Asociación Colombiana de Universidades y un delegado de las asociaciones de recicladores de oficio.</p>	<p>Se corrige redacción.</p> <p>Se incluye por cuanto la presente iniciativa incluye la gestión y aportes de las áreas y regiones metropolitanas.</p> <p>Se elimina la inclusión de la ANLA en consideración a que se generaría un posible conflicto de intereses.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Este Consejo asumirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial de las políticas, planes, programas y desarrollo normativo para la gestión integral y diferenciada de los residuos sólidos a nivel nacional y territorial, asegurando la adecuada participación de las entidades nacionales para avanzar en soluciones integrales; así mismo, impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento. 2. Promover la movilización y destinación de recursos financieros de las entidades que hacen parte del Consejo, en el marco de sus competencias, para adelantar acciones prioritarias en Gestión Integral de Residuos Sólidos, además de impulsar y focalizar la gestión de recursos de cooperación internacional. 3. Aprobar la estrategia nacional de educación y capacitación para impulsar la gestión integral de residuos y avanzar en la Economía Circular. 4. Articular la gestión de información, promover la innovación y la inclusión de tecnologías de información y comunicaciones para impulsar la Gestión Integral de Residuos Sólidos en Colombia. 5. Aprobar el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos hacia la Economía Circular. PNGIRS y hacer seguimiento a su ejecución. 6. Impulsar la Política de Producción y Consumo responsables y la articulación con el Consejo Nacional de Competitividad. 7. Dirimir conflictos cuando no se logren acuerdos para solucionar problemas asociadas a la Gestión Integral de Residuos Sólidos a nivel regional. 8. Otras funciones en el marco de las decisiones tomadas por el Consejo o descritas en la presente ley. 	<p>Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Este Consejo asumirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial de las políticas, planes, programas y desarrollo normativo para la gestión integral y diferenciada de los residuos sólidos a nivel nacional y territorial, asegurando la adecuada participación de las entidades nacionales para avanzar en soluciones integrales; así mismo, impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento. 2. Promover la movilización y destinación de recursos financieros de las entidades que hacen parte del Consejo, en el marco de sus competencias, para adelantar acciones prioritarias en Gestión Integral de Residuos Sólidos, además de impulsar y focalizar la gestión de recursos de cooperación internacional. 3. Aprobar la estrategia nacional de educación y capacitación para impulsar la gestión integral de residuos y avanzar en la Economía Circular. 4. Articular la gestión de información, promover la innovación y la inclusión de tecnologías de información y comunicaciones para impulsar la Gestión Integral de Residuos Sólidos en Colombia. 5. Aprobar el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos hacia la Economía Circular. PNGIRS y hacer seguimiento a su ejecución. 6. Impulsar la Política de Producción y Consumo responsables y la articulación con el Consejo Nacional de Competitividad. 7. <u>Dirimir—Promover mecanismos para construir acuerdos orientados a la solución de los conflictos cuando no se logren acuerdos para solucionar problemas asociadas a la Gestión Integral de Residuos Sólidos cuando estos no se logren resolver en el a nivel regional.</u> 8. <u>Otras Las demás funciones que determine en el marco de las decisiones tomadas por el Consejo o descritas en la presente ley.</u> 9. <u>Promover acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio que garanticen su integración efectiva en las actividades de Aprovechamiento de los residuos.</u> 	

<p>Texto aprobado en Plenaria del Senado</p>	<p>Modificación</p>	<p>Justificación</p>
<p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará dentro de los doce meses de expedición de la presente ley lo relacionado con el funcionamiento del Consejo, así como las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional para ejecutar la política de Economía Circular de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. El Consejo deberá sesionar mínimo tres veces al año y generar y publicar informes de gestión que serán entregados a los órganos de control.</p> <p>Parágrafo 2°. Para asegurar la adecuada articulación con otros actores de la Gestión Integral de Residuos Sólidos hacia la Economía Circular, el Consejo conformará comités por corrientes de residuos con la participación de actores públicos, privados, la academia, asociaciones de recicladores de oficio, gremios y demás actores relevantes para contribuir en el diseño, formulación, promoción y seguimiento de las políticas, planes, programas y desarrollos normativos.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará dentro de los <u>(12)</u> doce meses <u>siguientes a la</u> de expedición de la presente ley lo relacionado con el funcionamiento del Consejo, así como las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional para ejecutar la política de Economía Circular de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. El Consejo deberá sesionar mínimo tres veces al año y generar y publicar informes de gestión que serán entregados a los órganos de control.</p> <p>Parágrafo 2°. Para asegurar la adecuada articulación con otros actores de la Gestión Integral de Residuos Sólidos hacia la Economía Circular, el Consejo conformará comités por corrientes de residuos con la participación de actores públicos, privados, la academia, asociaciones de recicladores de oficio, gremios y demás actores relevantes para contribuir en el diseño, formulación, promoción y seguimiento de las políticas, planes, programas y desarrollos normativos.</p>	<p>Se reemplaza el verbo dirimir y se ajusta redacción para dar claridad a la pretensión que, el Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos aporte medios para la solución de los conflictos y no que sea una instancia de decisión.</p> <p>Se incluye esta función en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia.</p>
<p>CAPÍTULO II Instrumentos de Planeación Nacional y Territorial</p>	<p>CAPÍTULO II Instrumentos de Planeación Nacional y Territorial</p>	
<p>Artículo 16. Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular (PNGIRS), considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas a 2030 y 2040, promoviendo soluciones con enfoque regional. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias articulando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; establecerá responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, y evaluación, así como su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.</p>	<p>Artículo 16. Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular. El Ministerio de <u>Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</u> formularán el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular (PNGIRS), considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas a 2030 y 2040, promoviendo soluciones con enfoque regional. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias; articulando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; establecerá responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, y <u>evaluación y control</u>, así como su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.</p>	<p>Se ajusta redacción de conformidad a lo establecido en el artículo 5°.</p> <p>Se elimina la articulación con el programa Basura cero debido a que la Ley no puede estar sujeta a un programa de gobierno, del cual no se puede garantizar su permanencia en el tiempo.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Parágrafo. El Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular se deberá expedir dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, será aprobado por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos y reportado en el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>	<p>Parágrafo 1°. El Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular se deberá expedir dentro de los (12) doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, será aprobado por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos <u>dentro del tiempo estipulado en el presente artículo</u> y reportado en el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Parágrafo 2°. <u>EL Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como los planes distritales y municipales contarán con un componente de gestión de residuos especiales y peligrosos de conformidad con la normatividad que los regula.</u></p>	<p>Se incluye el control.</p> <p>Se incluye el número para mejor lectura.</p> <p>Se armoniza el tiempo de aprobación con el tiempo de formulación y presentación del Plan con el fin de que no exceda el año de discusión y aprobación.</p> <p>Se incluye este parágrafo para hacer la claridad que el PNGIRS, es general, pero, que en lo respecta a residuos peligrosos y especiales se aplica las normas especiales para estos.</p>
<p>Artículo 17. Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular (PGIRSM). Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos previstas en la presente ley. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos municipales, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS.</p> <p>Incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático.</p> <p>Parágrafo 1°. Se deberá hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal y a los órganos de control. Además, deberán reportar los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los procesos e instrumentos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Artículo 17. Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular (PGIRSM). Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos previstas en la presente ley. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos <u>nacionales y municipales o nacionales y distritales, según sea el caso,</u> así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS.</p> <p>Incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático.</p> <p>Parágrafo 1°. Se deberá hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal <u>o distrital</u> y a los órganos de control. Además, deberán reportar los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los procesos e instrumentos que se <u>definan</u>. el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	<p>Se incluye en la redacción los recursos “nacionales” dado que los PGIRS tendrán financiación nacional, también se incluye “distritales” para que quede de manera expresa.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Parágrafo 2°. Los PGIRSM deberán incorporar análisis e implementar soluciones regionales buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente a la disposición final, tratamiento y aprovechamiento de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá reglamentar, a más tardar a los seis meses de expedida la presente Ley, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular, incluyendo las directrices para su aprobación, actualización, seguimiento y evaluación, así como las fechas para su expedición, considerando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; para lo cual deberá tener en cuenta el tamaño de los municipios y los resultados e impacto de los PGIRS formulados en cumplimiento de las normativas expedidas previamente por el Gobierno nacional. Así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada estructuración de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.</p> <p>Parágrafo 4°. Para asegurar la articulación de todas las corrientes de residuos en los municipios y distritos, este Plan deberá contemplar un componente de residuos peligrosos, acorde con la normativa y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 5°. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales o distritales que se encuentren en ejecución a la expedición de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el Gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipal y Distrital para impulsar la Economía Circular.</p>	<p>Parágrafo 2°. Los PGIRSM deberán incorporar análisis e implementar soluciones regionales buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente a la disposición final, tratamiento y aprovechamiento de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá reglamentar, a más tardar a los (6) seis meses de expedida la presente ley, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular, incluyendo las directrices para su aprobación, actualización, seguimiento y evaluación, así como las fechas para su expedición, considerando el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023; para lo cual deberá tener en cuenta el tamaño de los municipios y los resultados e impacto de los PGIRS formulados en cumplimiento de las normativas expedidas previamente por el Gobierno nacional. Así mismo, el Ministerio de <u>Ambiente Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio</u> deberá estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada estructuración de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.</p> <p>Parágrafo 4°. Para asegurar la articulación de todas las corrientes de residuos en los municipios y distritos, este Plan deberá contemplar un componente de residuos peligrosos, acorde con la normativa y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 4° 5°. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales o distritales que se encuentren en ejecución a la expedición de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el Gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipal y Distrital para impulsar la Economía Circular.</p>	<p>Ya se indicó en artículos anteriores los responsables del PGIRS.</p> <p>Se agrega en número para una mejor lectura.</p> <p>Se elimina por cuanto limita la operatividad de la Ley a la permanencia de un programa gubernamental.</p> <p>Se elimina por cuanto se estipuló en el artículo anterior.</p> <p>Se renumera.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 18. Planes y programas de posconsumos. La gestión de residuos posconsumo se basa en el concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), la cual se define como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el responsable de reglamentar los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corrientes de residuos que se prioricen, asegurando, cuando sea viable, la articulación con el servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán definir el mecanismo de articulación de las medidas expedidas previamente en el periodo de transición previsto en la presente ley.</p>	<p>Artículo 18. Planes y programas de posconsumos. La gestión de residuos posconsumo se basa en el concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), la cual se define como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.</p> <p>Parágrafo 1°. El <u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán los</u> es el responsables de reglamentar los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corrientes de residuos que se prioricen, asegurando, cuando sea viable, la articulación con el servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2°. <u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</u> deberán definir el mecanismo de articulación de las medidas expedidas previamente en el periodo de transición previsto en la presente ley.</p>	<p>Se incluye al MADS por tener la competencia, Ley 2169 de 2021.</p> <p>MVCT y MCIT en lo de su competencia</p>
<p>CAPÍTULO III</p> <p>Articulación con otros instrumentos de planeación</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>Articulación con otros instrumentos de planeación</p>	
<p>Artículo 19. Articulación de los instrumentos de planeación. El Gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se deberán articular los instrumentos de planeación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos hacia la Economía Circular definidos en la presente ley, con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático, los Planes de Desarrollo departamental, municipal y distrital, los Planes de Ordenamiento Territorial y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.</p>	<p>Artículo 19. Articulación de los instrumentos de planeación. El Gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se deberán articularán los instrumentos de planeación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos hacia la Economía Circular definidos en la presente ley, con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático, los Planes de Desarrollo departamental, municipal y distrital, los Planes de Ordenamiento Territorial y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.</p>	<p>Se elimina el verbo para una mejor redacción.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 20. Planes de Ordenamiento Territorial (POT). Los municipios, distritos y departamentos podrán garantizar la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura de Gestión Integral de Residuos Sólidos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las directrices para que los municipios cumplan con esta obligación en un plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 20. Instrumentos de Ordenamiento Territorial Planes de Ordenamiento Territorial (POT). Los municipios, distritos y departamentos podrán garantizar <u>establecerán en sus Instrumentos de ordenamiento territorial</u> la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura de Gestión Integral de Residuos Sólidos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio <u>junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</u> en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley definirá las directrices para que los <u>municipios</u> entes territoriales cumplan con <u>lo establecido en el presente artículo.</u> esta obligación.</p> <p><u>En todo caso, las directrices de las cuales hace referencia el presente parágrafo tendrán en cuenta la categoría del municipio o las circunstancias especiales de los municipios PDET par</u></p>	<p>Se modifica el título con el fin de que incluyan los EOT y PBOT.</p> <p>Se eliminó el <i>podrán</i> garantizar para ajustarlo a la normatividad vigente y se ajusta redacción de conformidad al título.</p> <p>Se incluye el MADS por ser en ente rector de la PNGIRS.</p> <p>Se mejora la redacción para una mejor comprensión y se adiciona un inciso al parágrafo con el fin de flexibilizar los criterios para aquellos municipios más pequeños que puedan tener dificultad en el cumplimiento de la obligación.</p> <p>Armonizado con el artículo 37 y 38.</p>
<p>Artículo 21. Trámites ambientales. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y aquellos que realicen la Gestión Integral de Residuos Sólidos deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá definir, dentro de los seis meses de la expedición de la presente ley, la reglamentación de los requerimientos y trámites ambientales para los proyectos de infraestructura de la actividad de tratamiento de residuos sólidos que impulse la actividad y permita avanzar en el cumplimiento de las metas nacionales.</p>	<p>Artículo 21. Trámites ambientales. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y aquellos que realicen la Gestión Integral de Residuos Sólidos deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá definir, dentro de los seis meses de la expedición de la presente ley, la reglamentación de los requerimientos y trámites ambientales para los proyectos de infraestructura de la actividad de tratamiento de residuos sólidos que impulse la actividad y permita avanzar en el cumplimiento de las metas nacionales.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos Sólidos</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos Sólidos</p>	
<p>Artículo 22. Acceso a la información. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad y actores interesados tengan acceso a la información relevante sobre la materia. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, establecerá la política y los mecanismos de divulgación de la información a nivel nacional y territorial.</p>	<p>Artículo 22. Acceso a la información. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad y actores interesados tengan acceso a la información relevante sobre la materia. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, <u>en el marco del</u> Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, establecerá la política y los mecanismos de divulgación de la información a nivel nacional y territorial.</p>	<p>Se elimina la referencia al Ministerio para armonizarlo con el numeral 4 del artículo 15 de esta iniciativa.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 23. Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (SINGIRS). Se crea el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (SINGIRS), que permitirá recopilar, gestionar y publicar información considerando las diferentes corrientes de residuos, y la clasificación establecida en el catálogo nacional de residuos, el cual tiene el objetivo consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional, territorial y municipal que le permita al país fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación al cumplimiento de planes y metas y determinar la generación y comportamiento de las diferentes corrientes de residuos.</p> <p>Parágrafo 1º. El administrador del SINGIRS será el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), entidad que elaborará un reporte anual de la información que será presentada ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El SINGIRS deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los 24 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el cual podrá desarrollarse como un módulo integral dentro de los sistemas de información con que cuenta el Ministerio. El Gobierno nacional reglamentará lo correspondiente al SINGIRS.</p> <p>Parágrafo 2º. El Sistema deberá asegurar la interoperabilidad con el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Sistema Nacional de Inversiones en Agua y Saneamiento SINAS del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Información Ambiental (SIAC), el Registro Único Ambiental (RUA), la información de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y demás sistemas de las entidades nacionales que gestionen información de residuos sólidos. Se asegurará la articulación del SINGIRS con la cuenta satélite de Economía Circular y con el sistema de medición que realiza el DANE. Así mismo, se tendrá en cuenta la información generada por organizaciones gremiales.</p>	<p>Artículo 23. Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (SINGIRS). Se crea el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (SINGIRS), que permitirá recopilar, gestionar y publicar información considerando las diferentes corrientes de residuos, y la clasificación establecida en el catálogo nacional de residuos, el cual tiene el objetivo de consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional, territorial y municipal que le permita al país fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación al cumplimiento de planes y metas y determinar la generación y comportamiento de las diferentes corrientes de residuos.</p> <p>Parágrafo 1º. El administrador del SINGIRS será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), entidad que elaborará un reporte anual de la información que será presentada ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El SINGIRS deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los 24 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el cual podrá desarrollarse como un módulo integral dentro de los sistemas de información con que cuenta el Ministerio. El Gobierno nacional reglamentará lo correspondiente al SINGIRS.</p> <p>Parágrafo 2º. El Sistema deberá asegurar la interoperabilidad con el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Sistema Nacional de Inversiones en Agua y Saneamiento SINAS del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Información Ambiental (SIAC), el Registro Único Ambiental (RUA), la información de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y demás sistemas de las entidades nacionales que gestionen información de residuos sólidos. Se asegurará la articulación del SINGIRS con la cuenta satélite de Economía Circular y con el sistema de medición que realiza el DANE. Así mismo, se tendrá en cuenta la información generada por organizaciones gremiales.</p>	<p>Se incluye “de” por redacción.</p> <p>El sistema de información debe ser administrado por el MADS por competencia.</p> <p>Se ajusta redacción.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional impulsará una estrategia nacional dentro del Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular, con el fin de fortalecer a nivel municipal y distrital la gestión de información y el desarrollo de sistemas que aseguren la adecuada planeación, seguimiento y evaluación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos y de la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, considerando su tamaño y capacidad, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño, implementación, puesta en marcha y operación del SINGIRS, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional impulsará una estrategia nacional dentro del Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular, con el fin de fortalecer a nivel municipal y distrital la gestión de información y el desarrollo de sistemas que aseguren la adecuada planeación, seguimiento y evaluación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos y de la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, considerando su tamaño y capacidad, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño, implementación, puesta en marcha y operación del SINGIRS, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.</p>	
<p>Artículo 24. Reporte y vigilancia de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los indicadores, metas y resultados de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos acorde con lo definido por el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. La vigilancia del plan será responsabilidad de la autoridad ambiental respectiva y se realizará acorde con la reglamentación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, se deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados a la población dos veces al año a través de la página web de la entidad territorial.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales y solicitará las acciones de mejora necesarias para el cumplimiento de las metas.</p>	<p>Artículo 24. Reporte y vigilancia de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los indicadores, metas y resultados de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos acorde con lo definido por el Gobierno nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. La vigilancia del plan será responsabilidad de la autoridad ambiental respectiva y se realizará acorde con la reglamentación que expida el <u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del</u> Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, <u>se deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados a la población dos veces al año a través de la página web de la entidad territorial.</u></p> <p>Parágrafo 2°. <u>El ente territorial deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados a través de la página web de la entidad territorial.</u></p> <p>Parágrafo 3° 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales y solicitará las acciones de mejora necesarias para el cumplimiento de las metas.</p>	<p>Se incluye el MADS en armonía con el artículo 14 de este producto de ley.</p> <p>El inciso final se pasa a un parágrafo nuevo para mayor claridad.</p> <p>En consecuencia, se reenumeran los párrafos siguientes.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p align="center">TÍTULO IV</p> <p align="center">DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR</p>	<p align="center">TÍTULO IV</p> <p align="center">DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR</p>	
<p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">De la jerarquía y clasificación de los residuos sólidos</p>	<p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">De la jerarquía y clasificación de los residuos sólidos</p>	
<p>Artículo 25. Jerarquía de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará en orden de prioridad, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) prevención y reducción de la generación de residuos, ii) reutilización, iii) aprovechamiento y reciclaje, iv) tratamiento con fines de valorización, y v) disposición final controlada con eficientes sistemas de operación. <p>El Gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.</p>	<p>Artículo 25. Jerarquía de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará en orden de prioridad, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) prevención y reducción de la generación de residuos, ii) reutilización, iii) aprovechamiento y reciclaje, iv) tratamiento con fines de valorización, y v) disposición final controlada con eficientes sistemas de operación. <p>El Gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.</p>	Sin cambios.
<p>Artículo 26. De los residuos sólidos a gestionar. La Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular aplica a residuos ordinarios, de manejo especial, biomasa y los de construcción y demolición, así como aquellos que determine el Gobierno nacional. El Gobierno nacional definirá la clasificación de residuos que será la base de la gestión de residuos sólidos a nivel nacional y territorial y reglamentará las rutas selectivas de recolección y transporte, así como sistemas de transporte ambientalmente sostenibles.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar a los seis meses de promulgada la presente ley, el Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el Gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>	<p>Artículo 26. De los residuos sólidos a gestionar. La Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular aplica a residuos ordinarios, de manejo especial, biomasa y los de construcción y demolición, así como aquellos que determine el Gobierno nacional. El Gobierno nacional definirá la clasificación de residuos que será la base de la gestión de residuos sólidos a nivel nacional y territorial y reglamentará las rutas selectivas de recolección y transporte, así como sistemas de transporte ambientalmente sostenibles.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar a los seis (6) meses de promulgada la presente ley, el Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición <u>final</u>, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el Gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>	Se incluye el número y la palabra “final” para una mejor redacción.

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>El catálogo deberá mantenerse actualizado, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones y, deberá ser socializado a nivel nacional.</p>	<p>El catálogo deberá mantenerse actualizado, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones y, deberá ser socializado a nivel nacional.</p>	
<p align="center">CAPÍTULO II De la implementación de la Economía Circular y el impulso al consumo responsable</p>	<p align="center">CAPÍTULO II De la implementación de la Economía Circular y el impulso al consumo responsable</p>	
<p>Artículo 27. Impulso a la Economía Circular. El Gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente Ley, deberá establecer las metas, estrategias, programas y proyectos para disminuir la generación de residuos, fomentar la prevención, reutilización y aprovechamiento de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios.</p> <p>El Gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reutilizables y aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.</p>	<p>Artículo 27. Impulso a la Economía Circular. El Gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente Ley, deberá establecer las metas, estrategias, programas y proyectos para disminuir la generación de residuos, <u>promover la adecuada separación en la fuente</u> y fomentar la prevención, reutilización, y aprovechamiento, <u>el tratamiento y valorización</u> de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios.</p> <p>El Gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reutilizables y aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.</p>	<p>Se incluye en la redacción la separación en la fuente, el tratamiento y la valorización por ser esenciales en la Economía Circular.</p>
<p>Artículo 28. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y el consumo responsable. Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la Gestión Integral de Residuos para Impulsar la Economía Circular y consumo responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio. Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización frente a la limpieza y conservación de los espacios públicos.</p>	<p>Artículo 28. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y el consumo responsable. Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la Gestión Integral de Residuos para Impulsar la Economía Circular y consumo responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio. Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización frente a la limpieza y conservación de los espacios públicos.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Parágrafo 1º. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el apoyo de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, deberá definir, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos sólidos para impulsar la Economía Circular que se deberán aplicar a nivel territorial los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos y las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.</p> <p>Parágrafo 2º. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos nacional, municipal y distrital deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el Gobierno nacional.</p>	<p>Parágrafo 1º. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el apoyo de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, deberá definir, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos sólidos para impulsar la Economía Circular que se deberán aplicar a nivel territorial los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos y las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.</p> <p>Parágrafo 2º. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos nacional, municipal y distrital deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el Gobierno nacional.</p>	
<p>Artículo 29. <i>Prevención de la generación de residuos.</i> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, impulsará acciones para prevenir la generación de residuos en procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial y comercialización de bienes y productos y demás actividades económicas, de acuerdo con la política de producción y consumo responsables y las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 29. <i>Prevención de la generación de residuos.</i> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, impulsará acciones para prevenir la generación de residuos en procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial y comercialización de bienes y productos y demás actividades económicas, de acuerdo con la política de producción y consumo responsables y las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	Sin cambios.
<p>Artículo 30. <i>Reutilización de productos.</i> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, impulsará medidas para fomentar la reutilización de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reutilización y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.</p>	<p>Artículo 30. <i>Reutilización de productos.</i> El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, impulsará medidas para fomentar la reutilización de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reutilización y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.</p>	Sin modificaciones

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Parágrafo 1°. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de la retornabilidad y recarga o rellenado, para lo cual será necesario habilitar nuevas formas de etiquetado, diseñar y adaptar normas sanitarias por parte del Ministerio de Salud y Protección Social que viabilicen la reutilización.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos definirá metas de reutilización progresivas a 2030 y 2040 que deberán ser incluidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular establecido en el artículo 16 de la presente ley.</p>	<p>Parágrafo 1°. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de la retornabilidad y recarga o rellenado, para lo cual será necesario habilitar nuevas formas de etiquetado, diseñar y adaptar normas sanitarias por parte del Ministerio de Salud y Protección Social que viabilicen la reutilización.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos definirá metas de reutilización progresivas a 2030 y 2040 que deberán ser incluidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular establecido en el artículo 16 de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 31. Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos. El Gobierno nacional, en el marco de la política de producción y consumo responsables, adoptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definir mecanismos de medición de los resultados.</p>	<p>Artículo 31. Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos. El Gobierno nacional, en el marco de la política de producción y consumo responsables, adoptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definir mecanismos de medición de los resultados.</p>	Sin cambios.
<p>Artículo 32. Promoción de la separación en la fuente. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, buscando asegurar el cumplimiento de las metas país.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y recolección de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.</p> <p>Parágrafo 3°. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.</p> <p>Parágrafo 4°. Las personas jurídicas de propiedad horizontal están habilitadas para percibir bienes e ingresos que adquiera o reciba como producto de la valoración económica de sus residuos.</p>	<p>Artículo 32. Promoción de la separación en la fuente. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, buscando asegurar el cumplimiento de las metas país.</p> <p>Parágrafo 1°. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y recolección de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.</p> <p>Parágrafo 3°. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.</p> <p>Parágrafo 4°. Las personas jurídicas de propiedad horizontal están habilitadas para percibir bienes e ingresos que adquiera o reciba como producto de la valoración económica de sus residuos.</p>	Sin modificaciones.

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 33. Apoyo a la transformación de residuos sólidos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que pretransformen y transformen residuos sólidos en materia prima, nuevos productos que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan uso de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos cofinanciables y de créditos blandos.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementarán un programa dirigido a organizaciones campesinas y rurales que estén interesadas en la gestión de residuos orgánicos para la producción de fertilizantes para la producción agroalimentario y para la generación de energías renovables.</p>	<p>Artículo 33. Apoyo a la transformación de residuos sólidos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que pretransformen y transformen residuos sólidos en materia prima, nuevos productos que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan uso de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos cofinanciables y de créditos blandos.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementarán un programa dirigido a organizaciones campesinas y rurales que estén interesadas en la gestión de residuos orgánicos para la producción de fertilizantes para la producción agroalimentario y para la generación de energías renovables.</p>	Sin cambios.
<p>Artículo 34. Inclusión de categorización para el otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano a productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los elementos requeridos para la categorización de nuevos productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos y sus criterios ambientales para que los mismos puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano de que trata la Resolución número 1555 de 2005.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los productos, bienes y/o servicios que hacen parte del Sello Ambiental Colombiano, de acuerdo con la Política Nacional de Crecimiento Verde, Guía de Compras Públicas Sostenibles y al Plan de Acción del Sello Circular Verde Colombiano, y sus respectivas actualizaciones.</p>	<p>Artículo 34. Inclusión de categorización para el otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano a productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los elementos requeridos para la categorización de nuevos productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos y sus criterios ambientales para que los mismos puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano de que trata la Resolución número 1555 de 2005.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los productos, bienes y/o servicios que hacen parte del Sello Ambiental Colombiano, de acuerdo con la Política Nacional de Crecimiento Verde, Guía de Compras Públicas Sostenibles y al Plan de Acción del Sello Circular Verde Colombiano, y sus respectivas actualizaciones.</p>	Se elimina la alusión a la resolución por cuanto es susceptible de modificaciones en el tiempo, en consecuencia se deja de manera general y abierta para que a futuro no se afecte lo dispuesto en este artículo.

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Parágrafo 2°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y organizaciones de recicladores de oficio y legalmente constituidos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, que cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno nacional, puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3°. El certificado del Sello Circular Verde Colombiano podrá ser expedido por Mesas Regionales de Economía Circular, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros actores ambientales que autorice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 4°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cada año hará entrega de un reconocimiento público a las mejores que logren el mayor volumen de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos y contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes a partir de estos mercados.</p>	<p>Parágrafo 2°. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y organizaciones de recicladores de oficio y legalmente constituidos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, que cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno nacional, puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3°. El certificado del Sello Circular Verde Colombiano podrá ser expedido por Mesas Regionales de Economía Circular, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros actores ambientales que autorice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 4°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cada año hará entrega de un reconocimiento público a las mejores que logren el mayor volumen de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos y contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes a partir de estos mercados.</p>	
<p>Artículo 35. Investigación e Innovación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá promover programas de investigación e innovación sobre tecnologías, productos y servicios para reducir la generación, reutilizar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la Economía Circular. En el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular se deberá incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Artículo 35. Investigación e Innovación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá promover programas de investigación e innovación sobre tecnologías, productos y servicios para reducir la generación, reutilizar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la Economía Circular. En el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular se deberá incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	Sin cambios.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">De los esquemas diferenciales de la Gestión Integral de Residuos para Impulsar la Economía Circular</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">De los esquemas diferenciales de la Gestión Integral de Residuos para Impulsar la Economía Circular</p>	
<p>Artículo 36. Esquemas diferenciales en municipios de difícil acceso. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales en municipios cuyas condiciones geográficas, de acceso y complejidad dificulten la gestión de residuos sólidos y la comercialización de materiales, promoviendo, entre otros, la responsabilidad extendida del productor.</p>	<p>Artículo 36. Esquemas diferenciales en municipios de difícil acceso. El <u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el</u> Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales en municipios cuyas condiciones geográficas, de acceso y complejidad dificulten la gestión de residuos sólidos y la comercialización de materiales, promoviendo, entre otros, la responsabilidad extendida del productor.</p>	Se incluye al Ministerio de Ambiente acorde al artículo 5° de este proyecto de ley.

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 37. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia de Renovación del Territorio estructurarán dentro del Plan Nacional de Gestión Integral Residuos Sólidos un componente para impulsar soluciones en municipios PDET.</p>	<p>Artículo 37. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio <u>en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible</u> y la Agencia de Renovación del Territorio estructurarán dentro del Plan Nacional de Gestión Integral Residuos Sólidos un componente para impulsar soluciones en municipios PDET.</p>	<p>Se incluye al Ministerio de Ambiente acorde al artículo 5° de este proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 38. La gestión de residuos en zonas rurales. En las zonas rurales en las que no sea viable la prestación del servicio público de aseo, las entidades territoriales en articulación con las autoridades ambientales apoyarán la solución para el manejo y gestión de los residuos e impulsarán modelos de gestión comunitaria, acorde con las directrices y mecanismos de financiación que definan el Gobierno nacional y que se deberán incorporar en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos municipales y distritales.</p>	<p>Artículo 38. La gestión de residuos en zonas rurales. En las zonas rurales en las que no sea viable la prestación del servicio público de aseo, las entidades territoriales en articulación con las autoridades ambientales apoyarán la solución para el manejo y gestión de los residuos e impulsarán modelos de gestión comunitaria, acorde con las directrices y mecanismos de financiación que definan el Gobierno nacional y que se deberán incorporar en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos municipales y distritales.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 39. Sistemas de retorno en zonas turísticas. En zonas de vocación turística donde apliquen esquemas diferenciales, las agencias, operadores y empresarios del turismo deberán asegurar la retornabilidad de los residuos acorde con la reglamentación que defina el Gobierno nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinarán la estrategia de retornabilidad en el marco de las disposiciones de las políticas de turismo sostenible.</p>	<p>Artículo 39. Sistemas de retorno en zonas turísticas. En zonas de vocación turística donde apliquen esquemas diferenciales, las agencias, operadores y empresarios del turismo deberán asegurar la retornabilidad de los residuos acorde con la reglamentación que defina el Gobierno nacional. El <u>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</u>, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinarán la estrategia de retornabilidad en el marco de las disposiciones de las políticas de turismo sostenible.</p>	<p>Se incluye al MADS de conformidad al artículo 5°, 14 de esta iniciativa.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Aprovechamiento y reciclaje de residuos sólidos</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Aprovechamiento y reciclaje de residuos sólidos</p>	
<p>Artículo 40. Metas de aprovechamiento de residuos sólidos. Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final en los rellenos sanitarios. A partir de 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, departamental y nacional, el aprovechamiento del 80% de los residuos aprovechables y desde el 2040 el 95%, acorde con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el Gobierno nacional.</p>	<p>Artículo 40. Metas de aprovechamiento de residuos sólidos. Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final en los rellenos sanitarios. A partir de 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, departamental y nacional, <u>las metas de aprovechamiento, del 80% de los residuos aprovechables y desde el 2040 el 95%</u>, acorde con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el Gobierno nacional.</p>	<p>Se elimina la especificación de los porcentajes de las metas, toda vez que se debe ajustar de manera técnica y de acuerdo a los avances de cada ente territorial y de la Nación.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 41. <i>Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</i> La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá considerar para el cierre financiero, los ingresos por la venta del material. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.</p> <p>Parágrafo 1º. Los municipios y distritos deberán estructurar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, estrategias conjuntas orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.</p> <p>Parágrafo 2º. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.</p>	<p>Artículo 41. <i>Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</i> La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá considerar para el cierre financiero, los ingresos por la venta del material. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.</p> <p>Parágrafo 1º. Los municipios y distritos deberán estructurar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, estrategias conjuntas orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.</p> <p>Parágrafo 2º. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 42. <i>Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques.</i> Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor deberán informar al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la periodicidad y reglas que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos en el marco de la REP, de tal forma se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento.</p>	<p>Artículo 42. <i>Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques.</i> Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor deberán informar al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la periodicidad y reglas que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Vivienda, Ciudad y Territorio, el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos en el marco de la REP, de tal forma se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento.</p>	<p>Se reemplaza el Ministerio por competencia.</p>
<p>Artículo 43. <i>De la información de aprovechamiento de materiales del servicio público de aseo y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques.</i> Se deberá reportar la información diferenciada de los materiales y residuos que se gestionen dentro del servicio público de aseo por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y lo que se comercialicen por otros sistemas de recolección y transporte diferentes al servicio público de aseo a través de los gestores de la REP de envases y empaques, incluyendo a grandes generadores, evitando la duplicidad en cuanto al reporte de las toneladas aprovechadas, con el fin de determinar el aporte de los dos sistemas a las metas nacionales y municipales de aprovechamiento.</p>	<p>Artículo 43. <i>De la información de aprovechamiento de materiales del servicio público de aseo y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques.</i> Se deberá reportar la información diferenciada de los materiales y residuos que se gestionen dentro del servicio público de aseo por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y lo que se comercialicen por otros sistemas de recolección y transporte diferentes al servicio público de aseo a través de los gestores de la REP de envases y empaques, incluyendo a grandes generadores, evitando la duplicidad en cuanto al reporte de las toneladas aprovechadas, con el fin de determinar el aporte de los dos sistemas a las metas nacionales y municipales de aprovechamiento.</p>	

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Parágrafo 1°. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.</p> <p>Parágrafo 2°. En el caso que los productores decidan realizar la gestión para el cumplimiento de las metas a las que estén sujetos a través de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, el Gobierno nacional determinará cómo se debe incorporar el aporte de los productores al esquema tarifario buscando mayor beneficio para los usuarios.</p>	<p>Parágrafo 1°. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.</p> <p>Parágrafo 2°. En el caso que los productores decidan realizar la gestión para el cumplimiento de las metas a las que estén sujetos a través de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, el Gobierno nacional determinará cómo se debe incorporar el aporte de los productores al esquema tarifario buscando mayor beneficio para los usuarios.</p>	Sin modificaciones.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI V</p> <p style="text-align: center;">Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio</p>	Se corrige numeración.
<p>Artículo 44. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio. La nación, los departamentos, distritos y municipios, en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, tecnológica y financiera dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento en la prestación de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo y la responsabilidad extendida del productor de envases y empaques.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional deberá reglamentar y promover la implementación de Planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.</p> <p>Parágrafo 2°. Se establecerá un sistema de asistencia técnica y capacitación desde los diferentes niveles de Gobierno, con el apoyo del sector privado, para fortalecer el desarrollo organizacional y empresarial de las organizaciones de recicladores de oficio, con participación del Sena y el DNP, en la formulación de proyectos para desarrollar capacidades que les permita acceder a recursos de las diferentes fuentes de financiación y promover la Economía Circular.</p>	<p>Artículo 44. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio. La nación, los departamentos, distritos y municipios, en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, tecnológica y financiera dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento en la prestación de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo y la responsabilidad extendida del productor de envases y empaques.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional deberá reglamentar y promover la implementación de Planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.</p> <p>Parágrafo 2°. Se establecerá un sistema de asistencia técnica y capacitación desde los diferentes niveles de Gobierno, con el apoyo del sector privado, para fortalecer el desarrollo organizacional y empresarial de las organizaciones de recicladores de oficio, con participación del Sena y el DNP, en la formulación de proyectos para desarrollar capacidades que les permita acceder a recursos de las diferentes fuentes de financiación y promover la Economía Circular.</p>	Sin modificaciones.

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 45. Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio. Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el Gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.</p>	<p>Artículo 45. Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio. Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el Gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 46. Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio. El Gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo y los generadores de residuos les entreguen los residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio de forma prioritaria.</p> <p>Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</p>	<p>Artículo 46. Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio. El Gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo y los generadores de residuos les entreguen los residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio de forma prioritaria.</p> <p>Parágrafo 1º. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2º. <u>Con el fin de garantizar la reincorporación de materiales aprovechables en procesos productivos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los diferentes actores de la actividad de aprovechamiento estrategias para el fortalecimiento de cadenas de valor, con especial énfasis en residuos de difícil comercialización.</u></p>	<p>Se incluye un parágrafo nuevo con el fin de impulsar la Economía Circular.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p align="center">CAPÍTULO VII</p> <p align="center">Tratamiento y valorización de los residuos sólidos</p>	<p align="center">CAPÍTULO VII VI</p> <p align="center">Tratamiento y valorización de los residuos sólidos</p>	<p align="center">Se corrige numeración.</p>
<p>Artículo 47. <i>La actividad de tratamiento y valorización de residuos en el servicio público de aseo.</i> Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.</p> <p>Parágrafo 1º. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización del compost producto del tratamiento de los residuos orgánicos.</p>	<p>Artículo 47. <i>La actividad de tratamiento y valorización de residuos en el servicio público de aseo.</i> Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.</p> <p>Parágrafo 1º. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización del compost producto del tratamiento de los residuos orgánicos.</p>	<p align="center">Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 48. <i>Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento.</i> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios técnicos para la selección de alternativas de tratamiento a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes de residuos y las autorizaciones requeridas, así como la estrategia que deberán adoptar los municipios y prestadores de la actividad, las cuales deberán ser consideradas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.</p>	<p>Artículo 48. <i>Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento.</i> El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio <u>en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</u> definirá los criterios técnicos para la selección de alternativas de tratamiento a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes de residuos y las autorizaciones requeridas, así como la estrategia que deberán adoptar los municipios y prestadores de la actividad, las cuales deberán ser consideradas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.</p>	<p align="center">Se incluye la participación del Ministerio de Ambiente por la competencia que normativamente tiene.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 49. Metas de tratamiento y valorización de residuos. Las metas de tratamiento de residuos se definirán en los Planes de Gestión Integral de Residuos municipales y distritales, acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial siguiendo los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos y las metas establecidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular.</p> <p>Parágrafo. Los prestadores que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero para determinar la línea de acción para su reducción. Así, mismo, impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios.</p>	<p>Artículo 49. Metas de tratamiento y valorización de residuos. Las metas de tratamiento de residuos se definirán en los Planes de Gestión Integral de Residuos municipales y distritales, acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial siguiendo los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos y las metas establecidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular.</p> <p>Parágrafo. Los prestadores que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero para determinar la línea de acción para su reducción. Así, mismo, impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 50. El coprocesamiento de residuos sólidos. Se promoverá el procesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.</p>	<p>Artículo 50. El coprocesamiento de residuos sólidos. Se promoverá el procesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII VII</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p>	<p>Se corrige numeración.</p>
<p>Artículo 51. Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. El Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos deberá incluir un Programa Nacional para la Eliminación de Botaderos a Cielo Abierto y sistemas no autorizados para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa Nacional para la Eliminación de Botaderos a Cielo Abierto.</p>	<p>Artículo 51. Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. El Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos deberá incluir un Programa Nacional para la Eliminación de Botaderos a Cielo Abierto y sistemas no autorizados para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, <u>con el apoyo de las autoridades ambientales</u>, la Superintendencia de Servicios Públicos y <u>los entes territoriales</u> realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa Nacional para la Eliminación de Botaderos a Cielo Abierto.</p>	<p>Se incluye a las autoridades ambientales y los entes territoriales para lo de su competencia.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, los municipios, distritos, departamentos y autoridades ambientales, deberán concurrir, acorde con sus capacidades y competencias, en la búsqueda y financiación en el Plan de Eliminación de los Botaderos a Cielo Abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo un modelo de reducción de la disposición de residuos impulsando la reducción en la generación, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos.</p> <p>Parágrafo 3°. En el año 2026 el país deberá eliminar el 50% los botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados, y a 2030 el 100% impulsado soluciones integrales.</p>	<p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, los municipios, distritos, y departamentos y autoridades ambientales, deberán concurrir, acorde con sus capacidades y competencias, en la búsqueda y financiación en el Plan de Eliminación de los Botaderos a Cielo Abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo un modelo de reducción de la disposición de residuos impulsando la reducción en la generación, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos.</p> <p>Parágrafo 3°. En el año 2026 el país deberá eliminar el 50% los botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados, y a 2030 el 100% impulsado soluciones integrales.</p>	<p>Se elimina la autoridad ambiental en razón a que son un órgano de control y no debe financiar toda vez que se configuraría un conflicto de intereses.</p> <p>Se elimina este parágrafo por cuanto las metas debes ser ajustadas técnicamente para que sean susceptibles de cumplirse.</p>
<p>Artículo 52. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos (PIVARS). Los rellenos sanitarios deberán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos técnicos, los requerimientos ambientales y los mecanismos de financiación e incentivos para el impulso de los PIVARS dentro de los 6 meses de expedida la presente ley. Los rellenos sanitarios deberán contar, 12 meses después de la definición de los lineamientos y cuando sea viable técnica, ambiental y económicamente, deberán contar con un plan para esta migración.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, incrementando el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.</p>	<p>Artículo 52. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos (PIVARS). Los rellenos sanitarios deberán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio <u>en coordinación con el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible</u> expedirán en un plazo de 12 meses <u>la reglamentación de los parques de valorización y la migración de que trata el presente artículo.</u> definirá los lineamientos técnicos, los requerimientos ambientales y los mecanismos de financiación e incentivos para el impulso de los PIVARS dentro de los 6 meses de expedida la presente ley. Los rellenos sanitarios deberán contar, 12 meses después de la definición de los lineamientos y cuando sea viable técnica, ambiental y económicamente, deberán contar con un plan para esta migración.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, incrementando el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.</p>	<p>Se incluye el Ministerio de Ambiente para lo de su competencia y se ajusta la redacción.</p> <p>Se corrige redacción.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 53. Nuevos sitios para la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Las nuevas soluciones de disposición final de residuos podrán incluir Parques Integrales de Valorización de Residuos como solución al manejo y gestión de residuos, acorde con sus características y capacidad. En cualquier caso, estas soluciones deberán incorporar medidas para reducir el volumen de toneladas a disponer. Estas soluciones también incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.</p> <p>Parágrafo. Será obligación de las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y autoridades ambientales, priorizar soluciones a la disposición final en el caso de los rellenos sanitarios cuya vida útil haya finalizado.</p>	<p>Artículo 53. Nuevos sitios para la Gestión Integral de Residuos Sólidos. En aquellos casos en los cuales los rellenos sanitarios estén finalizando su vida útil, las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y las autoridades ambientales, deberán definir y poner en marcha soluciones de gestión integral que permitan el tratamiento, aprovechamiento y la disposición final, que resulten técnica, financiera y jurídicamente viables. Estas soluciones deberán incluir tecnologías que permitan reducir el volumen de toneladas a disponer. También incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.</p>	<p>Se ajusta redacción del artículo de conformidad a la finalidad del proyecto de ley, que es tornar la gestión lineal de los residuos sólidos a un tratamiento circular, teniendo en cuenta las capacidades de los entes territoriales.</p>
<p>Artículo 54. De las restricciones a la disposición de residuos orgánicos y otros residuos sólidos en rellenos sanitarios. A 2030 solo se podrá disponer en rellenos sanitarios máximo hasta el 80% del total de los residuos orgánicos que se recojan y transporten dentro del servicio público de aseo y a 2040 el 20%, acorde con las directrices el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El Gobierno nacional tendrá en cuenta el principio de gradualidad, las metas de los diferentes instrumentos de planeación previstos en la presente ley, el tamaño y capacidad municipal, las fuentes de financiación, así como los mecanismos de control y sanción para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional podrá establecer restricciones a otras corrientes de residuos, acorde con consideraciones ambientales, técnicas y económicas.</p>	<p>Artículo 54. De las restricciones a la disposición de residuos orgánicos y otros residuos sólidos en rellenos sanitarios. <u>Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos establecerán las metas de reducción de la disposición final</u> A 2030 solo se podrá disponer en rellenos sanitarios máximo hasta el 80% del total de los residuos orgánicos que se recojan y transporten dentro del servicio público de aseo. <u>y a 2040 el 20%, acorde con las directrices el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</u> El Gobierno nacional <u>reglamentará la materia</u> <u>tendrá teniendo</u> en cuenta el principio de <u>la</u> gradualidad, las metas de los diferentes instrumentos de planeación previstos en la presente ley, el tamaño y capacidad municipal, las fuentes de financiación, así como los mecanismos de control y sanción para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional podrá establecer <u>restricciones metas nacionales asociadas</u> a otras corrientes de residuos, acorde con las consideraciones ambientales, técnicas y económicas.</p>	<p>Se eliminan las metas y se establece que en los PGIRS se establecerán las metas de reducción para otros orgánicos.</p> <p>Se eliminan las metas por ser un tema de análisis técnico que obedezca a la realidad del sistema.</p> <p>Se ajusta el parágrafo en el sentido de establecer metas y no restricciones.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p align="center">CAPÍTULO IX</p> <p align="center">De la gestión de otras corrientes de residuos</p>	<p align="center">CAPÍTULO IX VIII</p> <p align="center">De la gestión de otras corrientes de residuos</p>	<p>Se corrige numeración.</p>
<p>Artículo 55. De la gestión y aprovechamiento de los residuos de manejo especial. El manejo de residuos especiales cuyas corrientes de residuos sean priorizadas por Gobierno nacional, que incluye, entre otros, textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de programas de posconsumo y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, siguiendo los criterios establecidos para la jerarquía de la gestión de residuos.</p> <p>Parágrafo 1º. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.</p> <p>Parágrafo 2º. En el caso de residuos voluminosos y residuos especiales que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en un trabajo articulado entre los municipios, productores, prestadores del servicio público de aseo y organizaciones de recicladores de oficio, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos a la ciudadanía. Esto sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos por la disposición en espacio público no autorizado acorde con lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y Ley 1801 de 2016.</p>	<p>Artículo 55. De la gestión y aprovechamiento de los residuos de manejo especial. El manejo de residuos especiales cuyas corrientes de residuos sean priorizadas por Gobierno nacional, que incluye, entre otros, textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de programas de posconsumo y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio <u>de Ambiente y Desarrollo Sostenible de</u> Vivienda, Ciudad y Territorio, siguiendo los criterios establecidos para la jerarquía de la gestión de residuos.</p> <p>Parágrafo 1º. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.</p> <p>Parágrafo 2º. En el caso de residuos voluminosos y residuos especiales que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en un trabajo articulado entre los municipios, productores, prestadores del servicio público de aseo y organizaciones de recicladores de oficio, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos a la ciudadanía. Esto sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos por la disposición en espacio público no autorizado acorde con lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y Ley 1801 de 2016.</p>	<p>Se modifica el MVCT por el MADS EN RAZÓN a la competencia.</p>
<p>Artículo 56. Promoción de la gestión de residuos especiales. El Gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.</p>	<p>Artículo 56. Promoción de la gestión de residuos especiales. El Gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.</p>	

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Artículo 57. De los Residuos de Construcción y Demolición (RCD). El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el responsable de reglamentar la generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal o permanentemente y/o aprovechamiento de residuos de demolición y construcción, así como de definir responsabilidades e instrumentos, incluyendo sanciones por el incumplimiento y la inadecuada disposición de estos residuos en espacios públicos. En la gestión integral de estos residuos se deberán priorizar las actividades de prevención y reducción de la generación, seguida de la alternativa de aprovechamiento y como última opción, la disposición final, siguiendo la jerarquía en la gestión de los residuos, considerando las medidas que aplicarán a los grandes y a los pequeños generadores.</p> <p>Parágrafo 1º. Se establecerán metas nacionales para la recuperación y aprovechamiento de los residuos del sector de la edificación y obras públicas a 2030 y 2040, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá metas nacionales de aprovechamiento de RCD acorde con el tipo de generador y tamaño de municipio; en todo caso los grandes generadores deberán, a 2030, aprovechar efectivamente entre el 75% y el 40% en peso del total de los residuos de construcción y demolición generados en la obra, acorde con la categoría del municipio. Se deberán promover soluciones de tipo regional para su aprovechamiento y disposición final; así los municipios y distritos deberán seleccionar sitios específicos para la disposición final de estos residuos, cuya infraestructura deberán quedar incorporadas en los planes de ordenamiento territorial.</p>	<p>Artículo 57. De los Residuos de Construcción y Demolición (RCD). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el responsable de reglamentar la generación y gestión integral, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal o permanentemente y/o aprovechamiento de residuos de demolición y construcción, así como de definir responsabilidades e instrumentos, incluyendo sanciones por el incumplimiento y la inadecuada disposición de estos residuos en espacios públicos. En la gestión integral de estos residuos se deberán priorizar las actividades de prevención y reducción de la generación, seguida de la alternativa de aprovechamiento y como última opción, la disposición final, siguiendo la jerarquía en la gestión de los residuos, considerando las medidas que aplicarán a los grandes y a los pequeños generadores.</p> <p><u>Se considerarán en la gestión integral de estos residuos los provenientes de las excavaciones y los sobrantes de adecuación de terreno resultado de la construcción.</u></p> <p>Parágrafo 1º. Se establecerán metas nacionales para la recuperación y aprovechamiento de los residuos del sector de la edificación y obras públicas a 2030 y 2040, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá metas nacionales de aprovechamiento de RCD acorde con el tipo de generador y tamaño de municipio; en todo caso los grandes generadores deberán, a 2030, aprovechar efectivamente entre el 75% y el 40% en peso del total de los residuos de construcción y demolición generados en la obra, acorde con la categoría del municipio. Se deberán promover soluciones de tipo regional para su aprovechamiento y disposición final; así los municipios y distritos deberán seleccionar sitios específicos para la disposición final de estos residuos, cuya infraestructura deberán quedar incorporadas en los planes de ordenamiento territorial.</p>	<p>Se adelanta el MADS, toda vez que es el ente rector del sistema, artículo 5º.</p> <p>No es necesario hacer referencia a cada una de las fases.</p> <p>Las sanciones son previstas por el legislador en las Leyes 1333 de 2009 y 1801 de 2016.</p> <p>Se incluye este inciso por cuanto de dichos residuos se generan en el proceso de construcción.</p>
<p>Parágrafo 2º. Las metas nacionales y municipales deberán quedar definidas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos respectivos a partir de una línea base, priorizando, cuando sea viable, soluciones de carácter regional. La información de la línea base, metas, avances y resultados deberá ser reportada por los municipios al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos. Esto siguiendo los lineamientos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad Territorio en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>	<p>Parágrafo 2º. Las metas nacionales y municipales deberán quedar definidas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos respectivos a partir de una línea base, priorizando, cuando sea viable, soluciones de carácter regional. La información de la línea base, metas, avances y resultados deberá ser reportada por los municipios al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos. Esto siguiendo los lineamientos que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad Territorio en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>	<p>Se elimina por cuanto no es una función del Consejo, además las metas para estos residuos se encuentran determinadas en el artículo 9º de la Resolución número 1257 de 2021.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Parágrafo 3º. En el caso de RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, en un trabajo articulado entre los municipios y prestadores del servicio público de aseo, definiendo mecanismos de financiación y los desincentivos a la ciudadanía, promoviendo su aprovechamiento. Para el efecto, se podrán promover asociaciones público-comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan estos residuos en espacio público no autorizado.</p>	<p>Parágrafo 3º. En el caso de RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, en un trabajo articulado entre los municipios y prestadores del servicio público de aseo, definiendo mecanismos de financiación y los desincentivos a la ciudadanía, promoviendo su aprovechamiento. Para el efecto, se podrán promover asociaciones público-comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan estos residuos en espacio público no autorizado.</p>	
<p>Artículo 58. De la biomasa residual. La gestión de biomasa residual deberá aplicar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley, considerando, además, lo establecido en la Ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Parágrafo 1º. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá metas nacionales de aprovechamiento de biomasa residual diferente a la gestionada en el marco del servicio público de aseo, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de los diferentes actores y los mecanismos de financiación, las cuales deberán ser incorporadas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos nacional, municipal y distrital. Así mismo, definirá medidas para impulsar el mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.</p> <p>Parágrafo 2º. La información de la línea base, metas, avances y resultados se deberá consolidar a nivel municipal y reportar al Sistema Nacional de la Gestión Integral de Residuos, acorde con los lineamientos que defina el Gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.</p> <p>Parágrafo 3º. El Gobierno nacional y las entidades territoriales deberán llevar un registro de prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos de biomasa residual y de las empresas que realizan la valorización y tratamiento de estos residuos.</p>	<p>Artículo 58. De la biomasa residual. La gestión de biomasa residual deberá aplicar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley, considerando, además, lo establecido en la Ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Parágrafo 1º. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá <u>Se definirán</u> metas nacionales de aprovechamiento de biomasa residual diferente a la gestionada en el marco del servicio público de aseo, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de los diferentes actores y los mecanismos de financiación, las cuales deberán ser incorporadas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos nacional, municipal y distrital. Así mismo, definirá medidas para impulsar el mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.</p> <p>Parágrafo 2º. La información de la línea base, metas, avances y resultados se deberá consolidar a nivel municipal y reportar al Sistema Nacional de la Gestión Integral de Residuos, acorde con los lineamientos que defina el Gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.</p> <p>Parágrafo 3º. El Gobierno nacional y las entidades territoriales deberán llevar un registro de prestadores de las actividades de recolección y transporte de residuos de biomasa residual y de las empresas que realizan la valorización y tratamiento de estos residuos.</p>	<p>Se elimina la especificación del Consejo en razón a que el consejo no tiene dicha función.</p> <p>Se elimina el parágrafo en el entendido que, en las cámaras de comercio se realiza el registro mercantil de la actividad.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p align="center">TÍTULO V</p> <p align="center">INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p>	<p align="center">TÍTULO V</p> <p align="center">INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p>	
<p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">Incentivos al aprovechamiento, tratamiento y disposición final</p>	<p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">Incentivos al aprovechamiento, tratamiento y disposición final</p>	
<p>Artículo 59. Incentivos territoriales. El Gobierno nacional creará incentivos para que los municipios y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de valorización para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los 24 meses de la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos sólidos previstas en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.</p>	<p>Artículo 59. Incentivos territoriales. El Gobierno nacional creará incentivos para que los municipios y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de valorización para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los 24 meses de la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos sólidos previstas en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 60. Incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos dentro del servicio público de aseo. Se establece el incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos en aquellos municipios y distritos donde se preste la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo y para promover el tratamiento de residuos, facilitando soluciones de carácter local y regional.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará el incentivo en articulación con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, asegurando la operatividad e implementación por parte de municipios y distritos y el cubrimiento de los costos de las interventorías que se deriven de los proyectos aprobados con recursos del incentivo definiendo los procesos, responsables, destinación de recursos, financiación de las interventorías, mecanismos de divulgación de información y reporte al SINGIRS, teniendo en cuenta que la evaluación y aprobación de los proyectos y la asignación de recursos estará en cabeza de los municipios y distritos.</p>	<p>Artículo 60. Incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos dentro del servicio público de aseo. Con cargo a los recursos recaudados por concepto del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos de que trata el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se podrán contratar las interventorías que sean requeridas para el desarrollo adecuado de los proyectos financiados.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, ajustará la reglamentación del incentivo de manera que se garantice su operatividad.</p> <p>En todo caso, la evaluación y aprobación de los proyectos estará a cargo de los municipios y distritos. Para ello el Alcalde respectivo expedirá y publicará un reglamento operativo, en el cual se definan los criterios de elegibilidad de los proyectos, los procesos de evaluación, aprobación y ejecución, las entidades y dependencias responsables en el proceso, los mecanismos de divulgación de información y el reporte al SINGIRS.</p>	<p>Se modifica, por cuanto la Ley 1753 de 2015 creó el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólido. Crear o transitar hacia uno nuevo generaría inseguridad jurídica.</p> <p>En consecuencia, se ajusta el artículo para que las entidades territoriales puedan destinar recursos de dicho incentivo para contratos de interventoría que garanticen la correcta ejecución de los proyectos.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Parágrafo 2°. El incentivo se cobrará durante los primeros cinco años a partir de la reglamentación que expida el Gobierno nacional, con el fin de fortalecer e impulsar a las organizaciones de recicladores de oficio, acorde con su plan de regularización y desarrollo organizacional de corto, mediano y largo plazo, para financiar la preinversión y proyectos de infraestructura de recolección, transporte, recepción, clasificación y pesaje de residuos aprovechables, incluyendo actividades de pretransformación y transformación.</p> <p>Parágrafo 3°. El incentivo al aprovechamiento creado mediante el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y reglamentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio seguirá vigente hasta la expedición de la reglamentación y entrada en vigencia del incentivo previsto en el presente artículo.</p>		
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Financiación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">Financiación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos</p>	
<p>Artículo 61. De la financiación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. La financiación del sistema integral de residuos sólidos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado, aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y estará a acorde con las corrientes y tipo de residuos consideradas en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. En el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a Economía Circular, teniendo en cuenta el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023.</p>	<p>Artículo 61. De la financiación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. La financiación del sistema integral de residuos sólidos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado, aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y estará a acorde con las corrientes y tipo de residuos consideradas en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. En el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a Economía Circular, teniendo en cuenta el Programa Basura Cero creado por la Ley 2294 de 2023.</p>	

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la Gestión Integral de Residuos Sólidos en cualquiera de las etapas descritas en la Ley y el Decreto número 1 821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno nacional podrá presentar proyectos que conlleven la Gestión Integral de Residuos Sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en el artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental. Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima para mitigar el cambio climático y los del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (Fonsurec) creado para administrar los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, que financian metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, denominado por la Ley 2294 de 2023 Fondo para la Vida y la Biodiversidad, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la Gestión Integral de Residuos Sólidos en cualquiera de las etapas descritas en la Ley y el Decreto número 1 821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno nacional podrá presentar proyectos que conlleven la Gestión Integral de Residuos Sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en el artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental. Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima. <u>Podrán destinarse recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, creado por la Ley 2169 de 2021 y modificado por la Ley 2294 de 2023.</u> para mitigar el cambio climático y los del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (Fonsurec) creado para administrar los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, que financian metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, denominado por la Ley 2294 de 2023 Fondo para la Vida y la Biodiversidad, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Se elimina la referencia al programa “Basura Cero” en el entendido que la ley no debe estar sujeta a un programa de gobierno, que puede ser finito.</p> <p>Se ajusta la redacción.</p> <p>Se mejora la redacción.</p>

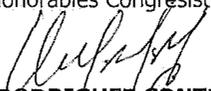
Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
<p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y de la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter), impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos, para esto del DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación</p>	<p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y de la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter), impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley en el mecanismo de Obras por Impuestos, para esto el DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación</p>	
<p>Artículo 62. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Los costos de la limpieza no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo, pero serán cobrados como un servicio especial por la administración municipal teniendo en cuenta la ubicación y área de influencia de dichos puntos, sin perjuicio de las sanciones que se impongan a quienes dispongan residuos sólidos en sitios y espacio públicos y de las campañas que se adelante de concientización a la comunidad.</p>	<p>Artículo 62. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. <u>Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.</u></p> <p><u>El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración, cuyos costos no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo.</u></p> <p>Los costos de la limpieza no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo, pero serán cobrados como un servicio especial por la administración municipal teniendo en cuenta la ubicación y área de influencia de dichos puntos, sin perjuicio de las sanciones que se impongan a quienes dispongan residuos sólidos en sitios y espacio públicos y de las campañas que se adelante de concientización a la comunidad.</p>	<p>Con el fin de incentivar el control de los puntos críticos se incluye el censo y reporte a las autoridades competentes. Finalmente se ajusta redacción con relación al costo de la limpieza de dichos puntos.</p>

Texto aprobado en Plenaria del Senado	Modificación	Justificación
TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES	TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 63. Articulación de las corrientes de residuos. Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 y la normativa expedida por el Gobierno nacional. Sin embargo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán los mecanismos para asegurar mayor eficiencia en el territorio y a nivel municipal frente a la gestión integral de residuos peligrosos y los no peligrosos.	Artículo 63. Articulación de las corrientes de residuos. Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 y la normativa expedida por el Gobierno nacional. Sin embargo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirán los mecanismos para asegurar mayor eficiencia en el territorio y a nivel municipal frente a la gestión integral de residuos peligrosos y los no peligrosos.	Se eliminaría este artículo por cuanto en el artículo 16 se incluyó un parágrafo que encierra lo dispuesto aquí.
Artículo 64. Régimen de transición. El Gobierno nacional tendrá un periodo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley para realizar los ajustes institucionales y normativos requeridos para aplicación de la Ley.	Artículo 64. Régimen de transición. El Gobierno nacional tendrá un periodo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley para realizar los ajustes institucionales y normativos requeridos para aplicación de la Ley.	Se elimina en razón a que ya se estipuló en los artículos previos los tiempos para realizar la transición.
Artículo 65. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.	Artículo 635. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación <u>y publicación en el Diario Oficial</u> , y deroga todas aquellas que le sean contrarias.	Se renumera el artículo y se ajusta redacción.

9. PROPOSICIÓN

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Quinta de Cámara **dar primer debate al Proyecto de Ley número 458 de 2024 Cámara, 21 de 2023 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado, por medio de la cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la Economía Circular**, de acuerdo con el texto propuesto.

De los Honorables Congresistas,


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical
Coordinador Ponente


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo
Ponente


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano
Ponente


OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES.
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático
Ponente

10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA, 85 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 21 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la Economía Circular.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

MARCO GENERAL DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA PROMOCIÓN DE CONSUMO RESPONSABLE Y EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 1º. Objeto de la ley. Establecer medidas para impulsar la Gestión Integral de Residuos Sólidos con participación activa de la población recicladora de oficio, impulsar la transición a la Economía Circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las entidades públicas y privadas, autoridades y personas naturales y jurídicas que generen, gestionen, exporten, importen, recolecten, transporten, dispongan, aprovechen y traten residuos sólidos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción dentro del consumo responsables y la Economía Circular.

Parágrafo. Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 y la normativa expedida por el Gobierno nacional.

Artículo 3°. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los principios establecidos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993 y los siguientes principios:

1. *Protección a la salud humana y el ambiente.* la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se realiza por flujos o corrientes, atendiendo el impacto que cada tipo de residuo pueda generar sobre la salud y el ambiente.

2. *Gradualidad.* Las obligaciones asociadas a la gestión de los residuos sólidos incluida la disminución de los gases de efecto invernadero, deben ser establecidas y/o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores.

3. *Responsabilidad compartida.* La planificación y la Gestión Integral de Residuos Sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso.

4. *Armonización de instrumentos:* Las políticas de producción, consumo responsable y de Gestión Integral de Residuos Sólidos se armonizarán con las políticas de ordenamiento territorial.

5. *Participación y cultura ciudadana:* La educación y la participación de la comunidad son necesarias para prevenir y reducir la generación, fomentar la reutilización y la separación en la fuente.

6. *Información, trazabilidad y transparencia:* Los responsables de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente.

7. *Regionalización:* Incentivar, cuando sea viable técnica y económicamente, proyectos e infraestructuras regionales para fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos e impulsar el aprovechamiento, tratamiento, la valorización y disposición final, considerando las diferentes corrientes de residuos.

8. *Estrategias territoriales diferenciales:* Se establecerán estrategias diferenciales en el sector, considerando los municipios y regiones que, por características geográficas particulares, de conectividad vial, socioeconómica, relevancia ambiental y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciables y flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantes en la prestación de los servicios públicos y de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

9. *Responsabilidad Extendida del Productor (REP):* Los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción, la comercialización y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.

Artículo 4°. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Economía circular. Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.

Generador: Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.

Gestión integral de residuos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer el aprovechamiento de residuos teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, incluyendo el tratamiento con fines de valorización y comercialización y la disposición final.

Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada de en conformidad con a la normativa vigente.

Productor: Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, siempre que se realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.

Reciclador de oficio: Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables, para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. Los recicladores de oficio podrán asociarse en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente.

TÍTULO II

GOBERNANZA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

Atribuciones y responsabilidades del Gobierno nacional, regional, departamental y municipal o distrital en la Gestión Integral de Residuos Sólidos y la política de producción y consumo responsables

Artículo 5°. La Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Gobierno nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es la entidad rectora de la política nacional de la Gestión

Integral de Residuos Sólidos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expida dichos ministerios deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia a partir de los diferentes sistemas de recolección y transporte, buscando reducir el impacto económico en la población y cumplir las metas nacionales asociadas a la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Deberán incluir el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.

Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la implementación de esta política se incorporarán en los presupuestos anuales de los Ministerios líderes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos y demás entidades responsables, acorde con el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

Artículo 6°. Obligaciones del Gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la Economía Circular. El Gobierno nacional dentro de los doce meses de publicada la presente ley deberá expedir, mediante un proceso participativo y público, la Política Nacional de Economía Circular dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, definir incentivos para su implementación, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos previsto en la presente ley.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán incorporar a esta política estrategias de aprovechamiento de biomasa residual, así como de residuos orgánicos generados en los municipios y ciudades. Para el efecto deberá concurrir el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 7°. Atribuciones de los departamentos. Con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la planeación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.

Artículo 8°. Atribuciones de las áreas y regiones metropolitanas. Las áreas y regiones metropolitanas deberán promover como hechos metropolitanos la gestión regional de los residuos sólidos, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano los instrumentos que se definan para el efecto, buscando impulsar la prevención, reducción, reutilización y separación en

la fuente; apoyando financieramente las actividades de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, o aquellas que se expidan para el efecto.

Artículo 9°. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento, evaluar y actualizar la Gestión Integral de Residuos Sólidos, asegurando la incorporación en los planes, programas y proyectos, así como los recursos para la financiación, en los planes de desarrollo territorial y en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales de cambio climático.

Artículo 10. De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas. Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas podrán asesorar a los municipios, distritos, áreas metropolitanas y departamentos en la estructuración de planes y proyectos de Gestión Integral de Residuos Sólidos para asegurar la defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales en el área de su jurisdicción.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los generadores de residuos sólidos, de las personas prestadoras del servicio público de aseo y de los productores

Artículo 11. Obligaciones del generador en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de materiales y gestión de residuos sólidos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y territorial, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.

Artículo 12. Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las normas que defina el Gobierno nacional frente al diseño y fabricación de productos, los envases y empaques, metas de aprovechamiento y la gestión de los mismos para asegurar el cumplimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos, y para promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares. Así mismo, reportarán la información para fortalecer

la planeación y gestión a nivel nacional, municipal y distrital.

Los productores apoyarán las acciones territoriales para desarrollar programas de educación y capacitación orientados a promover la separación en la fuente, informar a los consumidores cómo gestionar los materiales, productos y residuos y promover la entrega de los residuos aprovechables a organizaciones de recicladores de oficio prioritariamente, o a otros gestores.

Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado, acorde con lo definido en el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011.

Artículo 13. Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que el Gobierno nacional y los entes territoriales impulsen para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases efecto invernadero. Lo anterior conforme a lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, incluyendo las de la actividad de aprovechamiento, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. La información reportada a los municipios y distritos debe articularse con lo reportado en el Sistema Único de Información (SUI).

TÍTULO III

PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

Planeación y la Gestión Integral de Residuos Sólidos hacia la Economía Circular a nivel nacional

Artículo 14. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular. Créase el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos con el objeto de coordinar, orientar y articular las políticas, planes y programas asociadas a la Gestión Integral de Residuos Sólidos a nivel nacional para impulsar la Economía Circular. El Consejo estará integrado por:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

5. El Ministro de Minas y Energía o su delegado.

6. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.

7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

8. Un gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos.

9. Un alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales (Asocapitales).

10. Un alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios.

11. Un representante de las áreas o regiones metropolitanas, designado por los municipios que hacen parte de la misma.

Parágrafo 1°. En el caso de las carteras ministeriales, solo se podrá hacer delegación ante el Consejo a nivel de Viceministro.

Parágrafo 2°. Serán miembros permanentes, con voz y sin voto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Departamento Nacional de Estadística (DANE). Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados otros ministerios y aquellos actores que determine el Consejo, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de sus funciones. Así mismo, serán invitados permanentes un delegado del Consejo Gremial Nacional, un delegado de la Asociación Colombiana de Universidades y un delegado de las asociaciones de recicladores de oficio.

Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Este Consejo asumirá las siguientes funciones:

1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial de las políticas, planes, programas y desarrollo normativo para la gestión integral y diferenciada de los residuos sólidos a nivel nacional y territorial, asegurando la adecuada participación de las entidades nacionales para avanzar en soluciones integrales; así mismo, impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.

2. Promover la movilización y destinación de recursos financieros de las entidades que hacen parte del Consejo, en el marco de sus competencias, para adelantar acciones prioritarias en Gestión Integral de Residuos Sólidos, además de impulsar y focalizar la gestión de recursos de cooperación internacional.

3. Aprobar la estrategia nacional de educación y capacitación para impulsar la gestión integral de residuos y avanzar en la Economía Circular.

4. Articular la gestión de información, promover la innovación y la inclusión de tecnologías

de información y comunicaciones para impulsar la Gestión Integral de Residuos Sólidos en Colombia.

5. Aprobar el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos hacia la Economía Circular. PNGIRS y hacer seguimiento a su ejecución.

6. Impulsar la Política de Producción y Consumo responsables y la articulación con el Consejo Nacional de Competitividad.

7. Promover mecanismos para construir acuerdos orientados a la solución de los conflictos asociadas a la Gestión Integral de Residuos Sólidos cuando estos no se logren resolver en el a nivel regional.

8. Las demás funciones que determine la ley.

9. Promover acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio que garanticen su integración efectiva en las actividades de aprovechamiento de los residuos.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará dentro de los (12) doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley lo relacionado con el funcionamiento del Consejo, así como las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional para ejecutar la política de Economía Circular de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. El Consejo deberá sesionar mínimo tres veces al año y generar y publicar informes de gestión que serán entregados a los órganos de control.

Parágrafo 2°. Para asegurar la adecuada articulación con otros actores de la Gestión Integral de Residuos Sólidos hacia la Economía Circular, el Consejo conformará comités por corrientes de residuos con la participación de actores públicos, privados, la academia, asociaciones de recicladores de oficio, gremios y demás actores relevantes para contribuir en el diseño, formulación, promoción y seguimiento de las políticas, planes, programas y desarrollos normativos.

CAPÍTULO II

Instrumentos de planeación nacional y territorial

Artículo 16. Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular (PNGIRS), considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas a 2030 y 2040, promoviendo soluciones con enfoque regional. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias; establecerá responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, y evaluación y control, así como su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.

Parágrafo 1°. El Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la

Economía Circular se deberá expedir dentro de los (12) doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, será aprobado por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos dentro del tiempo estipulado en el presente artículo y reportado en el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Parágrafo 2°. El Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como los planes distritales y municipales contarán con un componente de gestión de residuos especiales y peligrosos de conformidad con la normatividad que los regula.

Artículo 17. Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular (PGIRSM). Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos nacionales y municipales o nacionales y distritales, según sea el caso, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS.

Incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático.

Parágrafo 1°. Se deberá hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal o distrital y a los órganos de control. Además, deberán reportar los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los procesos e instrumentos que se definan.

Parágrafo 2°. Los PGIRSM deberán incorporar análisis e implementar soluciones regionales buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente a la disposición final, tratamiento y aprovechamiento de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá reglamentar, a más tardar a los (6) seis meses de expedida la presente ley, los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular, incluyendo las directrices para su aprobación, actualización, seguimiento y evaluación, así como las fechas para su expedición, para lo cual deberá tener en cuenta el tamaño de los municipios y los resultados e impacto de los PGIRS formulados en cumplimiento de las normativas expedidas

previamente por el Gobierno nacional. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio deberá estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada estructuración de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo 4º. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales o distritales que se encuentren en ejecución a la expedición de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el Gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipal y Distrital para impulsar la Economía Circular.

Artículo 18. Planes y programas de posconsumos. La gestión de residuos posconsumo se basa en el concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), la cual se define como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán los responsables de reglamentar los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corrientes de residuos que se prioricen, asegurando, cuando sea viable, la articulación con el servicio público de aseo.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberán definir el mecanismo de articulación de las medidas expedidas previamente en el periodo de transición previsto en la presente ley.

CAPÍTULO III

Articulación con otros instrumentos de planeación

Artículo 19. Articulación de los instrumentos de planeación. El Gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se articularán los instrumentos de planeación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos hacia la Economía Circular definidos en la presente Ley, con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático, los Planes de Desarrollo Departamental, municipal y distrital, los Planes de Ordenamiento Territorial y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

Artículo 20. Instrumentos de Ordenamiento Territorial. Los municipios, distritos y

departamentos establecerán en sus instrumentos de ordenamiento territorial la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura de Gestión Integral de Residuos Sólidos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley definirá las directrices para que los entes territoriales cumplan con lo establecido en el presente artículo.

En todo caso, las directrices de las cuales hace referencia el presente parágrafo tendrán en cuenta la categoría del municipio o las circunstancias especiales.

Artículo 21. Trámites ambientales. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y aquellos que realicen la Gestión Integral de Residuos Sólidos deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá definir, dentro de los seis meses de la expedición de la presente ley, la reglamentación de los requerimientos y trámites ambientales para los proyectos de infraestructura de la actividad de tratamiento de residuos sólidos que impulse la actividad y permita avanzar en el cumplimiento de las metas nacionales.

CAPÍTULO IV

Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos Sólidos

Artículo 22. Acceso a la información. La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad y actores interesados tengan acceso a la información relevante sobre la materia. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, establecerá la política y los mecanismos de divulgación de la información a nivel nacional y territorial.

Artículo 23. Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (SINGIRS). Se crea el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (SINGIRS), que permitirá recopilar, gestionar y publicar información considerando las diferentes corrientes de residuos, y la clasificación establecida en el catálogo nacional de residuos, el cual tiene el objetivo de consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional, territorial y municipal que le permita al país fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación al cumplimiento de planes y metas y determinar la generación y comportamiento de las diferentes corrientes de residuos.

Parágrafo 1º. El administrador del SINGIRS será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que elaborará un reporte anual de la información que será presentada ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos

Sólidos. El SINGIRS deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los 24 meses siguientes a la expedición de la presente ley, el cual podrá desarrollarse como un módulo integral. El Gobierno nacional reglamentará lo correspondiente al SINGIRS.

Parágrafo 2º. El Sistema deberá asegurar la interoperabilidad con el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Sistema Nacional de Inversiones en Agua y Saneamiento (SINAS) del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Información Ambiental (SIAC), el Registro Único Ambiental (RUA), la información de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y demás sistemas de las entidades nacionales que gestionen información de residuos sólidos. Se asegurará la articulación del SINGIRS con la cuenta satélite de Economía Circular y con el sistema de medición que realiza el DANE. Así mismo, se tendrá en cuenta la información generada por organizaciones gremiales.

Parágrafo 3º. El Gobierno nacional impulsará una estrategia nacional dentro del Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular, con el fin de fortalecer a nivel municipal y distrital la gestión de información y el desarrollo de sistemas que aseguren la adecuada planeación, seguimiento y evaluación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos y de la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, considerando su tamaño y capacidad, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Parágrafo 4º. El Gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño, implementación, puesta en marcha y operación del SINGIRS, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 24. Reporte y vigilancia de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los indicadores, metas y resultados de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos acorde con lo definido por el Gobierno nacional.

Parágrafo 1º. La vigilancia del plan será responsabilidad de la autoridad ambiental respectiva y se realizará acorde con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo 2º. El ente territorial deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados a través de la página web de la entidad territorial.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral

de Residuos Sólidos municipales y distritales y solicitará las acciones de mejora necesarias para el cumplimiento de las metas.

TÍTULO IV

DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

De la jerarquía y clasificación de los residuos sólidos

Artículo 25. Jerarquía de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará en orden de prioridad, así:

- vi) prevención y reducción de la generación de residuos,
- vii) reutilización,
- viii) aprovechamiento y reciclaje,
- ix) tratamiento con fines de valorización y
- x) disposición final controlada con eficientes sistemas de operación.

El Gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.

Artículo 26. De los residuos sólidos a gestionar. La Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular aplica a residuos ordinarios, de manejo especial, biomasa y los de construcción y demolición, así como aquellos que determine el Gobierno nacional. El Gobierno nacional definirá la clasificación de residuos que será la base de la gestión de residuos sólidos a nivel nacional y territorial y reglamentará las rutas selectivas de recolección y transporte, así como sistemas de transporte ambientalmente sostenibles.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el DANE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar a los seis (6) meses de promulgada la presente ley, el Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el Gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

El catálogo deberá mantenerse actualizado, por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones y, deberá ser socializado a nivel nacional.

CAPÍTULO II

De la implementación de la Economía Circular y el impulso al consumo responsable**Artículo 27. Impulso a la Economía Circular.**

El Gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente ley, deberá establecer las metas, estrategias, programas y proyectos para disminuir la generación de residuos, promover la adecuada separación en la fuente y fomentar la prevención, reutilización, aprovechamiento, el tratamiento y valorización de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios.

El Gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reutilizables y aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.

Artículo 28. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y el consumo responsable. Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la Gestión Integral de Residuos para Impulsar la Economía Circular y consumo responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio.

Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización frente a la limpieza y conservación de los espacios públicos.

Parágrafo 1º. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el apoyo de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, deberá definir, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos sólidos para impulsar la Economía Circular que se deberán aplicar a nivel territorial los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos y las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.

Parágrafo 2º. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos nacional, municipal y distrital deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación

para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el Gobierno nacional.

Artículo 29. Prevención de la generación de residuos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, impulsará acciones para prevenir la generación de residuos en procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial y comercialización de bienes y productos y demás actividades económicas, de acuerdo con la política de producción y consumo responsables y las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 30. Reutilización de productos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, impulsará medidas para fomentar la reutilización de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reutilización y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.

Parágrafo 1º. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de la retornabilidad y recarga o rellenado, para lo cual será necesario habilitar nuevas formas de etiquetado, diseñar y adaptar normas sanitarias por parte del Ministerio de Salud y Protección Social que viabilicen la reutilización.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos definirá metas de reutilización progresivas a 2030 y 2040 que deberán ser incluidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular establecido en el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 31. Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos. El Gobierno nacional, en el marco de la política de producción y consumo responsables, adoptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definir mecanismos de medición de los resultados.

Artículo 32. Promoción de la separación en la fuente. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, buscando asegurar el cumplimiento de las metas país.

Parágrafo 1º. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley,

deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y recolección de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.

Parágrafo 3º. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.

Parágrafo 4º. Las personas jurídicas de propiedad horizontal están habilitadas para percibir bienes e ingresos que adquiera o reciba como producto de la valoración económica de sus residuos.

Artículo 33. Apoyo a la transformación de residuos sólidos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que pretransformen y transformen residuos sólidos en materia prima, nuevos productos, que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan uso de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos cofinanciables y de créditos blandos.

Artículo 34. Inclusión de categorización para el otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano a productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los elementos requeridos para la categorización de nuevos productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos y sus criterios ambientales para que los mismos puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los productos, bienes y/o servicios que hacen parte del Sello Ambiental Colombiano, de acuerdo con la Política Nacional de Crecimiento Verde, Guía de Compras Públicas Sostenibles y al Plan de Acción del Sello Circular Verde Colombiano, y sus respectivas actualizaciones.

Parágrafo 2º. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y organizaciones de recicladores de oficio y legalmente constituidos

del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, que cumplan con los requisitos establecidos por el Gobierno nacional, puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano.

Parágrafo 3º. El certificado del Sello Circular Verde Colombiano podrá ser expedido por Mesas Regionales de Economía Circular, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros actores ambientales que autorice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 4º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cada año hará entrega de un reconocimiento público a las mejores que logren el mayor volumen de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos y contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes a partir de estos mercados.

Artículo 35. Investigación e Innovación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá promover programas de investigación e innovación sobre tecnologías, productos y servicios para reducir la generación, reutilizar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la Economía Circular. En el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular se deberá incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO III

De los esquemas diferenciales de la Gestión Integral de Residuos para Impulsar la Economía Circular

Artículo 36. Esquemas diferenciales en municipios de difícil acceso. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales en municipios cuyas condiciones geográficas, de acceso y complejidad dificulten la gestión de residuos sólidos y la comercialización de materiales, promoviendo, entre otros, la responsabilidad extendida del productor.

Artículo 37. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia de Renovación del Territorio estructurarán dentro del Plan Nacional de Gestión Integral Residuos Sólidos un componente para impulsar soluciones en municipios PDET.

Artículo 38. La gestión de residuos en zonas rurales. En las zonas rurales en las que no sea viable la prestación del servicio público de aseo, las entidades territoriales en articulación con las autoridades ambientales apoyarán la solución para

el manejo y gestión de los residuos e impulsarán modelos de gestión comunitaria, acorde con las directrices y mecanismos de financiación que definan el Gobierno nacional y que se deberán incorporar en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos municipales y distritales.

Artículo 39. *Sistemas de retorno en zonas turísticas.* En zonas de vocación turística donde apliquen esquemas diferenciales, las agencias, operadores y empresarios del turismo deberán asegurar la retornabilidad de los residuos acorde con la reglamentación que defina el Gobierno nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinarán la estrategia de retornabilidad en el marco de las disposiciones de las políticas de turismo sostenible.

CAPÍTULO IV

Aprovechamiento y reciclaje de residuos sólidos

Artículo 40. *Metas de aprovechamiento de residuos sólidos.* Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final en los rellenos sanitarios. A partir de 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, departamental y nacional, las metas de aprovechamiento, acorde con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el Gobierno nacional.

Artículo 41. *Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.* La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá considerar para el cierre financiero, los ingresos por la venta del material. En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.

Parágrafo 1º. Los municipios y distritos deberán estructurar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), estrategias conjuntas orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.

Parágrafo 2º. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.

Artículo 42. *Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques.* Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor deberán informar al Sistema de Información Nacional de la Gestión

Integral de Residuos Sólidos, con la periodicidad y reglas que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos en el marco de la REP, de tal forma se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento.

Artículo 43. *De la información de aprovechamiento de materiales del servicio público de aseo y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques.* Se deberá reportar la información diferenciada de los materiales y residuos que se gestionen dentro del servicio público de aseo por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y lo que se comercialicen por otros sistemas de recolección y transporte diferentes al servicio público de aseo a través de los gestores de la REP de envases y empaques, incluyendo a grandes generadores, evitando la duplicidad en cuanto al reporte de las toneladas aprovechadas, con el fin de determinar el aporte de los dos sistemas a las metas nacionales y municipales de aprovechamiento.

Parágrafo 1º. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.

Parágrafo 2º. En el caso que los productores decidan realizar la gestión para el cumplimiento de las metas a las que estén sujetos a través de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, el Gobierno nacional determinará cómo se debe incorporar el aporte de los productores al esquema tarifario buscando mayor beneficio para los usuarios.

CAPÍTULO V

Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio

Artículo 44. *Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio.* La nación, los departamentos, distritos y municipios, en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, tecnológica y financiera dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento en la prestación de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo y la responsabilidad extendida del productor de envases y empaques.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional deberá reglamentar y promover la implementación de Planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.

Parágrafo 2º. Se establecerá un sistema de asistencia técnica y capacitación desde los diferentes

niveles de gobierno, con el apoyo del sector privado, para fortalecer el desarrollo organizacional y empresarial de las organizaciones de recicladores de oficio, con participación del Sena y el DNP, en la formulación de proyectos para desarrollar capacidades que les permita acceder a recursos de las diferentes fuentes de financiación y promover la Economía Circular.

Artículo 45. Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio. Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el Gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.

Artículo 46. Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio. El Gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo y los generadores de residuos les entreguen los residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio de forma prioritaria.

Parágrafo 1º. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.

Parágrafo 2º. Con el fin de garantizar la reincorporación de materiales aprovechables en procesos productivos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los diferentes actores de la actividad de aprovechamiento estrategias para el fortalecimiento de cadenas de valor, con especial énfasis en residuos de difícil comercialización.

CAPÍTULO VI

Tratamiento y valorización de los residuos sólidos

Artículo 47. La actividad de tratamiento y valorización de residuos en el servicio público de aseo. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.

Parágrafo 1º. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como

las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización del compost producto del tratamiento de los residuos orgánicos.

Artículo 48. Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los criterios técnicos para la selección de alternativas de tratamiento a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes de residuos y las autorizaciones requeridas, así como la estrategia que deberán adoptar los municipios y prestadores de la actividad, las cuales deberán ser consideradas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.

Artículo 49. Metas de tratamiento y valorización de residuos. Las metas de tratamiento de residuos se definirán en los Planes de Gestión Integral de Residuos municipales y distritales, acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial siguiendo los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos y las metas establecidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para Impulsar la Economía Circular.

Parágrafo. Los prestadores que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero para determinar la línea de acción para su reducción. Así, mismo, impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios.

Artículo 50. El coprocesamiento de residuos sólidos. Se promoverá el procesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.

CAPÍTULO VII

Disposición final de residuos sólidos

Artículo 51. Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. El Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos deberá incluir un Programa Nacional para la Eliminación de Botaderos

a Cielo Abierto y sistemas no autorizados para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo de las autoridades ambientales, la Superintendencia de Servicios Públicos y los entes territoriales realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa Nacional para la Eliminación de Botaderos a Cielo Abierto.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, los municipios, distritos, y departamentos y autoridades ambientales, deberán concurrir, acorde con sus capacidades y competencias, en la búsqueda y financiación en el Plan de Eliminación de los Botaderos a Cielo Abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo un modelo de reducción de la disposición de residuos impulsando la reducción en la generación, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos.

Artículo 52. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos (PIVARs). Los rellenos sanitarios deberán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán en un plazo de 12 meses la reglamentación de los parques de valorización y la migración de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, incrementando el aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 53. Nuevos sitios para la Gestión Integral de Residuos Sólidos. En aquellos casos en los cuales los rellenos sanitarios estén finalizando su vida útil, las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y las autoridades ambientales, deberán definir y poner en marcha soluciones de gestión integral que permitan el tratamiento, aprovechamiento y la disposición final, que resulten técnica, financiera y jurídicamente viables. Estas soluciones deberán incluir tecnologías que permitan reducir el volumen de toneladas a disponer. También incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.

Artículo 54. De las restricciones a la disposición de residuos orgánicos y otros residuos sólidos en rellenos sanitarios. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos establecerán las metas de reducción de la disposición de los residuos orgánicos que se recojan y transporten dentro del servicio público de aseo. El Gobierno nacional reglamentará la materia teniendo en cuenta la gradualidad, las metas de los diferentes instrumentos de planeación previstos en la presente ley, el tamaño y capacidad municipal, las fuentes de financiación, así como los mecanismos de control y sanción para el cumplimiento de estas medidas.

Parágrafo. El Gobierno nacional podrá establecer metas nacionales asociadas a otras corrientes de residuos, acorde con las consideraciones ambientales, técnicas y económicas.

CAPÍTULO VIII

De la gestión de otras corrientes de residuos

Artículo 55. De la gestión y aprovechamiento de los residuos de manejo especial. El manejo de residuos especiales cuyas corrientes de residuos sean priorizadas, que incluye, entre otros, textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de programas de posconsumo y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siguiendo los criterios establecidos para la jerarquía de la gestión de residuos.

Parágrafo 1º. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.

Parágrafo 2º. En el caso de residuos voluminosos y residuos especiales que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en un trabajo articulado entre los municipios, productores, prestadores del servicio público de aseo y organizaciones de recicladores de oficio, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos a la ciudadanía. Esto sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos por la disposición en espacio público no autorizado acorde con lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y Ley 1801 de 2016.

Artículo 56. Promoción de la gestión de residuos especiales. El Gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.

Artículo 57. De los Residuos de Construcción y Demolición (RCD). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es el

responsable de reglamentar la generación y gestión integral de residuos de demolición y construcción. En la gestión integral de estos residuos se deberán priorizar las actividades de prevención y reducción de la generación, seguida de la alternativa de aprovechamiento y como última opción, la disposición final, siguiendo la jerarquía en la gestión de los residuos, considerando las medidas que aplicarán a los grandes y a los pequeños generadores. Se considerarán en la gestión integral de estos residuos los provenientes de las excavaciones y los sobrantes de adecuación de terreno resultado de la construcción.

Parágrafo 1º. Se establecerán metas nacionales para la recuperación y aprovechamiento de los residuos del sector de la edificación y obras públicas a 2030 y 2040, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental. Se deberán promover soluciones de tipo regional para su aprovechamiento y disposición final; así los municipios y distritos deberán seleccionar sitios específicos para la disposición final de estos residuos, cuya infraestructura deberán quedar incorporadas en los planes de ordenamiento territorial.

Parágrafo 2º. Las metas nacionales y municipales deberán quedar definidas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos respectivos a partir de una línea base, priorizando, cuando sea viable, soluciones de carácter regional. La información de la línea base, metas, avances y resultados deberá ser reportada por los municipios al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos.

Parágrafo 3º. En el caso de RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, en un trabajo articulado entre los municipios y prestadores del servicio público de aseo, definiendo mecanismos de financiación y los desincentivos a la ciudadanía, promoviendo su aprovechamiento. Para el efecto, se podrán promover asociaciones público-comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan estos residuos en espacio público no autorizado.

Artículo 58. De la biomasa residual. La gestión de biomasa residual deberá aplicar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley, considerando, además, lo establecido en la Ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo 1º. Se definirán metas nacionales de aprovechamiento de biomasa residual diferente a la gestionada en el marco del servicio público de aseo, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de los diferentes actores y los mecanismos de financiación, las cuales deberán ser incorporadas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos nacional, municipal y distrital. Así

mismo, definirá medidas para impulsar el mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.

Parágrafo 2º. La información de la línea base, metas, avances y resultados se deberá consolidar a nivel municipal y reportar al Sistema Nacional de la Gestión Integral de Residuos.

TÍTULO V

INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I

Incentivos al aprovechamiento, tratamiento y disposición final

Artículo 59. Incentivos territoriales. El Gobierno nacional creará incentivos para que los municipios y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de valorización para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los 24 meses de la expedición de la presente ley.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos sólidos previstas en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.

Artículo 60. Incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos dentro del servicio público de aseo. Con cargo a los recursos recaudados por concepto del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos de que trata el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se podrán contratar las interventorías que sean requeridas para el desarrollo adecuado de los proyectos financiados.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, ajustará la reglamentación del incentivo de manera que se garantice su operatividad.

En todo caso, la evaluación y aprobación de los proyectos estará a cargo de los municipios y distritos. Para ello, el Alcalde respectivo expedirá y publicará un reglamento operativo, en el cual se definan los criterios de elegibilidad de los proyectos, los procesos de evaluación, aprobación y ejecución, las entidades y dependencias responsables en el proceso, los mecanismos de divulgación de información y el reporte al SINGIRS.

CAPÍTULO II

Financiación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos

Artículo 61. De la financiación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. La financiación del sistema integral de residuos sólidos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado, aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y

estará a acorde con las corrientes y tipo de residuos consideradas en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. En el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a Economía Circular.

Parágrafo 1º. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la Gestión Integral de Residuos Sólidos en cualquiera de las etapas descritas en la Ley y el Decreto número 1821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023, el Gobierno nacional podrá presentar proyectos que conlleven la Gestión Integral de Residuos Sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en el artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental. Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima. Podrán destinarse recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, creado por la Ley 2169 de 2021 y modificado por la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y de la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter), impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo.

Parágrafo 4º. El Gobierno nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo

de Obras por Impuestos, para esto del DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación.

Artículo 62. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración, cuyos costos no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo.

TÍTULO VI

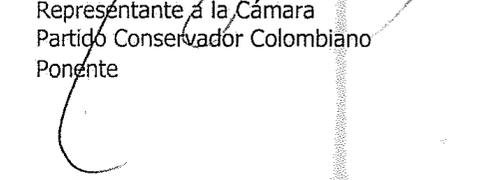
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el *Diario Oficial*, deroga todas aquellas que le sean contrarias.


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical
Coordinador Ponente


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo
Ponente


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano
Ponente


OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES.
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático
Ponente